

GACETA OFICIAL.

VOLUMEN 9.

SAN SALVADOR, 7 DE AGOSTO DE 1861.

NUM. 86.

INDICE.

	Pág.	Col.
PARTE OFICIAL.—Decreto del Gobierno declarando libre de derechos la exportacion del azúcar en pilon, moscabado y panela..	1	1
PARTE NO OFICIAL.—La Gaceta: editorial	1	2
Carta dirigida por el Excmo. Sr. Presidente de la República, Capitan General D. Gerardo Barrios, al Vicario general del Ejército.....	2	1
INTERIOR.—Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia.....	2	3
Estadística parroquial.....	3	3
EXTERIOR.—Sud-América.....	3	3
REPRODUCCIONES.—Reflexiones sobre las revoluciones políticas y la condicion social de las repúblicas hispano-americanas.....	6	1
SECCION COMERCIAL.—Revista mercantil mensual de J. Hart y Compañía de Londres	7	3
AVISOS.....	8	2

PARTE OFICIAL.

Decreto del Gobierno, declarando libre de derechos la exportacion del azúcar en pilon, moscabado y panela, y rebajando una cuarta parte de los de importacion á los efectos que en retorno se introduzcan á la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

El Presidente de la República del Salvador,

Teniendo en consideracion que el decreto legislativo de 9 de Marzo de 847 y los del Gobierno de 16 de Julio de 855 y el de 12 de Febrero de 858 conceden ciertos privilegios y exenciones á las personas que cultivan en el Estado, y exportan los frutos del café, cacao, y cochinilla, con el fin de impulsar el desarrollo y ensanche de estos ricos ramos de industria agrícola, y que entre dichos privilegios figura el de poder exportarlos para fuera de la República, libres de todo impuesto y derecho, y el de la rebaja de una cuarta parte de los derechos que causan las mercaderías que vengan del extranjero en retorno de los frutos exportados; y consideran-

do que si es de rigurosa justicia, y de interes público proteger aquellos ramos de riqueza nacional, no lo es menos el impulso que se dispense á el azúcar en pilon y moscabado, y á la panela en marqueta, cuya fabricacion y estraccion, toma cada dia mayores proporciones en la República particularmente en los Departamentos de Sonsonate, y Santa Ana; el S. P. E., ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Artículo único.—La estraccion fuera de la República por cualquiera de sus puertos, de el azúcar en pilon, moscabado y de la panela en marqueta, es libre de todo impuesto y derechos, y las mercaderías que vengan del extranjero en retorno en proporcion de la cantidad á que ascendan los frutos exportados, pagarán una cuarta parte menos de los derechos de importacion que les corresponda, observándose para el azúcar y panela los artículos 4º y 5º del citado decreto legislativo de 9 de Marzo de 847 que es la ley 8ª libro 3º título 9 de la Recopilacion de la República, lo que establecen respecto del café y cacao.

Dado en San Salvador, á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

Gerardo Barrios.

El Ministro de Hacienda y Guerra;
Eugenio Aguilar.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 7 de 1861.

Han terminado ayer las funciones populares que tienen lugar

en esta Capital con motivo de la festividad del DIVINO SALVADOR: continúan todavia hoy y mañana las funciones religiosas.

No obstante lo lluvioso de la estacion presente, ha habido la singularidad que todas las fiestas se han efectuado en tiempo favorable, salvo la entrada del barrio de Candelaria que debió haber sido la tarde del 2 del corriente y por lo lluvioso que ella fué, hubo de trasferirse á la mañana del 3 en que se verificó con el correspondiente lucimiento.

En la tarde del mismo dia 3, fué la entrada del Centro. El tiempo era magnífico y la reunion y los objetos exhibidos en espectáculo fueron del mejor gusto. No ha sido inferior la entrada del barrio del Calvario.

La noche del 4 se pasó en un suntuoso baile costado por los individuos de la Universidad: ocioso sería decir que el buen gusto y la decencia reinaron á la competencia en esa espléndida fiesta. Entre tanto la alborada de los militares tenia reunida una innumerable concurrencia en la plaza y los portales. Comenzaron los fuegos artificiales y demas espectáculos á las doce de la noche: poco antes se habia trasladado la Imágen del Salvador sobre un elegante carro de la iglesia de San Francisco á la del Calvario, con un acompañamiento grande vela en mano que aumentaba la claridad de la iluminacion que habia en las calles del tránsito.

La tarde del 5 ha sido de lo mas espléndido. La procesion del Divino Salvador se efectuó sin contratiempo desde el Calvario hasta la Catedral. El monte Tabor, sobre el cual venia la Divina Imágen con un vestido riquísimo y vistoso costado por el Excmo.

Sr. Presidente de la República D. Gerardo Barrios; el monte Tabor repetimos, tenía 15 varas de altura y en él aparecían varios ángeles elegantemente vestidos. La Imágen venerable venía en la cúspide, entre nubes dispuestas con tal arte, que se creía no estar apoyada en punto alguno y que realmente por sí misma se sostenía en el aire. Apenas había habido tiempo de trasportar al interior del templo la Sagrada Imágen, cuando sobrevino un copiosísimo aguacero dispersando la reunión que henchía la plaza y calles adyacentes.

Ayer se celebró la TRANSFIGURACION DEL DIVINO VERBO con misa solemne en Catedral á que asistieron las Supremas Autoridades, las Corporaciones y empleados. Predicó el Vicario general del Ejército, Canónigo Don Manuel Serrano. La reputación adquirida por este Orador elocuente, á quien puede llamarse el Massillón Salvadoreño, quedó plenamente justificada ayer con el discurso sentimental y poético que pronunció, lleno de figuras y alusiones originales, de giros sublimes y de conceptos apropiados y expresiones tan adecuadas como elegantes. Se sobrepujo así mismo el Orador en esta vez, según el juicio unánime de los oyentes capaces de juzgar de tantas bellezas y de la erudición de buen gusto y sobria que sin ostentación y con rara naturalidad esparció en pasajes oportunos y brillantes. Nada de esa aglomeración fastidiosa de citas: nada de esa verbosidad vacía, sin ideas y sin afectos que forman la base de los discursos de algunos predicadores: todo fué sensible, preciso y evangélico.

En la tarde se hizo la entrada del barrio de Remedios, con gran concurrencia y no menos lucimiento que las otras entradas.—Entre tanto, varios espectáculos exhibían en la plaza mayor y

se terminó la función en la noche quemando las piezas de fuegos artificiales que cada uno de los barrios había tributado, no faltando diez mil espectadores á este acto que tanto agrada á la generalidad.

Continúan aun, como dejamos dicho, las funciones de iglesia que terminarán mañana. Ninguna desgracia notable tuvimos que lamentar durante estas fiestas tan concurridas y tan populares.

Carta que el Excmo. Sr. Presidente de la República, Capitan General D. Gerardo Barrios, con motivo de la predicacion del Sermon del 6 del corriente, dirigió al Vicario general del Ejército Salvadoreño, Canónigo Presbítero D. Manuel Serrano.

Gerardo Barrios Capitan General y Presidente de la República del Salvador.

Su casa, Agosto 6 de 1861.

Sr. Vicario general del Ejército Salvadoreño, Presbítero D. Manuel Serrano.

Mi amigo y Señor:

Dios me preserve de la adulación al escribir á U. estas líneas.

El Sermon que U. ha predicado hoy, honra no solo á U., sino tambien al pueblo Salvadoreño, su patria, y á su Gobierno. Fué santo y poético como el Evangelio; es decir, aquella poesia divina que solo se encuentra en la obra del Hijo de Dios.

Massillón y Fenelón se habrían hoy admirado encontrando en el nuevo mundo, en un rincon del globo que para algunos está habitado por caribes, un Orador digno émulo de los mas afamados Apóstoles del Cristianismo.

Mi padre Serrano; estoy entusiasmado, y permítame decirle que hoy en su Oracion ha sido elocuente.—Su voz fué santa, poética y edificante.

Si todos los Ministros del Altar tuviesen la capacidad necesaria para optar al Sacerdocio, la Religion cristiana en los diez y ocho siglos que contamos, habría llenado ya su mision, que es civilizar al mundo; mas por una fatalidad sucede como U. dijo que las verdades encerradas en un libro guardado no pueden estenderse.—Por eso yo, mísero gobernante, pero que tengo en mi alma el buen sentimiento ó instinto claro de los Salvadoreños, anhelo, quiero, diré mejor, que nuestro Clero sea ilustrado para qué para que él ilustre á mi pueblo, único medio de conservar nuestras instituciones, de vivir en paz, y de amarnos con ese amor de Jesucristo, que es la caridad y tolerancia evangélica.

Doy á U. mil enhorabuenas y me queda el orgullo de ser su paisano, y ademas amigo que lo ama.

G. Barrios.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa).

Cámara de 2ª instancia

compuesta de los Señores Magistrados Ulloa y Bosque.

CAUSAS CRIMINALES.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Eleuterio Guevara, vecino del pueblo del Rodeo, por haber dejado fugar al preso Juan Murcia que tenía bajo su custodia; se pronunció sentencia, condenándolo á ochenta dias de reclusion con el pago de costas y el de las responsabilidades pecuniarias á que estuvo ó debiere estar sujeto el fugado por la causa de su prisión en cuyos términos se reformó el fallo de 1ª instancia mandándose abonar al reo el tiempo que llev

estar en la cárcel, deducidos los primeros seis meses.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia del Departamento de la Paz, contra Felipe García, vecino de Santiago Nonualco, por heridas ejecutadas en la persona de Isidro Faustino, del mismo vecindario; se pronunció sentencia condenándolo á cinco días ocho horas de arresto, pago de perjuicio, gastos de curacion del herido y costas, debiendo el citado Faustino ser juzgado verbalmente por las heridas leves que perpetró en el mismo Felipe García.

En la criminal instruida contra Nemesio Henriquez, vecino de San Vicente, por hurto de vasos sagrados cometido en la iglesia del Pilar de aquella Ciudad, se pronunció sentencia interlocutoria, declarando legítima la escusa que para conocer del negocio ha manifestado el Licenciado Don Basilio Merino, por haber declarado como testigo en el juicio de instruccion.

La misma declaratoria y por igual motivo, recayó en la criminal instruida contra Julio Ayala y Cecilio Peraza, por hurto de ganado, ordenándole que este proceso y el anterior los pase á quien corresponda segun la ley.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia del partido de Osicala contra Mercedes Vasquez, vecino de Arambala, por heridas graves ejecutadas en su esposa Nieves Gomez, se pronunció sentencia, condenándolo á cinco años cuatro meses de obras públicas y destierro perpétuo del lugar en que cometió el delito y veinte leguas en contorno con el pago de las responsabilidades pecuniarias; en cuyos términos se reformó el fallo del ex-Juez Licenciado Fuentes.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Miguel, contra el jóven Luis Hernandez, vecino de Atiquizaya, por hurto y un balazo que dió á una mula perteneciente al Señor Juan Francisco Jule; se pronunció sentencia definitiva, confirmando la de 1ª instancia dictada por el Licenciado Quirós, en virtud de la cual se declara que dicho jóven, menor de quince años obró sin discernimiento ni malicia en los

delitos que se le atribuyen, mandando en consecuencia ponerlo en libertad y por carecer de padre ó tutor se entregue á una persona de confianza que lo corrija y cuide de su persona.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital contra Luciano Martinez, vecino de Santo Tomas, por heridas y atentado con una arma de fuego en su muger Maria Tomasa Hernandez, se pronunció sentencia condenándolo por el atentado á ocho meses de arresto mayor y á dar caucion de su buena conducta por el término de un año, y por las heridas que dió á su misma cónyuge, á treinta días de arresto menor y multa de veinticinco pesos y al pago de las responsabilidades pecuniarias; en cuyos términos quedó reformado el fallo de 1ª instancia.

En la criminal instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital contra el cabo Marcelino Avilés, vecino de Ilopango, por heridas al soldado Florencio Portillo; se pronunció auto interlocutorio, devolviendo el proceso al Juez para que en virtud de la fuga que el reo hizo durante la 1ª instancia, se libré el edicto ó requisitoria correspondiente.

En la criminal instruida por el Juez de 1ª instancia de los distritos del Sauce, Gotera y Osicala, contra Regino Sanchez y su hijo Serapio, vecinos de Cacaopera, por hurto de ganado perteneciente á los Señores Pedro y Marcelino Argueta; se pronunció sentencia, condenándolos á veinte meses de presidio correccional, en cuyo tiempo se les abonará el que llevan de estar presos, inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos, sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto mas y al pago de las responsabilidades pecuniarias, advirtiéndose que éstas serán de cuenta de Regino Sanchez y no de su hijo, atendida la responsabilidad que á este respecto establece el Código Penal; en cuyos términos se modificó ligeramente el fallo del Juez Licenciado Don Casimiro Lazo.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital contra los que hirieron al Capitan

Don Antonio Camero, cuyo proceso estando todavia pendiente en 1ª instancia vino con dictámen del Licenciado Herrador concediendo el recurso de apelacion al Capitan Don Francisco Garcia que no se conformó con la multa de veinticinco pesos por no haber formalizado la defensa del reo dentro del término que le prefijó el Juez; se pronunció sentencia interlocutoria declarando que no es arreglada á la ley la apelacion interpuesta; pues si es cierto que una vez impuesta una multa, solo al Superior toca alzarla, esto se entiende ocurriendo el multado con arreglo á derecho y no remitiendo los autos originales pendientes con cuyo envío se retarda el curso y fenecimiento de la causa principal, lo que cede en perjuicio de los reos y de la vindicta pública, estando por otra parte demarcados los pasos que deben dar los funcionarios que intervienen en los juicios á quienes se hubiere declarado alguna responsabilidad; devolviéndose en consecuencia el proceso al Juez militar para su continuacion y dejando al Capitan Garcia su derecho á salvo para que en la forma correspondiente haga uso de los recursos que crea tener por lo relativo á la imposicion de la multa de que se siente agraviado.

En la criminal instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Manuel Mengívar, por estupro en la jóven Susana Ortiz, se pronunció sentencia interlocutoria revocando el auto de prision.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Zacatecoluca, contra Gordiano Ayala y Leandro Coto, vecinos de Santiago Nonualco, por el hurto de un macho de la pertenencia de Evaristo Dominguez, por estafa y engaño cometidos por el primero y por la fuga con violencia que hizo el mismo de las cárceles de Zacatecoluca; se pronunció sentencia condenando á Ayala por el hurto á cuatro meses diez días de reclusion, vergüenza pública, privacion de los derechos civiles, y sujecion á la vigilancia de la autoridad por dos años despues de cumplir su condena temporal; por la estafa y por la fuga con violencia á las mismas penas á que lo

condenó el Juez de 1ª instancia con el pago de daños, perjuicios y costas; no determinándose nada acerca de Leandro Coto por haberse sobreesido el procedimiento contra él á causa de haber fallecido durante las primeras diligencias del proceso.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Cojutopeque, contra Juan Molina y Vicente Bautista, vecinos de aquella jurisdicción, por hurto de ganado perteneciente á los Señores Francisco Molina y Florencio Artiaga; se pronunció sentencia, absolviendo á dichos reos de la instancia con el pago de costas, y declarando que no debe tener lugar el encausamiento contra el testigo Gregorio Martínez; en cuyos términos se reformó el fallo de 1ª instancia asesorado por el Licenciado Arrazola.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Zacatecoluca contra Leon Rodriguez, por robo cometido en la casa de Gregorio Contreras; se confirmó el auto de prisión dictado por el Juez de 1ª instancia de aquel Departamento.

En la instruida en el mismo juzgado de 1ª instancia contra José de la Cruz y Atanacio Ayala, vecinos de Santiago Nonualco, por muerte que en el año de cuarenta y uno, dieron á Simon Lobato; se pronunció sentencia confirmando el sobreesimiento dictado en 1ª instancia á causa de estar prescrita la acción criminal por el abandono de las actuaciones desde el año de cuarenta y seis.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra José Morataya, por homicidio ejecutado en Francisco Villanueva; se pronunció sentencia, revocando la absolución de la instancia dictada por el Juez, y devolviéndole el proceso para que practique ciertas diligencias conducentes al esclarecimiento del delito y su perpetrador.

[Continuará.]

Estadística parroquial.

Estado que manifiesta el número de nacidos, muertos matrimonios y aumento de población que ha habido en las parroquias

del Departamento de Santa Ana, en el trimestre corrido del 1º de Abril al 30 de Junio próximo pasado.

Parroquias.	Matri- monios.	Nacidos.		Muertos.		Aumen- to de po- blacion.
		H.	M.	H.	M.	
Santa Ana.....	58	107	121	48	56	124
Cuatepeque...	8	19	22	6	10	25
Toxistepeque...	19	30	27	8	9	40
Ataco.....	—	11	6	6	4	7
Ahuachapam...	21	32	73	23	25	87
Tacuba.....	—	7	4	—	1	6
Atiquizaya....	12	57	40	23	17	57
Chalchuapa...	20	47	40	11	16	60
Apaneca.....	3	5	3	5	2	1
San Pedro.....	3	9	4	2	2	9
Jujutla.....	1	3	3	4	2	—
Guaymango....	1	4	6	—	3	7
Metapam.....	23	48	39	15	10	62
	165	469	328	155	152	485

Gobierno político y militar del Departamento de Santa Ana, Julio 27 de 1861.

Teodoro Moreno.

EXTERIOR.

SUD-AMERICA.

CHILE.

("El Araucano" de Santiago, 13 de Mayo.)

CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Disposicion de las razones que se han tenido presentes para su redaccion.

(Continúa.)

I.

Si cuando sobrevienen diferencias entre los ciudadanos por razon de sus derechos, fuese posible que en todos los casos las transigiesen amigablemente, sería éste un gran bien para la sociedad, porque la buena armonia reinaria entre ellos, y el Gobierno podría consagrar á promover los intereses comunes la atencion que es necesario prestar á las desavenencias particulares.

Esta es la razon que ha dictado en varios países civilizados la disposicion que hace obligatoria una diligencia de conciliacion, antes de entablar ciertas demandas sobre negocios que pueden arreglarse por medio de la transaccion.

Semejante disposicion legal es una prueba de que el legislador ha considerado en alto grado conveniente que el avenimiento amigable termine las diferencias entre los particulares, sin que para ello sea necesario el fallo del juez.

Pero creemos que el legislador, movido por tan laudable deseo, ha hecho mas que lo que debiera hacer, y que la disposicion de la ley que hace obligatoria la conciliacion, sin producir el resultado que de ella se espera, puede convertirse en un medio de demorar la decision de los negocios litigiosos, porque es una especie de instancia de mas en el juicio, sin solución cierta probable, pues hay que esperar ésta de la voluntad ó capricho de las partes, y no del fallo preciso de la ley.

Nosotros, sin eliminar la conciliacion, no hacemos obligatoria la práctica de esta diligencia. Damos el derecho de promoverla al que, teniendo mayor interes en evitar un

plaito, tiene por lo mismo mayores motivos para proponer condiciones de transaccion aceptables.

Por esta razon damos este derecho al demandado, que inútil nos parece acordarlo al que, por el mismo hecho de apelar al juez, manifieste que no le ha ocurrido medio de transaccion que proponer á la otra parte.

Este es el procedimiento que nos ha parecido lógico, atendida la naturaleza de las cuestiones litigiosas, porque la razon indica que, cuando se demanda á un individuo el cumplimiento de una obligacion, sea este quien proponga medios de arreglo que puedan satisfacer á su acreedor.

Dese al demandado la facultad de proponer estos medios de arreglo, y se habrá hecho lo bastante para facilitar una transaccion.

Esto es lo que hemos hecho, y, al hacerlo, hemos consultado el modo de que, si la transaccion es posible, los pasos para obtenerla se den sin perjudicar en nada los términos dentro de los cuales deben ejecutarse los autos del juicio.

La ley francesa, ademas de hacer obligatoria la diligencia de conciliacion ante los jueces de paz antes de proponer una demanda ante los tribunales de primera instancia, tiene el inconveniente de que siendo diferente el juez que ha de conocer de la demanda, de aquel ante quien se oye á las partes en conciliacion, el primero no puede aprovecharse de las luces que, para conocer el negocio litigioso, pudiera darle una discusion que ha tenido efecto ante el segundo.

No comprendemos tampoco por que la ley francesa, que ha creído necesaria la diligencia previa de conciliacion, antes de que se oiga una demanda en los tribunales de primera instancia, no la ha hecho obligatoria cuando las demandas se determinan por los jueces de paz, que deciden todas las demandas que podemos llamar de menor cuantía.

¿Es que conviene transigir sobre los grandes intereses, y no es útil hacerlo sobre los de poca monta?

El proyecto deja á todos abierto el campo para transigir; al rico que litiga por millones, como el pobre que litiga por decenas de pesos.

El juez que ha de determinar la demanda, si no hay transaccion, es el mismo que oye la discusion entre las partes, sin que se emplee inútilmente un tiempo preciso, que podría emplearse en adelantar el proceso.

Hé aquí algunas de las razones que hemos tenido para separarnos del camino que ha indicado una Nacion en la cual, sin duda alguna, la administracion de justicia está muy bien organizada.

Quando las partes mismas no han terminado sus diferencias por medio de una transaccion, queda todavía, para arreglarse, el recurso de apelar á la decision de personas de la confianza de los mismos litigantes, para que ellas decidan de qué lado está la justicia.

En las primitivas sociedades cuando existian pocas ó ningunas leyes, este fué uno de los medios que se creyó mas á propósito para decidir sobre las diferencias de los asociados, porque, en la ausencia de las leyes, era necesario apelar á la conciencia de los hombres para que pronunciasen su fallo.

El poder de los árbitros tuvo naturalmente mayor estension que la que puede tener

y el ocurrir á él era el medio mas seguro de obtener justicia.

Tambien era esto posible en sociedades numerosas, y cuando no existia esa aplicacion de negocios que han traído consigo el desarrollo de los intereses materiales favorecidos por la industria y el comercio, el aumento de la poblacion, la creacion de intereses diversos, y la multiplicacion de relaciones entre los individuos.

Entonces, las diferencias debian ser mas frecuentes, porque habia menos motivos para que se suscitasen; y era posible pasar sin jueces ni tribunales permanentes, y contentarse con los que ocasionalmente se formaban, en los pocos casos en que los nombres no se hallasen de acuerdo sobre sus derechos.

Ahora, en las sociedades civilizadas, es indispensable tener jueces permanentes, tanto porque es necesario que tengan el deber de conocer la ley para aplicarla, como porque seria perjudicial á los intereses de la comunidad el que se distrajese de sus ocupaciones productivas á cada momento á los ciudadanos, para que viniesen á decidir sobre las diferencias de los demas.

Pero no por esto deben los árbitros eliminarse enteramente de las instituciones judiciales, pues sin duda pueden ellos prestar un servicio muy importante para la buena administracion de justicia, cuando voluntariamente quieran ejercer las funciones de jueces.

Hay ademas cuestiones litigiosas, que ciertos ciudadanos pueden ser mas competentes para decidir, que los que permanentemente están destinados á juzgar, porque, por su profesion especial, pueden tener mayor conocimiento de la naturaleza del negocio litigioso.

Damos, pues, un lugar al juicio de árbitros entre los que establece el proyecto, y lo organizamos de manera que pueda llenar cumplidamente el objeto de su institucion.

Desde luego, era necesario consultar que el no se convirtiese en un medio para demostrar la decision de las cuestiones litigiosas, gastando sin fruto ante los árbitros el tiempo que podia emplearse útilmente en ventilar el negocio ante el juez permanente.

De aqui la necesidad de un compromiso claro y terminante, en que se espese quienes son los elegidos para seguir el juicio arbitral, el poder que se les confiere, el modo de dirimir las discordias, y las penas en que incurriran los que no se sometian á la sentencia arbitral.

Hemos cuidado de adoptar todas las disposiciones que los mejores jurisconsultos han creído necesarias para que los tribunales de árbitros presten un servicio útil á la administracion de justicia, y creemos que, sometidos á las reglas que establecemos, se logrará este importante fin.

Muchas de las disposiciones que contiene el título II del libro I se hallan en práctica en el procedimiento judicial español ó hispano-americano, pero todas aquellas que las leyes españolas anunciaban de una manera confusa, las hemos aclarado; y hemos agregado todas las que hemos visto practicar con ventaja en Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.

Hay un punto sobre el cual no hemos podido estar de acuerdo con muchos jurisconsultos españoles, que no quieren dar á los árbitros la facultad de hacer comparecer y

examinar los testigos, cuando en el juicio se haya de producir prueba testimonial.

Dicen ellos que este es un acto privativo de la jurisdiccion real, que no reside sino en los jueces permanentes, y no dan otra razon para pretender que no debe permitirse á los árbitros.

Confesamos que semejante razon jamas ha podido convencernos, por que la jurisdiccion no es una cosa inherente al juez que está puesto para juzgar permanentemente de un cierto modo, sino tambien á todo aquel á quien la ley da el poder de juzgar en determinados casos.

La cuestion no es si este es un acto de jurisdiccion [eso es sabido], sino si es conveniente que la ley permita ejecutar ese acto de jurisdiccion á un juez mas bien que á otro.

Es indudable la conveniencia de que el juez que conoce de la causa sea el que examine los testigos, porque es él quien puede interrogarlos con mejor conocimiento de los hechos que se hayan de esclarecer, y porque del modo como el testigo se conduzca ante el juez puede este hacer muy útiles deducciones para descubrir la verdad.

Nos hemos separado, pues, de la opinion de esos jurisconsultos; damos á los árbitros, la facultad de examinar los testigos, é imponemos á los jueces la obligacion de hacerlos comparecer, conformándonos de preferencia con lo prevenido en la seccion 41 del estatuto inglés titulado *Law Amendment Act*, capítulo 42, 3 y 4 de Guillermo IV, que menciona Wendell en la nota 34 del capítulo I de los Comentaristas del Blackstone, publicado en 1858.

El arbitraje está en Inglaterra tan generalmente admitido, en los negocios de comercio y en otros, desde el tiempo de Guillermo III, que en el capítulo 15 de los estatutos 9 y 10 de aquel reinado, se previene: "que todos los comerciantes, y cualesquiera otras personas que deseen poner término á cualquiera controversia, proceso, ó querrela, para las cuales no haya remedio sino por accion judicial, pueden convenir en someterlas á la decision de árbitros ó arbitradores; que su convencion será la regla para que cualesquiera cortes de justicia le den fuerza; que probándose dicha convencion por el juramento de uno de los testigos que la presenciaron la corte la tendrá por concluyente; y que, despues de hecha tal convencion, las partes que desobedezcan la sentencia arbitral quedan sujetas á las mismas penas que si desobedeciesen á los tribunales ordinarios, á menos que se pruebe con juramento que la sentencia se dió por corrupcion." (*Blackstone Comentaristas, cap. I. lib. III.*)

Creemos haber hecho todo lo posible para que el juicio de árbitros llene su objeto, y consideramos que, si algo queda por hacer ademas, de lo que dispone el proyecto, no está todavia indicado por la legislacion de ningun pais civilizado de aquellos cuyas leyes sobre enjuiciamiento llenan mejor su objeto.

II.

Si no se obtiene la terminacion de las diferencias de los ciudadanos por medio de la conciliacion ó del arbitraje, á que hemos dado el nombre de *juicios voluntarios*, porque dependen de la voluntad de las partes, necesario es que la autoridad pública intervenga en decidir las.

Estas pueden versar sobre intereses de poca monta, ó sobre sumas considerables.

En el primer caso, que es naturalmente el que ocurre con mas frecuencia, y en el que están interesados mayor número de ciudadanos, es conveniente que con prontitud se decida la controversia por la autoridad judicial, aunque adoptando los medios conducentes para esclarecer los hechos y estar seguro de fallar con justicia.

Cuando el interes que da motivo á una demanda no excede de la suma de doscientos pesos, no puede en lo general proceder la deuda de negocios tan complicados que necesiten un largo procedimiento para esclarecerlos. La cuantía del negocio, sobre el cual versa la demanda, indica que la transaccion de intereses de que proviene, no es de aquellas difíciles de comprender y calificar, cuya naturaleza no puede apreciarse sino por personas de grandes conocimientos en la legislacion del pais, y despues de una detenida investigacion.

Hé aquí la razon para establecer un procedimiento diferente para instruir y determinar las demandas de menor y de mayor cuantía.

Hemos atribuido el conocimiento de las primeras al juez de cada localidad, y le concedemos la facultad de decidir las en juicio verbal.

La citacion es el principio del juicio; y como es muy importante el que el que haya de pronunciar el fallo esté cierto de que la parte sobre quien probablemente habrá de recaer ha sido debidamente llamada á la presencia del juez para ser oída, así como el que es emplazado para comparecer no eluda el aviso, el legislador tiene que establecer ante todo las reglas conforme á las cuales debe hacerse la citacion.

En Inglaterra, la citacion, segun la ley comun, se hace por dos mensajeros del *Sheriff* llamados *emplazadores* (*Summoners*) notificando á la persona que comparezca en cierto dia, ó, si se trata de accion real, clavando en tierra de su propiedad una estaca, que se llama *baculus nunciatorius*; y por el capítulo 3 del estatuto 31 de Isabel, se previno ademas, que la citacion se publicase un domingo á la puerta de la iglesia parroquial, si no se encontraba la persona. (*Blackstone's Comm., capítulo 19.*)

Hemos adoptado con preferencia á este método el que siguen los franceses y los belgas, cuyos buenos resultados ha acreditado la práctica desde que se estableció por decreto del Emperador Napoleon I, de 14 de Abril de 1806; pero modificando aquellas disposiciones que en Chile no pueden ponerse en práctica por falta de ciertos empleados locales que establece la ley francesa.

Sin embargo, las disposiciones del proyecto pueden conducir al fin que el legislador pueda proponerse, mejor que los que rigen en Inglaterra y en la mayor parte de los Estados de la Union Americana.

En cuanto á la audiencia de la demanda verbal, el procedimiento lógico que la razon indica como más apropiado para que el juez se instruya de la verdad, es practicado generalmente por todas las naciones civilizadas.

El que adopta nuestro proyecto, está de acuerdo con el que indica el decreto imperial de 1806 ya citado, y en parte con el que establece el título 4º parte 3ª de las leyes del Estado de Nueva-York, que es uno de los que en la Union tienen una legislacion

mas perfecta, y que ha sido codificada de acuerdo con lo dispuesto por la Constitucion del Estado reformada en 1846.

En cuanto á la probanza, las disposiciones están de acuerdo con mucho de lo que se practica actualmente en lo civil, y que viene haciéndose en todas partes desde el tiempo de los Romanos, aun en los siglos en que se pedian milagros á la divinidad, en los casos en que habia de probarse algun hecho criminal.

Hemos redactado disposiciones espesas que quien al juez en el modo de proceder cuando la diferencia de los litigantes versa sobre acciones posesorias, y llamamos particularmente la atencion de la justicia á estos casos, porque siendo los que con mas frecuencia ocurren en los distritos rurales, y en las ciudades, villas y aldeas, era conveniente indicar mas claramente el camino que conduce al esclarecimiento de los hechos.

En estos casos, la determinacion es mas acertada cuando se pronuncia con vista de los lugares en donde han tenido efecto los hechos.

En otras partes, los jueces de paz deciden sobre todas las demandas de menor cuantía, porque la poblacion está situada de manera que los ciudadanos puedan ocurrir con facilidad á ellos. Pero en Chile nos ha parecido conveniente hacer una subdivision de los negocios de menor cuantía, porque los habitantes del pais viven dispersos en un territorio estenso y hallarian dificultades para ocurrir al juez subdelegado, que les harian preferir el perder lo que se les disputa, antes que ir á buscar á lo lejos la justicia. Cuando la cuantía es de alguna consideracion, hay mas motivos para trasportarse al lugar en donde reside el juez y para que éste sea mas caracterizado. En los otros casos, los inspectores pueden decidir.

(Continuará.)

REPRODUCCIONES.

[De *El Español de ambos mundos*, de 17 de Junio de 1861.]

REFLEXIONES

Sobre las revoluciones políticas y la condicion social de las repúblicas hispano-americanas.

[Artículo undécimo.]

Dos palabras sobre la revolucion actual de Norte-América.—Resumen de la situacion colonial al principio del presente siglo: en lo político;—en lo social é intelectual;—en lo económico y fiscal; y bajo otros aspectos.—Influencia de la revolucion anglo-americana, la francesa y la española.

Naturalmente se comprenderá que, al escribir esta serie de artículos; si bien seguimos un plan de investigacion en solicitud de la verdad, no abrigamos la pretension, que sería sobrado presuntuosa, de tratar á fondo y por completo ninguna de las numerosas y grandes cuestiones que son de primer orden en la vasta materia que tratamos. Apenas trazamos un esbozo incorrecto del inmenso cuadro, un mero ensayo, que podrá servirnos de base para una labor de estensas proporciones, si mas tarde nos hallamos en posesion de los elementos históricos y las fuerzas de observacion, meditacion, perspicacia y habilidad que serian indispensables. Pero esto

es muy hipotético, sobre todo para nosotros mismos que reconocemos nuestra debilidad. No es, pues, necesario, ya que hemos emprendido este incompleto ensayo, condensar lo mas posible nuestras observaciones y reducir las á los hechos capitales, á fin de que, aun en un cuadro de tan pequeñas dimensiones, aparezca con sus verdaderas condiciones características la fisonomía singular de la sociedad hispano-americana, tan mal estudiada y peor comprendida y apreciada hasta ahora por los europeos que la han considerado conforme á métodos empíricos é incompletos.

Juzgar á Hispano-América en razon de sus movimientos desordenados, sus convulsiones violentas, dislocadas, ilógicas y sin razon de ser en apariencia,—olvidando su pasado, las condiciones físicas del continente, la composicion de las razas, la índole de la independencia y la naturaleza de las influencias exteriores que se han hecho sentir en aquellas repúblicas; juzgar así, decimos, equivale á querer comprender un vasto y complicado edificio por la sola vista de su fachada ó sus formas ostensibles,—ó querer fallar respecto del carácter de una enfermedad y los medios de curarla, sin haber estudiado sus causas de todo género. Por nuestra parte, mientras mas estudiamos la condicion actual de Hispano-América, mas patente encontramos la admirable armonía que reina entre su pasado y su presente,—armonía que se revela al traves del desorden mismo, esencialmente forzoso y transitorio, que á muchos les parece ser el destino irremediable de las sociedades del Nuevo Mundo, mientras subsistan en ellas las formas democráticas. Si algo pudiera faltar para indicar con precision las verdaderas causas del malestar de Hispano-América, se hallaría el mejor argumento en esa revolucion, funesta al parecer, pero fecunda en realidad, que en este momento agita á la gran Confederacion anglo-americana.

En efecto (y perdonosenos esta breve digresion) todas las apariencias de esa revolucion son funestas, amenazantes para la civilizacion del Nuevo Mundo y para las relaciones comerciales de Europa. Así mismo, todas esas apariencias conducen á desacreditar la república democrática y federativa á los ojos de los hombres superficiales que no investigan la índole de las revoluciones y las juzgan apenas por sus primeras consecuencias tangibles. Y sin embargo ¡qué de nobles enseñanzas suministra esa revolucion en favor de la justicia ó la doctrina de la libertad y del derecho humano! ¡Cuán evidente es la prueba que ese acontecimiento gravísimo está ofreciendo de que jamas se huellan impunemente los derechos de la humanidad,—que jamas debe un pueblo contar con estabilidad en la vida política y social, si sus instituciones no armonizan con la justicia, que es la única base imperecedera del progreso y de la fuerza de las naciones!

Hispano-América tuvo en su seno un cúmulo infinitamente mayor de gérmenes de malestar, heredados del régimen colonial, que la sociedad anglo-americana. Por eso los conflictos, que comenzaron desde tan temprano y han sido tan complicados y persistentes en Hispano-América, no han estado sino mucho mas tarde en la Confederacion americana bajo la forma alarmante de la guerra civil armada. Pero en realidad la confederacion no ha tenido un solo dia de verdadera paz; la lucha ha sido permanente

respecto de tres cuestiones capitales; esclavitud, proteccion aduanera y política esterior y colonizadora,—y los elementos de la guerra latente habian de hacer explosion tarde ó temprano. ¿Qué resultará de esa revolucion? Nada aventuramos en profetizarlo con la profunda conviccion que nos anima la sociedad anglo-americana saldrá de su lucha regenerada y purificada; mas fuerte y mas gloriosa que nunca, porque habrá consolidado su existencia sobre la base de la justicia y la nocion del honor. Ella saldrá de la terrible prueba con la esclavitud abolida, el libre cambio establecido y una política de caridad, probidad y desinterés respecto de los demas pueblos y de todas las inmigraciones. Entonces la democracia americana, purificada de sus vicios y contradicciones, conquistará al mundo con el ejemplo y la verdad!

Volvamos á Hispano-América; pero antes de penetrar en el laberinto de sus luchas políticas y sus miserias sociales, que arranca en la revolucion de 1820, resumamos rápidamente los rasgos cardinales de la vida de sus pueblos durante el largo periodo del régimen colonial. Así se verá que aquella revolucion fué necesaria, inevitable y fecunda, y que todos los hechos posteriores tienen su natural explicacion en la lógica de los acontecimientos ó las situaciones precedentes.

La condicion de las sociedades hispano-americanas se resume, al principiar el presente siglo, en los hechos siguientes:—

EN LO POLÍTICO:—La dominacion exclusiva de los españoles europeos (con fenomenales escepciones) ocupando todos los empleos públicos de alguna significacion, y sin radicarse en América; con desprecio de las razas indígenas y mestizas y aun de los criollos.

La centralizacion absoluta y rigorosísima, en grandes virreynatos y capitanías generales, que abarcaban regiones inmensas, respecto de los asuntos puramente administrativos; en tanto que la legislación, alta reglamentacion y los negocios judiciales en última instancia (en la gran mayoría de los casos importantes) dependian de la metrópoli.

La severidad mas persistente en la política de compression y fiscalizacion, que impedía toda manifestacion de la prensa, de la opinion pública en cualquiera via, y mantenía procedimientos sumarios y terribles penas, sin ofrecer garantía ninguna á la libertad individual.

La clausura ó reclusion completa de las colonias respecto del mundo exterior, en cuanto las relaciones no se limitasen á España ó á las mismas colonias entre sí; y aun en tales casos bajo la restriccion de mil formalidades que hacian casi imposible la locomocion en proporciones considerables.

El sistema de ventas y privilegios en la concesion y el ejercicio de los empleos, unos vitalicios, otros de duracion limitada pero en todo caso accesibles solo á un número muy reducido de personas, poco interesadas, por otra parte, en la prosperidad de las comarcas donde servian.

El resultado de esas instituciones era lamentable y complejo: ausencia de patriotismo, de aptitudes especiales y de moralidad en los administradores; descontento general en los administrados; antagonismo y odio profundo entre unos y otros; miseria, inaccion y estancamiento en los pueblos, por falta de administracion municipal activa, siendo tan reducidas las poblaciones y tan vastos y diversos é incomunicados los territorios.

los, legislación empírica, porque tenía su sede en Madrid, muy lejana y tardía y siempre incompleta en sus disposiciones; incapacidad de los pueblos para educarse en la ciencia y el arte de la administración, por falta de vida política; hábitos funestos de obedecerlo y reclamarlo todo del gobierno, por la menor iniciativa popular ó individual; ideas erróneas, respecto del mundo exterior aun de la metrópoli misma; en fin, interés permanente en las colonias por sacudir un yugo demasiado pesado sin compensación, puesto que el régimen colonial no era más que una inmensa explotación.

EN LO SOCIAL E INTELLECTUAL:—La instrucción pública descuidada de un modo deplorable y, reducida á proporciones muy mezquinas, entrabada por la inquisición, la censura, el fanatismo y la superstición.

Una población esencialmente iconolatra, más bien que cristiana, supersticiosa hasta la imbecilidad; pervertida por los ejemplos de mendicidad, de disipación en el juego y de soberbia en las costumbres de las clases privilegiadas; destinada por los cruceamientos de diversas y muy distintas razas á vivir bajo el régimen de la igualdad, y sin embargo sujeta á instituciones abiertamente aristocráticas.

La esclavitud como elemento constitutivo del trabajo, ya bajo la forma especial de la servidumbre del *negro* y sus descendientes, ya en la organización artificial de los resguardos de indígenas;—organización socialista del peor carácter, que inmovilizaba la propiedad de las tribus, estancaba su desarrollo moral é intelectual, y suprimía en la agricultura la ley de la personalidad activa, del interés y de la emulación.

El movimiento de la riqueza social estancado también, respecto de las clases *no indígenas*, mediante los mayorazgos, las vinculaciones y la inmensa concentración de las mejores y más valiosas propiedades bajo el dominio de manos muertas.

Un enjambre de castas mestizas y razas puras, dispersas en inmensos territorios, sometidas por la naturaleza tropical á la ley de las zonas topográfico etnológicas, y por lo mismo á la imperiosa necesidad de vivir en contacto, cambiar sus respectivas producciones y cruzarse y modificarse incessantemente; y sin embargo violentadas en ese movimiento vital por las trabas que oponían la esclavitud, los resguardos, los privilegios, las desigualdades artificiales y los mil reglamentos de una administración recelosa y suspicaz.

Por último (para no estender demasiado este resumen) falta casi absoluta de libros útiles,—cuya introducción era de contrabando; ausencia de periódicos y todo lo que se les pareciere; y la enseñanza superior reducida (en proporciones miserables) á la teología, el derecho canónico y el inmenso farrago del derecho civil.

EN LO ECONÓMICO Y FISCAL:—El monopolio bajo todas las formas posibles é imaginables: en el comercio exterior, en la industria, en la agricultura y la minería; explotando toda riqueza, abrumando al trabajo, reprimiendo toda actividad, entregando al contribuyente á los abusos mas abominables é inveterados, y aun corrompiéndole (además de encarecerle durante la vida) mediante el interés que tenía el erario en estimu-

lar la intemperancia, el juego y otros vicios necesarios al incremento de la renta de estancos, loterías, &c.

Las colonias en su totalidad entregadas á la explotación funesta, de que solo se aprovechaban las compañías comerciales privilegiadas; un sistema brutal de impuestos complicadísimos y excesivos, cuyo producto ni siquiera, en gran parte, llegaba á las cajas del erario; y un régimen comercial que daba á los cambios la dirección mas violenta y dispendiosa, creaba centros y especulaciones totalmente artificiales, y hacia imposible todo equilibrio legítimo entre los valores y servicios cambiables.

El abandono casi total de las mas seguras fuentes de riqueza, en beneficio de la minería, exagerada sin medida; funesto sistema que, agravando ciertos vicios en las costumbres, haciendo casi necesaria la conservación y el ensanche de la esclavitud, deteniendo el vuelo de la agricultura y la industria, y limitando la riqueza á los metales preciosos, suprimía en mucha parte la necesidad de buenas vías de comunicación, concentraba las fortunas en pocas manos y facilitaba su salida de las colonias sin retornos en valores equivalentes y fecundantes. (1)

A los elementos políticos, civiles, morales, económicos, etnológicos y fiscales de la situación creada hasta el principio del presente siglo, hay que agregar aun (prescindiendo de la organización judicial y otros hechos muy importantes) los defectos del régimen militar y los gravísimos embarazos provenientes de la conquista misma y de la naturaleza americana.

El militarismo, plaga detestable que, por una singular contradicción, se ha hecho casi universal en el presente siglo, no existió en América durante el régimen colonial. Los regimientos españoles eran muy poco numerosos, relativamente, y la autoridad militar, enfrenada por la civil, no se hacía sentir sino en los cuarteles. Pero la organización del ejército era muy viciosa y propia solo para deprimir en las colonias el sentimiento del honor y de la independencia (esto se concibe) y para inspirar á las poblaciones desafecto hácia la metrópoli. En lo general los regimientos españoles iban completos desde España, sin admitir el elemento criollo ni el indígena. Sin embargo, no pocas veces se reformaron los cuerpos con gefes, oficiales y cuadros exclusivamente españoles, saliendo los hombres de tropa de las turbas de indios y mestizos, bárbaramente reclutados, sin regla ni garantía ninguna, y privados de toda esperanza de ascenso. De ese modo, los tercios españoles eran temidos pero mal mirados por los criollos y mestizos; el servicio militar era odioso y no despertaba en las poblaciones ningún sentimiento noble y elevado, y la sociedad se

(1) Todos estos males, en parte verdaderos, en algo exagerados, que con tanta elocuencia pinta el señor Samper, han desaparecido en el régimen colonial español moderno de las Antillas y Filipinas, lo cual prueba que el régimen colonial español era progresivo, sus males frutos de la época, y su remedio indispensable é inevitable con el desarrollo de la civilización en la metrópoli. Esto confirma lo que han observado ya tantos hombres políticos europeos y americanos, á saber, que la independencia americana, inevitable y conveniente para ambas partes sin duda alguna, fué promatada, y que algunos años mas de régimen colonial habrían librado á las repúblicas americanas de los horribles males que las consumen. ("Nota de la R.")

creía siempre como en presencia de un ejército extranjero.

[Continuad.]

SECCION COMERCIAL.

REVISTA MERCANTIL MENSUAL DE J. HART Y
COMPañÍA EN LONDRES.

Londres, 16 de Junio, 1861.

(Concluye.)

Granada de Guatemala.—2,311 sacos se ofrecieron en venta el 5 del corriente: en el "negro" hubo una baja de 4d. á 6d. por libra; en la "plateada" las calidades medianas á finas se colocaron sin dificultad á los precios anteriores y en muchos casos se obtuvo una alza—las calidades ordinarias declinaron uno 2d. por libra.

Fué convenido de establecer ventas mensuales de granas—la que citamos arriba es la primera y ha dado muy buen resultado, puesto que cuando se ofreció en venta fué colocado y lo que se retiró ha sido vendido despues.

Azúcar de Guatemala.—Algo desanimado y cotizamos los precios del día como 1 por quintal mas bajos que el 16 del próximo pasado; esto esto es debido á llegadas excesivas de azúcar de las Antillas y de Cuba. Ningunas ventas del "Guatemala" han tenido lugar.

Cacao de Guayaquil.—Algo mas bajo. Unos 1,500 sacos han sido vendidos á 59—500 toneladas acaban de llegar por el "Andieco" y saldrán muy luego en venta.

Café de Costa-Rica.—No ha habido llegadas desde el año próximo pasado y no tenemos venta ninguna que avisar. El café de la nueva cosecha debe llegarnos dentro de muy poco tiempo, y como la demanda es excelente se puede anticipar, que se lograrán precios muy altos por las primeras partidas que sean recibidas.

Goma elástica de Nicaragua, del Salvador, &c.—Algo mas bajo, pero 444 bultos ofrecidos en venta pública, fueron colocados al precio de 11f á 1f3 por libra, para calidades secas y de 1 á 1f0 $\frac{1}{2}$, por clases húmedas.

Zarzaparrilla.—Ha tenido bastante buena demanda á precios algo mas subidos. El 23 del próximo pasado se colocaron 28 fardos del "Jamaica" muy buena calidad, al precio de 2f4 á 2f6 por libra, y el 6 del corriente 154 fardos de mediana calidad, fueron vendidos al precio de 1f4 á 1f6 por libra. Del "Honduras" 24 fardos buena calidad, obtuvieron 1f3 por libra y 20 fardos clase ordinaria 1 por libra.

Balsamos.—Del "Perú" hay limitadas existencias y se vende al precio de 4f8 á 4f9 por libra. El "Jufú" está firme y 40 toneladas han sido colocadas en subasta pública al precio de 3f9 por libra, siendo de buena calidad aunque blanda. El "Copaiva" de buena calidad, firme, logra 1f10 por libra, á pesar de las crecidas existencias en Liverpool.

Carey.—"Quieto"—De 16 bultos que han

salido en venta, la mitad se colocó al precio de 14 f 6 á 18 f 6 por libra, por calidades ordinarias á buenas. *Uñas*, tienen una demanda extraordinaria, algunas cajas han sido recibidas y han logrado 17 f 6 á 18 f 6 por libra.

Conchas de Panamá.—20 toneladas de calidad muy baja han sido vendidas al martillo, consiguiendo \$3, 17 6 á \$4 por tonelada.

Gengibre de Jamaica.—545 barriles han sido colocados al precio de 44 á 117 por quintal, por calidades ordinarias á buenas.

Pimento.—En buena demanda. 2,119 sacos, ordinario á bueno, han realizado 2d. 5 f 8 á 3d. por libra.

Tabaco Colombiano.—Sigue en buena demanda. El "Bolívar" ha llegado con 178 zurronecillos procedentes de Giron que aun no han sido puestos en venta, pero no cabe duda lograrán precios altos.

Caoba de Honduras.—El mercado está firme en la actualidad y las existencias no muy crecidas. El cargamento del "Island Queen" procedente de Minatitlán, logró 6d. 1 f 32 por pie; precio medio y del "Nina" de la misma procedencia á 6d. 1 f 8 por pie.

Maderas tintes.—El palo mora ó fustete, está en buena demanda, las otras clases son algo descuidadas.

Cedro de Honduras.—Ventas han sido hechas de 6d. 1 f 2 á 6d. 5 f 8 por pie, término medio.

Cueros de res de Guatemala.—La demanda no es activa: 2,865 cueros secos salieron en venta el 6 del corriente y fueron retirados—su valor nominal es de 93d/4 á 10d por libra.

Cueros de venado de Guatemala.—2,143 han sido colocados á los precios siguientes: Por tamaño muy grande, pesando 4 libras, 13 á 4 libras, 23 de 11 f 2 á 11 f 4 cada uno. Por tamaño grande, pesando 2 libras, 10 á 2 libras, 14 de 7 f 9 á 8 f 3 cada uno. Por tamaño mediano, pesando 1 libra, 12 á 2 libras, 3 de 4 f 4 á 5 cada uno. Por tamaño pequeño, pesando 1 libra, 2 á 1 libras, 7 de 1 f 9 á 2 cada uno. Por secos averiados, de 1 f 9 á 2 f 10 cada uno.

Quina.—Las operaciones han sido casi limitadas: amarillo chato de Bolivia, del cual 250 zurronecillos han sido colocados á 3 f 9 por libra, poco mas ó menos. De 210 zurronecillos del "Cartajena" ofrecidos en pública subasta—82 zurronecillos fueren vendidos de 1 f 6 á 1 f 8 por libra; por una calidad sana.

AVISOS.



BESTIAS
EN
Depósito.



De orden del Juez de Paz de Guayabal, se halla en depósito una vaca bermeja hijares blancos, de fierro y dueño desconocidos.

Juzgado de 1ª instancia del partido de Suchitoto: Suchitoto, Julio 72 de 1861.

lv.

Carlos Madrid.

EL SEÑOR SEVILLA

Profesor de baile, acaba de regresar de Cojutapeque, San Vicente, Ilobasco y Suchitoto á esta Ciudad, donde piensa permanecer un mes y trasladarse á Santa Ana donde se le espera. Las personas que gusten tomar lecciones durante el tiempo referido, puede ocurrir á la casa de San Martín, plaza de Santo Domingo.

San Salvador, Julio 28 de 1861.

lv.

DUEÑOS

DE BILLARES.

Hermosas bolas de marfil donde

DON PILAR LAGOS.

lv.

Ha desaparecido un caballo

tordillo salpicado, nuevo, de dos riendas y de bonita figura, herrado al lado de montar con este fierro, quien lo presentare ó diera noticias ciertas de su paradero, tendrá una gratificación; dirigiéndose para ello á D. Manuel Suarez en esta Capital, á Don Juan Ungo en Chalatenango ó á D. Francisco Echeverría en Sensuntepeque.

San Salvador, Julio 30 de 1861.

2v.

Don Manuel Sol, Médico y Cirujano de la Facultad de Medicina de Guatemala, ha sido incorporado á la de esta República por acuerdo supremo en atención á sus méritos: ha fijado su residencia en San Miguel, á donde pueden ocurrir por sus servicios las personas que gusten ocuparlo.

San Salvador, Julio 16 de 1861.

3v.

Manuel Cáceres.

INTERESANTE:

LOS QUE SOLICITEN

PILDORAS DE OLIVIER

que tan buen resultado estan dando en esta Capital, principalmente en

LA CURACION DE LAS

disinterias y diarreas,

ocurrir á la oficina de esta imprenta. Contiene cada cajita, envuelta en la instruccion impresa del modo de aplicarlas, veinticinco

píldoras, y se venden al ínfimo precio de CINCO REALES.

San Salvador, Julio 15 de 1861.

3v.

GABRIEL JUBIN

DENTISTA.

Tiene el honor de avisar á este respetable público, que sale fuera de esta Capital o mes entrante sin ninguna demora.

Así es que avisa á todas las personas que necesiten de su asistencia, ocurran sin pérdida de tiempo, prometiendo complacerlas con el mas esmerado cuidado, celoso de dejar su reputacion bien sentada, y correspondiendo al amable trato que ha recibido de los habitantes de este lugar.

San Salvador, Julio 19 de 1861.

Casa de Don Francisco Blanco, calle de la Union frente al Licenciado Dueñas.

4v.

A LOS PASAJEROS.

El que suscribe mayordomo de la hacienda San Diego, á una legua de esta Capital, propiedad de la casa de Palacios, ofrece en ella excelente caballeriza y muy buen potrero.

Las personas que gustan mandar ocupar uno ú otro, pueden dirigirse á dicha casa (Palacios) en la Capital ó bien á mí en la hacienda espresada.

Salvador, Julio 16 de 1861.

4v.

Manuel Melara.

PILDORAS HOLLOWAY.

Las Píldoras Holloway.—Remedio indisputable para la cura de las toses, constipados &c., tan predominantes en esta estación. La causa de la mitad de las enfermedades que sufre la humanidad procede del descuido con que se trata el sistema, cuando se ve atacado por las enfermedades indicadas, lo cual suele dar lugar á consecuencias desastrosas. Usando las Píldoras Holloway, y perseverando en su aplicacion, todos estos síntomas desaparecen para no volver mas, el estómago se fortifica y entona, y toda materia morbosa cualquiera que ella sea, y cualquiera que sean las causas de donde proceda, es radicalmente espelida.

—Imprenta del Gobierno.—

REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL,
San Salvador, 30 de abril de 1910.

GACETA OFICIAL.

VOLUMEN 9.

SAN SALVADOR, 14 DE AGOSTO DE 1861.

NUM. 87.

INDICE.

	Pág.	Col.
PRE OFICIAL.—Cruces de honor.....	1	1
PRE NO OFICIAL.—La Gaceta: editorial	1	1
Crónica religiosa.....	2	1
INTERIOR.—Relacion de los trabajos del		
Tribunal Supremo de Justicia.....	2	1
Informe del Gobernador del Departa-		
mento de Cuscatlan.....	3	1
Estadística parroquial.....	4	2
EXTERIOR.—Méjico.....	4	3
Sur-América: Chile.....	5	2
REPRODUCCIONES.—Reflexiones sobre las		
revoluciones políticas y la condicion social		
de las repúblicas hispano-americanas.....	6	3
AVISOS.....	8	2

PARTE OFICIAL.

Cruces de honor.

El 10 del corriente recibió el Excmo. Sr. Don Gerardo Barrios, Capitan General del Ejército, y Presidente de la República, la Cruz de **Comendador** de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, con que S. M. el Rey de Italia Victor Manuel II, se dignó, el 26 de Mayo último manifestar la distinguida estimacion y benevolencia que tiene por el Jefe del Salvador.

Así mismo recibió en la propia fecha el Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion, Don Manuel Urungaray, la Cruz de **Oficial** de la mencionada Orden, concedida tambien el 26 de Mayo último.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 14 de 1861.

Hasta el 9 en la noche hemos recibido la correspondencia traída por el vapor "Columbus." A escepcion de "El Correo de Ultramar," no tuvimos periódicos de Europa. De los Estados Unidos del Norte-América y de algunas Repúblicas del Sur recibimos impresos: los de estas últimas de ningun interes. El "Star & He-

rald" de Panamá, ya van dos vapores que no nos viene.

Lo mas importante que sabemos de Europa, es el reconocimiento del nuevo reino de Italia por la Francia. El hermano del Conde de Cavour afirma ser falso que este eminente hombre de Estado se haya retractado en presencia de dos testigos, como se dijo, poco antes de su muerte; que tambien es falso que el sacerdote que asistió á Cavour en su lecho de muerte, haya despues pasado á Roma, ni salido de Turin desde el infausto 6 de Junio último.

El 18 de dicho mes se celebró en la iglesia de la Magdalena, una solemne funcion religiosa por el alma del ilustre Conde de Cavour. A esa piadosa ceremonia asistieron los mas distinguidos personajes de Francia y del extranjero. Véanse en el templo entre otros, al mariscal Vaillant, ministro de la casa del Emperador; al mariscal Regnault de Saint-Jean d'Angely, comandante de la guardia imperial; á M. Thouvenel, ministro de relaciones exteriores; á M. Perrigny, ministro del interior; al conde de Morny, presidente del cuerpo legislativo, & &.

Escriben de Roma, segun "El Correo de Ultramar," que Su Santidad Pio IX, grande y noble, ha tributado mas de una vez vivos elogios al Conde de Cavour, cuyas virtudes cívicas admiraba. El venerable Pontífice celebró el sacrificio de la misa por el alma del ilustre Ministro, y encargó á los eclesiásticos que orasen por ese hijo de la Iglesia.

El motivo por qué no tuvimos correspondencia de Norte-América por el vapor "Guatemala" fué, que el vapor "Champion" que salió de Nueva-York el 1º de

Julio, á 600 millas del punto de su partida, el 4 del mismo mes, tuvo la máquina rota. Con mucho trabajo pudo volver á Nueva York el 9, merced á las velas y á un viento favorable.

Ha habido algunos sucesos militares y políticos en los Estados Unidos.

Hubo una escaramusa en las alturas de Arlington, otra del lado de Grafton. El resultado de ambas fué favorable á los federales.

Diez y ocho regimientos del Gobierno al mando de Patterson cruzó el Potomac. Los confederados, en número de diez mil, fueron puestos en derrota, segun Patterson; pero parece ser que se retiraron en buen orden á otras posiciones.

El Gobierno teme que el General Beauregard, acometa una sorpresa contra las fuerzas federales.

Hácia el 10 de Julio tuvo lugar en Missouri un encuentro serio. Son contradictorias las noticias que se tienen de él. Segun el último informe las fuerzas eran, 1,200 hombres de parte de los federales y 6,000 de la de los confederados, cabiendo á estos la peor parte, mientras que al principio se dijo lo contrario.

Otro hecho de armas hubo entre Philippa y Beverly. Hablan de él como de una gran victoria obtenida por el Gobierno. "La noticia será verdadera, dice una carta; pero no la creo. A ser cierta, las campanas de la Trinidad y la artilleria nos habrian aturdido en Nueva-York, y no habria quedado plaza ni calle en que no se entonara el himno nacional de los Estados Unidos. Nada de esto ha habido, ni aun la mas ligera manifestacion de regocijo."

"Acaso la Providencia para cas-

tigará los Norte-Americanos, añade, ha puesto los destinos del país en manos de hombres tan tercos como los republicanos. Qué política tan anómala de hombres! qué inconsecuencias: qué hacerlo todo en el congreso á fuerza de mayoría, á pesar de la lógica irresistible con que la minoría democrática les patentiza sus absurdidades."

El Congreso se reunió el 4 de Julio. Habiendo procedido á la eleccion de Presidente ó Speaker, recayó la eleccion en Mr. Gron, por noventa votos contra sesenta: se duda de la legitimidad de la eleccion y aun de las decisiones del Congreso. Debiendo componerse éste de 237 representantes, 119 votos se necesitarian, segun la teoría admitida en los Estados Unidos, para que hubiese legalidad en los actos.

No hay probabilidad de que el Congreso entre por medios conciliatorios. Sin dejar pasar mas de cinco dias, la cámara decidió por 102 votos contra 52, escluir de los debates de la legislatura actual toda cuestion que no se refiera á la prosecucion de la guerra. El Congreso ya ha autorizado al Gobierno para levantar un ejército de hasta 500,000 hombres, mas aun de lo que él pidió.

Crónica Religiosa.

El 7 y 8 continuó el jubileo en Catedral. El 7 predicó el presbítero D. Sabino Bustamante, con general aplauso de cuantos le oyeron. El 8 predicó el presbítero Novales con la elocuente concision que caracterizan sus sermones. Ha merecido muchos elogios de los que le escucharon.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa.)

Cámara de 2ª instancia compuesta

de los Señores Magistrados Ulloa y Bosque.

CAUSAS CRIMINALES.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar de Chalatenango, contra Albino Aleman, por heridas graves á María del Carmen Bélis; se pronunció sentencia, devolviendo la causa al Juez, para que se repongan algunos trámites ómitidos durante la sustanciacion, y que falle de nuevo con arreglo á derecho.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar de esta Capital, contra el cabo Marcelino Avilés, por heridas al soldado Vicente Portillo; se pronunció auto interlocutorio devolviendo la causa al Juez para que notifique la sentencia al reo en persona, puesto que se sabe de su paradero.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital, contra Higinio Galvez, Marcelo Chutin y Estéban Guadron, por incendio de un campo de propiedad particular; se pronunció sentencia, revocando el sobreseimiento del Juez, y devolviéndole el proceso para que amplíe el sumario acumulando todos los demas datos que resulten, y fallándolo de nuevo con arreglo á derecho.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Lucía contra Vicente Cortez y Juana Reyes, por adulterio y en virtud de querrela puesta por el marido de la segunda Juan de la Rosa Perez; se pronunció sentencia, mandando sobreseer el procedimiento á causa del perdón otorgado por la parte quejosa; en cuyos términos se confirmó el auto pronunciado por el Juez Licenciado Cevallos.

En la instruida en el mismo juzgado contra Leocadio Mejía, por estupro á la jóven Juana Vasquez, se confirmó el sobreseimiento pronunciado por el propio Juez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Luis Menjívar y Eusebia Martinez, por ser el primero autor y la segunda cómplice de los delitos de raptó y abuso deshonesto en la jóven Hilaria Helias, soltera y de veintidos años de edad, se pronunció sentencia, revocando la del Juez y declarando que éste debió sobreseer desde que se des-

cubrió que no habia materia de delito en los hechos denunciados, siendo por consiguiente nulo todo lo practicado posteriormente y el Juez responsable de las costas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de los distritos de Sauce, Gotera y Osicala, contra Juan Eulalio Henriquez, vecino de Yamabal, por haber violado á la impúber Eligia Reyes, del mismo vecindario, se pronunció sentencia, condenándolo á la pena de cinco años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta perpétua para cargos públicos, sujecion á la vigilancia de la autoridad por igual tiempo al de la condena, al pago de cien pesos por razon de dote á la ofendida, costas y gastos del proceso; en cuyos términos se confirmó el fallo del Juez Licenciado Don Casimiro Lazo.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar de esta Capital, contra el soldado Manuel José Antonio, vecino de Paleca, por heridas dadas á Marcelo Perez; se pronunció sentencia, condenándolo á dos meses de arresto mayor, indemnizacion de daños y perjuicios, pago de diez pesos de multa y las costas; en cuyos términos se confirmó el fallo del Juez, asesorado por el Licenciado Don Manuel Cáceres.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Opico contra Gordiano Bonilla, por haber intentado matar al Alcalde 2º de Quezaltepeque y herido al Regidor Antonio Chica en resistencia que hizo á la autoridad, se pronunció sentencia interlocutoria, declarando á dicho reo, rebelde y contumaz por no haberse presentado dentro del término que se le señaló.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Leandro Espinosa, por hurto de un caballo; se pronunció sentencia, devolviendo el proceso al Juez para que reponga algunas diligencias omitidas durante la sustanciacion, y para que lo falle y determine de nuevo con arreglo á derecho, condenándolo en las costas causadas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Osicala, contra Gregorio Perez y Laureano Vasquez, por homicidio en Gordia-

inez; se confirmó el sobreseimiento pronunciado por el Juez Licenciado Don Casimiro Lazo. En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana contra Dolores Vasquez, vecina de Quizaya, á virtud de acusacion se entabló la Señora Manuela Ramos, por injurias cometidas á su persona; se pronunció sentencia, confirmando el sobreseimiento que dictó el Juez á consecuencia de haber las partes desistido del juicio y hecho un arreglo particular.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto contra Juan Vasconcelos (a) Pitoreal, por hurto de una cantidad de pañala, perteneciente á Don Pio Araujo; se pronunció sentencia, devolviéndose al Juez el proceso, para la plena comprobacion del cuerpo del delito y que lo falle de nuevo con arreglo á derecho, condenándolo en las costas causadas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Vicente, contra Doroteo Pimentel, por heridas á Juan Rosa y Juan Vicente Pereira; se confirmó el sobreseimiento dictado por el Juez Licenciado Don Basilio Merino, debiendo testimoniarse lo conducente contra el primero, para que se le juzgue en juicio verbal.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Ahuachapam, contra Pio Antonio Leonor, por heridas leves que dió á Tomasa Ruiz y á Nicolas Lemus; se pronunció sentencia, en virtud de la cual se confirma la del Juez que sobreseió en el procedimiento escrito y ordena que se fenezca en juicio verbal.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de los distritos del Sauce, Gótera y Osicala, contra Calixto Morales, por heridas á Justo y Nicolas Rubio; se pronunció sentencia, condenándolo á trece meses de prision correccional, cinco meses de arresto mayor, multa de diez y siete pesos cuatro reales, y cinco pesos mas por la portacion de arma prohibida, pérdida de ésta, suspension de todo cargo ó derecho político, durante el tiempo de la condena, pago de costas, gastos de curacion y perjuicios á los heridos, lo mismo que los gastos hechos en el juicio; absolviéndolo

de todo cargo en cuanto á las heridas que se dice perpetró en Nicasio Escolero, y mandando testimoniarse lo conducente á la culpabilidad de Justo Rubio para que sea juzgado en juicio verbal.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Lucia, contra Sebastian Grande, por hurto de dinero y otros objetos al Señor Torcuato Chamagua; se pronunció sentencia, revocando la absolucion de la instancia, asesorada por el Licenciado Fiallos, y devolviendo el proceso al juzgado de su origen para que se repongan ciertas omisiones esenciales y lo falle de nuevo con arreglo á derecho.

En la instruida en el mismo juzgado contra Confesor Colocho (a) Pozuelo, por homicidio ejecutado en Sebastian Carranza; se pronunció sentencia, condenándolo á cuatro años de obras públicas, é igual tiempo de destierro del lugar del delito y veinte leguas en contorno, á pagar una pension equivalente á un jornal diario á la viuda é hijos del muerto, si los tuviere, y las costas del proceso; en cuyos términos se confirmó el fallo del Juez asesorado por el Licenciado Berrillos.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Julio Garcia, por cohecho de un testigo; se pronunció sentencia confirmando la del Juez, en virtud de la cual se absolvió del cargo al procesado.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital, contra Bernarda Aguilar, por heridas graves á Leona Pineda; se pronunció sentencia condenándola á ciento veinticuatro dias ocho horas de arresto, pagar los gastos de curacion, daños y perjuicios causados á la ofendida y las costas; en cuyos términos se reformó ligeramente el fallo del Juez.

(Continuará.)

Informe del Gobernador del Departamento de Cuscatlan, sobre mejoras materiales.

Gobierno político y militar del Departamento de Cuscatlan.—Cojutepeque, Julio 31 de 1861.—Señor Ministro de Relaciones.

Cumpliendo con el deber que la ley me impone, cábeme el honor de informar al Supremo Go-

bierno por la honrosa mediacion de US. respecto á las obras públicas y materiales que se han hecho y emprendido en los pueblos de este Departamento desde el mes de Enero del corriente año al presente; y lo verifico de la manera siguiente.

Distrito de Cojutepeque.—En esta Ciudad se han aplanado la mayor parte de sus calles principales, cuanto lo ha permitido la desigualdad del terreno; y apesar de la grande escasez de piedra se han hecho tres mil doscientas varas cuadradas de empedrado en ellas: así mismo se han cavado é igualado algunas calles secundarias y abiértose otras nuevas.

Se ha reedificado la culata este-rio del edificio municipal, construyéndose en el interior veintevayas de rancho para cárcel de mugeres y habitacion del Alcalde, ademas se han reparado completamente las dos cárceles de hombres y empedrado sus respectivos patios. Actualmente se están elevando las paredes del potrero y construyendo una nueva cárcel para reos de delitos comunes, y un rancho de treinta varas para dormitorio del presidio, cuyos trabajos quedarán concluidos dentro de poco tiempo.

El camino carretero que se está abriendo para esa Capital, está muy adelantado y se continúa trabajando en él con empeño, no obstante lo copioso de las lluvias. La comision nombrada al efecto compuesta de Don Cruz Lozano y Don Ramon Acevedo, se dedica con el mayor celo, actividad y patriotismo á la direccion de esta obra tan importante; por lo que no dudo que en el próximo mes llogue el trabajo á la cuesta llamada "Las Lajas" que es el punto mas escabroso del camino, tanto por la desigualdad del terreno como por la multitud de piedra volcánica que lo cubre.

La parte de la carretera que se ha abierto, hasta la fecha puede muy bien servir de modelo á las que se estan haciendo en otros puntos de la República, pues por lo que respecta á su delineacion y solidez, puede asegurar á US. que ninguna otra la excede. Los empedrados que se han hecho en ella pasan de dos mil varas cuadradas, y para llegar al punto indicado va á ser necesario empe-

... porque al demandante damos bastantes seguridades permitiendo que se condene en rebeldía al demandado, y á este aseguramos sus derechos acordándole la facultad de atacar por la oposicion la sentencia pronunciada en rebeldía.

Este modo de proceder, al mismo tiempo que da seguridad á los derechos de todos, es el mas expedito para la administracion de la justicia.

Como no siempre es necesario que los litigantes comparezcan personalmente ante el juez, era necesario indicar de qué modo podian ser representados en el juicio. Este es el objeto de las disposiciones relativas á la constitucion de procurador ó apoderado, que obre por la parte en el juicio.

Hemos establecido para ello ciertas condiciones como necesarias para que la representacion del poderdante sea válida, porque es indispensable que no haya duda ninguna respecto de la capacidad legal del que interviene en el juicio para comparecer en él.

(Continuará.)

REPRODUCCIONES.

(De *El Español de Ambos Mundos* de 17 de Junio, 1861).

REFLEXIONES.

Sobre las revoluciones políticas y la condicion social de las repúblicas hispano-americanas.
(Artículo undécimo.)

Las palabras sobre la revolucion actual de Norte-América.—Resumen de la situacion colonial, al principio del presente siglo: en lo político;—en lo social é intelectual;—en lo económico y fiscal; y bajo otros aspectos.—Influencia de la revolucion anglo-americana, la francesa y la española.

Por lo que hace á los precedentes de la conquista, ellos eran fatales en todos sentidos. La conquista vioó en su cuna á las sociedades que de ella nacieron; sin que el régimen colonial las depurase ó fortaleciese con la infusion de sólidas inmigraciones posteriores, porque en ese régimen todo estaba calculado para cerrar la entrada al europeo que no fuese español y alejar al español mismo de la tentacion de fijarse en un suelo donde sus hijos se verian tratados como las tribus indígenas, con poca diferencia.

A esos inconvenientes, que originaba otros muy graves, se agregaban los enormes obstáculos naturales. Un mundo prodigiosamente rico, variado, complicado, exuberante, formidable, inmenso, salpicado apenas por 18 millones de habitantes secuestrados del comercio universal y abrumados por instituciones completamente empíricas. ¿Qué podía acontecer bajo tales condiciones? La sociedad se hallaba en presencia de un dilema terrible que era preciso resolver: ó la colonia ó la revolucion!—La colonia, y con ella la continuacion de una miseria profunda, en la ignorancia deplorable, del estancamiento de todas las fuentes de la civilizacion;—ó la revolucion para sacudir ese marasmo y conquistar la independencia, y con esta los desastres y horrores de la guerra y las agitaciones de una existencia que, durante un periodo mas ó menos largo, habria de ser vacilante, tormentosa, incierta, y terriblemente difícil.

Los hispano-americanos, sin previo concierto, obrando instintivamente y por la fuerza de la necesidad, escogieron sin vacilar el segundo término del dilema. ¿Acertaron en ello? El tiempo los ha justificado, confirmando, apesar de apazencias deplorables, lo que el derecho tenia legitimado. Los hombres de la revolucion tuvieron fé en la justicia de su causa y no se arredraron con las inmensas dificultades que tenian que vencer. Tenian que pasar por las mas rudas borrascas y dolorosas pruebas antes de acabar su obra; tenian que empezar por crear un pueblo donde solo habia turbas y tradiciones viciadas y viciosas; tenian que luchar con todo el pasado de España y tres siglos de un régimen que, si fundó la civilizacion, la condenó tambien á consumirse ó pervertirse; tenian, en fin, que modificar profundamente cuanto existia, reemplazando en su labor al tiempo y luchando sin tregua contra la implacable lógica de los hechos anteriores.

¿Esa inmensa obra ha hecho progresos grandes y positivos? ¿Hicieron bien y obedecieron á la necesidad los fundadores de la democracia en Hispano-América? Las luchas que despues la han agitado ¿han sido estériles? ¿Hay razon para esperar con absoluta confianza que ese mundo alcanzará, no muy tarde, una situacion sólida y feliz? ¿Cuál es la moralidad, la enseñanza que suministran las conmociones político-sociales de Hispano-América? Bajo qué influencia se ha desarrollado allí la idea democrática? ¿Cuál es el deber de las sociedades europeas respecto de las hispano-americanas? ¿Cuál la via que á estas les conviene seguir, conforme á la naturaleza de su suelo, á sus condiciones etnológicas y á la índole de sus revoluciones? He aquí las cuestiones que nos proponemos examinar rápidamente en nuestros subsiguientes artículos.

Para terminar el presente, determinemos con brevedad la influencia que ejercieron sobre el espíritu de las poblaciones coloniales la emancipacion de Norte-América, la revolucion francesa y los acontecimientos que agitaron á España desde 1808.

Desde luego parece escusado decir que en Hispano-América los acontecimientos del norte, que produjeron la independencia ó constitucion de los Estados Unidos, apenas podian llegar á oídos de los criollos mas notables, y eso con mucha dificultad, porque los gobiernos coloniales tenian sumo cuidado en impedir la entrada de libros y periódicos que pudieran despertar el espíritu de independencia, mediante el ejemplo de la union americana y de la gloriosa carrera de Washington, Franklin y otros ciudadanos ilustres. Por otra parte en Hispano-América se perseguian severamente todo conciliábulo y todo procedimiento de los patriotas ilustrados que pudieran favorecer la propagacion entre la clase media las masas, de noticias y nociones relacionadas con la situacion de los Estados Unidos del Norte.

A esas dificultades y las de las comunicaciones marítimas (que eran fenomenales entre la América española y la anglo-sajona) se añadia la circunstancia bien notable de haber tomado la confederacion una actitud política que, siendo muy sabia para ella en sus primeros tiempos, era sobrado egoísta respecto de las demas poblaciones americanas. Los Estados Unidos jamas se manifestaron solícitos en favorecer la emancipacion de los pueblos de otras razas; y aun durante la revolucion hispano-americana permanecieron

impasibles y nos miraron con desden, sin prestarnos el menor apoyo en los años de conflicto. De ahí la evidente debilidad de la influencia de los Estados Unidos, comparada con la de la revolucion francesa, respecto del mundo hispano-americano. Lo que en realidad influyó no fué la política de los Estados Unidos, sino únicamente el hecho de su independencia, que fué para los hispano-americanos un ejemplo, un precedente justificativo y un motivo de esperanza.

A este propósito conviene destruir aquí un grave error de apreciacion, que ha pasado en Europa como una verdad inconcusa. Se ha creído y afirmado que todas las constituciones federales de Hispano-América no han sido mas que el fruto de un espíritu de imitacion servil de la obra de los Estados Unidos. Nada es mas infundado que esa creencia. Las tendencias federalistas en diversos Estados de Hispano-América (Méjico, Centro-América, Colombia y las regiones del Plata) han provenido esencialmente de las condiciones de la guerra, de la naturaleza de los territorios y de la composicion múltiple de nuestras poblaciones; mientras que en el Perú y Bolivia la efímera confederacion no fué sino la obra personal de Santa-cruz y de Orbegoso. Si el ejemplo de los Estados Unidos pudo ejercer alguna influencia [que no lo dudamos] solo se hizo sentir en Centro-América y Méjico, y siempre como muy secundaria, mientras que en el resto del continente fué casi nula. El hecho es que la diplomacia norte-americana hasta hoy ha sido la menos influyente y simpática, por diversos motivos que luego indicaremos. En Hispano-América, por punto general no han tenido verdadera influencia sino tres potencias: España, por la ventaja de los vínculos sociales y las tradiciones; Inglaterra, por su comercio, sus escuadras, sus fuertes acreencias y los auxilios oportunos de la guerra de la independencia; y Francia, por su literatura, sus ideas generosas y su comercio de artículos de lujo.

La revolucion francesa produjo en Hispano-América un contra golpe infinitamente mas poderoso que la anglo-americana. Esto se comprende por diversos motivos: las afinidades de raza y civilizacion; la mayor facilidad de leer obras francesas que inglesas en las colonias; la generosidad y audacia cosmopolita de la revolucion; la estúpida magnitud del drama político-social de Europa, muy superior en todo al de Norte-América; en fin, las consecuencias de esa revolucion que pesaron sobre España.

Desde luego, la revolucion de Norte-América habia comenzado por una cuestion de derechos sobre el tó y otros artículos, y terminado por el reconocimiento de la esclavitud. El derecho del hombre, la moral y la filosofia se subalternizaban allí ante los intereses de los mercaderes del Norte y los cultivadores del Sur. Era una revolucion que, si entrañaba el gérmen de grandes cosas, aparecia mezquina, inconsecuente y plebeya (en la peor acepcion) desde su nacimiento hasta su triunfo. Solo la virtud de Washington, el mérito de Franklin y de otros hombres podian hacerla estimable. Como no fué heroica ni generosa, no ejerció fascinacion ninguna sobre los hispano-americanos.

Al contrario, la revolucion francesa se iniciaba proclamando los derechos del hombre y la solidaridad de su causa con la de todos los pueblos oprimidos. Todas las fibras de

los hombres capaces en Hispano-América de leer lo que salía de las prensas francesas, se conmoveron hondamente, y todo el que lo pudo siguió con ansiedad y sumo interés, desde el fondo de nuestras montañas, el inmenso drama y la grandiosa epopeya de la revolución francesa. Su aliento pasando sobre el océano en lenguas de fuego, enardeció la sangre de los hispano-americanos, y algunos de estos, como Nariño, Zea, Bolívar y otros eminentes patriotas, llevaron personalmente de Europa la emoción y el contagio. Por eso tuvo valor Nariño para imprimir secretamente en Bogotá y difundir en el país (en 1799) un folleto conteniendo la traducción del acta de la Asamblea Constituyente que proclamó los derechos del hombre; arrojo que valió al ilustre patriota los más crueles infortunios, pero que le hizo ganar también gloria imperecedera en Sud-América.

Uno de los privilegios de los grandes hombres es el de contagiar con su ejemplo y su gloria á las almas generosas, ardientes y de alta inspiración, reproduciendo en estas sus cualidades y sus defectos. Bolívar, muy joven aun, sintió esa poderosa influencia, como la sintió San Martín. Bolívar aspiró á reunir en su persona los grandes tipos de Washington y Napoleón; mas por desgracia para la democracia hispano-americana, fué mucho más fiel al segundo que al primero. Como quiera que sea, la revolución francesa despartó á los hombres ilustrados y generosos de Hispano-América y les inspiró esa fé que se requiere para acometer las grandes empresas. Nuestros pueblos han sido, son y serán por mucho tiempo infinitamente más franceses que anglo-sajones; por su temperamento, su genio, sus aspiraciones, sus cualidades y sus defectos. La revolución de 89 como las posteriores, ha influido mucho más de lo que se piensa sobre los destinos del mundo hispano-americano. El terreno estaba preparado por la opresión colonial para recibir y hacer fructificar la simiente revolucionaria. Faltaba la oportunidad, y esta se presentó el día que España se encontró en lucha abierta, no con la revolución francesa, sino con la ciega ambición de Napoleón.

Se ha dicho que los hispano-americanos, al aprovechar esa coyuntura, se mostraron desleales ó doblemente ingratos para con España. En esto hay un doble error. La revolución de 1810, comenzada en parte de 1809, fué espontánea, súbita, imprevista. Estalló entonces porque los hechos la hacían inevitable y lógica, y España misma daba el ejemplo en todo.—no porque se hubiese concertado de antemano y aguardado deliberadamente el momento oportuno. La revolución era un hecho social, y los hechos de esta clase jamás son imputables al cálculo de ningún hombre ó partido. Además, si los hispano-americanos tenían derecho á la independencia y la libertad, la cuestión de oportunidad importaba poco, y debían aprovechar la coyuntura que les ofrecía la disolución del imperio español. Todo lo que los pueblos hacen en la vía del progreso es oportuno, porque es Dios quien los guía y la Providencia jamás equivoca sus fechas ni perturba el movimiento de su misterioso cuadrante.

España despotizada desde el tiempo de Carlos Quinto, había perdido todas sus tradiciones democráticas en virtud de las cuales la nación era el pueblo dividido en clases. El trono había venido á ser la encarnación de

la nación. Por eso, una vez que el soberano abdicó y su sucesor se halló preso, el imperio español se creyó y sintió decapitado; y al saber que la península estaba invadida y subyugada por Napoleón, las colonias continentales de América se creyeron libres de todo lazo de unión. Después, el grito de independencia lanzado por los españoles y su revolución en 1812 y los años posteriores, podían menos que legitimar un movimiento análogo en las colonias. La lógica hizo lo demás; y luego se verá que la política de la revolución española respecto de la americana, contribuyó en mucho á hacer imposible la conciliación y enredar la lucha. Las naciones, es cosa bien sabida, se pierden como los hombres por falta de lógica.

José M. Samper.

Londres, Mayo 10 de 1861.

AVISOS.

INTERESANTE

A LOS PADRES DE FAMILIA.

Hace pocos días que se ha trasladado á esta ciudad de la de San Vicente el acreditado Colegio de niñas á cargo del Señor Bogen y su señora esposa.

Los rápidos progresos que han hecho las pupilas en los pocos años que lleva de existencia, no han podido menos de influir en la decisión de personas muy caracterizadas de los diversos Departamentos para enviar sus hijas, á recibir una educación que puede decirse completa. El informe del Señor Gobernador del Departamento de San Vicente acerca del último examen habido en aquella ciudad y que corre impreso de suprema orden es una justa apreciación de sus adelantos y nos dispensa hacer aquí su elogio.

LOS RAMOS DE ENSEÑANZA SON:

Lectura, escritura, moral, aritmética, gramática castellana, frances, dibujo, bordados y piano. Los que gusten pueden aprender también el inglés y alemán. Precio corriente veinte pesos por mes. Sobre condiciones particulares pueden dirigirse los que gusten á los empresarios. Se admiten también señoritas que solo quieran perfeccionarse en el piano; y si quiséramos citar honoríficos ejemplos, las Señoritas hijas de D. Juan Portal, residente en San Salvador, han sido formadas por la Señora Bogen.

A la variada enseñanza, á una pensión tan módica y á un clima como el de esta ciudad tan eminentemente favorecido por la naturaleza, que llenará de confianza á los padres de familia por la salud de sus hijos; se une la protección que dispensa al establecimiento el progresista é ilustrado Gobierno que tenemos.

Deseosa la Gobernación de este Departamen-

to de impulsar tan benéfico establecimiento ha tenido á bien darle publicidad por medio del presente.

Gobierno político del Departamento de Cuscatlan: Cojutepeque, Agosto 6 de 1861.

Iv.

C. Lozano.

El Gobernador del Departamento de San Vicente, obsequiando los deseos de muchos empresarios sobre ceder deudas de trabajadores á beneficio de las obras públicas, á condición de que se haga efectivo el cobro, porque así habrá más temor para los fraudulentos, quienes con alzarse ó emigrar, se burlan de la persecución merecida, solicitó del Supremo Gobierno la facultad de admitir dichas cesiones, y la obtuvo en 27 de Julio próximo pasado, para que gubernativamente exija el trabajo en la compostura del camino de los pasos de Acahuapa, que protege el mismo Supremo Gobierno. En tal virtud, se excita á los acreedores á que se sirvan remitir á esta Gobernación los documentos ó listas líquidas de las deudas que ceden en artesanos, jornaleros, y sirvientes, con la correspondiente filiación de ellos, sino fuesen muy conocidos.

Gobierno político del Departamento de San Vicente, Agosto 3 de de 1861.

Iv.

Miguel Laços.

Por auto de este Juzgado, fecha 1.º del corriente, se ha mandado sacar á la asta pública la hacienda de Tapelagua perteneciente á la representación de Don Rafael Paredes, compuesta de treinta y cuatro caballerías de tierra y valuada en cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos.

El que quiera hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo conforme á derecho.

Juzgado de la instancia departamental San Salvador, Agosto ocho de mil ochocientos sesenta y uno.

Iv.

Doroteo José de Arriola.

El que suscribe, vecino de Talpa, compró ayer en esta capital con un desconocido, una alhaja, que resultando ser de oro, está comprada por una cantidad que ni multiplicada por diez dá su legítimo valor. El que la hubiere perdido, que ocurra al pueblo antes mencionado, á reconocerla con la justificación necesaria.

San Salvador, Agosto 8 de 1861.

Iv.

M. Estupinian.

—Imprenta del Gobierno.—

REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL,
San Salvador, 3 de mayo de 1910.

GACETA OFICIAL.

TOMO 9.

SAN SALVADOR, 21 DE AGOSTO DE 1861.

NUM. 88.

INDICE.

	Pág.	Col.
PARTE OFICIAL.—Tratado de amistad, comercio y navegacion, entre la República del Salvador y el Reino de Cerdeña.....	1	1
PARTE NO OFICIAL.—La Gaceta: el Tratado celebrado en Turin.....	5	2
INTERIOR.—Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia.....	5	3
Informe del Comisionado visitador de los pueblos de la República.....	6	1
Salubridad pública.....	7	1
MOVIMIENTO MARÍTIMO.—De la Libertad y de la Union.....	7	3
AVISOS.....	8	2

PARTE OFICIAL.

Tratado de amistad, comercio y navegacion, entre la República del Salvador y el Reino de Cerdeña.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

GERARDO BARRIOS,

CAPITAN GENERAL DEL EJERCITO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

POR CUANTO:

Habiéndose ajustado, concluido y firmado en Turin, á 27 del mes de Octubre en 1860, por Plenipotenciarios autorizados competentemente al efecto, un Tratado de amistad, comercio y navegacion, entre la República del Salvador y Su Majestad el Rey de Cerdeña, compuesto de un preámbulo, treinta y cuatro artículos principales y una declaracion adicional, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Existiendo hace muchos años, numerosas relaciones comerciales entre la República del Salvador y el Reino de Cerdeña, se ha juzgado conveniente tanto para favorecer el desarrollo de su recíproco comercio como para mantener buena y leal inteligencia, que las relaciones actualmente existentes entre uno y otro Gobierno sean establecidas con regularidad y confirmadas por medio de un Tratado de amistad, comercio y navegacion.

Con tal objeto han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, á saber Su Excelencia el Capitan General Barrios Pre-

sidente de la República del Salvador, al Señor Don José Ansaldi, Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, en otro tiempo Diputado al Parlamento Nacional Sardo.

Su Majestad el Rey de Cerdeña al Señor Don Domingo Carrutti de Cantoño, Comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Caballero de la Orden del Mérito Civil de Saboya, Grande Cordon de la Orden de Isabel Católica de España, Grande Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Socio Residente de la Real Academia de las Ciencias, Miembro y Secretario del Consejo del Contencioso Diplomático, Diputado al Parlamento Nacional y su Secretario general por el Ministerio de los negocios extranjeros.

Los cuales despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y habiéndolos encontrado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º —Habrà paz y amistad perpetua entre la República del Salvador por una parte y S. M. el Rey de Cerdeña, sus herederos y sucesores por otra parte y entre los ciudadanos y súbditos de ambos Estados, sin excepcion de personas ni de lugares.

Artículo 2º —Habrà recíprocamente una completa y entera libertad de comercio entre todos los territorios de la República del Salvador y todos los territorios y Estados de S. M. el Rey de Cerdeña.

Los ciudadanos y súbditos de las dos Altas Partes Contratantes podrán libremente y con toda seguridad ir con los buques y cargas á todos aquellos parajes, puertos y rics del Salvador y de Cerdeña donde la navegacion es actualmente permitida ó se permita en lo de adelante para los buques y cargas de cualquiera Nacion ó Estado.

Los ciudadanos del Salvador en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y los súbditos Sardos en el Salvador gozarán á este respecto de la misma libertad y seguridad que los nacionales.

Para el comercio de escala y de cabotaje serán tratados como los súbditos ó ciudadanos de la nacion mas favorecida.

Artículo 3º —Los ciudadanos y súbditos de cada una de las dos Altas Partes Contratantes podrán recíprocamente entrar con toda libertad en cualquiera parte de los territorios respectivos, residir en ellos, viajar, comerciar así por mayor como por menor, arrendar y poseer almacenas y tiendas de que tengan necesidad, hacer trasportes de mercaderías, ó de plata, recibir consignaciones tanto del interior como de los países extranjeros sin que se les pueda en ningun caso sujetar á contribuciones sean generales ó locales ni impuestos ú obligaciones de cualquiera clase que fueren, sino las que estén establecidas, ó puedan establecerse sobre los nacionales.

Serán enteramente libres para hacer por sí mismos sus negocios, para presentar en las aduanas sus propias declaraciones, ó para hacerse ayudar ó representar por quien mejor les parezca, con el nombre de apoderados, factores, agentes, consignatarios, intérpretes ó cualquiera otro, ya para la com-

pra ya para la venta de sus bienes, efectos ó mercaderías, ya para la carga, descarga y despacho de sus buques. Tendrán el derecho de desempeñar las funciones que se les confien por sus compatriotas, por extranjeros, ó por nacionales, en concepto de apoderados, factores, agentes, consignatarios, ó intérpretes; y en ningun caso se les someterá á otras contribuciones ó impuestos que aquellos á que estén sometidos los nacionales ó los ciudadanos, ó súbditos de la nacion mas favorecida.

Gozarán de igual libertad en todas sus compras y ventas para fijar el precio de los efectos, mercaderías y objetos, cualesquiera que sean, ora hayan sido importadas, ora se destinen á la esportacion. En todo esto se entiende que se conformarán á las leyes y reglamentos del país.

Artículo 4º —Los ciudadanos y súbditos de la una y de la otra Parte Contratantes, gozarán en los dos Estados de la mas completa y constante proteccion para sus personas y propiedades. Tendrán libre acceso á los tribunales de justicia, para la demanda y defensa de sus derechos. A este efecto podrán emplear en cualesquiera circunstancias, los abogados, procuradores ó agentes de toda clase que ellos mismos designen.

Tendrán la facultad de estar presentes á las resoluciones y sentencias de los tribunales en las causas en que fueren interesados, lo mismo que á las informaciones y declaraciones de testigos que puedan tener lugar con ocasion de los juicios, siempre que las leyes de los países respectivos permitan la publicidad de esos actos. Gozarán en fin, á este respecto de los mismos derechos y privilegios que los nacionales; y estarán sometidos á las mismas condiciones que á estos últimos les estén impuestas.

Artículo 5º —Los Salvadoreños en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña y los súbditos Sardos en el Salvador estarán exentos de todo servicio personal, tanto en los ejércitos de tierra y mar como en las guardias ó milicias nacionales, lo mismo que de todas las contribuciones extraordinarias de guerra, de los préstamos forzoses, requizas ó servicios militares, sean cuales fueren. En todos los demas casos, no podrán ser sometidos por sus bienes muebles ó raíces á otros cargos, exacciones é impuestos, que los que sean exigidos á los mismos nacionales ó á los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida. Tampoco podrán ser detenidos ni espulsados ni aun enviados de un punto á otro del país, por medida de policia ó de Gobierno, sin indicios ó motivos graves y de la naturaleza que turbasen la tranquilidad pública, y en ningun caso se tomará semejante providencia antes de que los motivos y documentos que los acrediten hayan sido comunicados á los Agentes Diplomáticos ó Cónsules de su respectiva nacion. Ademas se concederá á los inculpados el tiempo moralmente necesario para presentar ó hacer presentar al Gobierno del país, sus medios de defensa. Se entiende que las disposiciones de este artículo, no son aplicables á las condenas ó deportacion, ó

estrafamiento del territorio que puedan ser pronunciados por los tribunales de los respectivos países con arreglo á las leyes, y á las formas establecidas contra los súbditos, ó ciudadanos de uno de los dos. Esas condenas seguirán siendo ejecutivas segun las formas establecidas por las legislaciones respectivas.

Artículo 6º — Los ciudadanos y súbditos del uno y del otro Estado no podrán ser sometidos respectivamente á ningun embargo, ni ser detenidos en sus buques, cargamentos, mercancías y efectos para una expedición militar cualquiera, ni para cualquiera uso público sin que se haya fijado previamente por las partes interesadas, ó por peritos que ellas nombren, una indemnización suficiente en todos los casos, segun el uso, y por todos los perjuicios, pérdidas, retardos y daños que ocasione el servicio á que hayan de ser sometidos, ó que de él pudieren resultar.

Artículo 7º — Los súbditos Sardos Católicos gozarán en la República del Salvador con respecto á la religion y al culto, de todas las libertades, garantías y proteccion de que gocen los nacionales; y los Salvadoreños gozarán igualmente en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, de las mismas garantías, libertad y proteccion que los nacionales.

Los súbditos Sardos que profesen otro culto y se hallen en la República del Salvador, no serán inquietados ni molestados de ninguna manera por causa de religion: bien entendido que deberán respetar la religion, el culto del país, y las leyes que le sean relativas.

Artículo 8º — Los ciudadanos y súbditos de cada una de las Partes Contratantes tendrán el derecho de poseer en los territorios respectivos de la otra, toda clase de bienes muebles y raices; el de esplotarlos con toda libertad, lo mismo que el de disponer de ellos, como les convenga por venta, donacion, permuta, testamento ó de cualquiera otra manera. Igualmente los súbditos y ciudadanos de uno de los dos Estados, que sean herederos de bienes situados en el otro Estado, podrán suceder sin impedimento en aquella parte de los dichos bienes que les toquen *ab intestato* ó por testamento, con la facultad de disponer de ellos á su arbitrio; salvo que pagarán los mismos derechos de venta, sucesion ó cualesquiera otros que en casos semejantes pagarían los nacionales.

Artículo 9º — Si (lo que Dios no permita) llegase á romperse la paz entre las dos Altas Partes Contratantes, se concederá por una y otra Parte un término de seis meses por lo ménos, á los comerciantes que se encuentren en las costas, y el de un año á los que se hallen establecidos en el interior del país, para arreglar sus negocios, y disponer de sus propiedades. Además se les dará un salvoconducto para embarcarse en el puerto que ellos mismos designen, á su voluntad, con tal de que no esté ocupado ó sitiado por el enemigo, y que su propia seguridad ó la del Estado, no se oponga á que marchen por aquel puerto: en el cual caso lo harán por donde, y como sea posible.

Todos los otros súbditos y ciudadanos que tengan un establecimiento fijo y permanente en los Estados respectivos, para el ejercicio de cualquiera profesion ó industria podrán conservar sus establecimientos, y continuar ejerciendo sus profesiones ó industrias, sin ser inquietados de ninguna manera; y se les dejará la posesion completa y entera de su libertad y de sus bienes en tan-

to que no cometan ninguna falta contra las leyes del país.

Artículo 10º — En ningun caso de guerra ó de colision entre las dos Naciones, estarán sujetos á ningun embargo ó secuestro, ni á otros cargos ó impuestos que los que se exijan de los nacionales, las propiedades ó bienes de cualesquiera clases de los ciudadanos ó súbditos respectivos.

Las cantidades que les deban los particulares, los fondos públicos y las acciones de banco ó de compañías que les correspondan, tampoco podrán ser embargadas, secuestradas ó confiscadas, con perjuicio de los dichos ciudadanos ó súbditos respectivos.

Artículo 11º — Los comerciantes Salvadoreños en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y los Sardos en el Salvador gozarán para su comercio de todos los derechos, libertades y franquicias consentidas ó que se consintiesen en favor de los ciudadanos ó súbditos de la Nación mas favorecida.

En consecuencia los derechos de importacion impuestos en el Salvador sobre los productos del suelo ó de la industria de los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña sobre los productos del suelo ó de la industria del Salvador, no podrán ser otros ó mas altos que aquellos á que estén ó sean sometidos los mismos productos de la Nación mas favorecida. El mismo principio se observará para la esportacion.

No tendrá lugar en el comercio recíproco de los dos países ninguna prohibicion ó restriccion en la importacion ó esportacion de cualquiera artículo, si ella no se estiende igualmente á todas las otras naciones; y las formalidades que puedan exigirse para justificar el origen y procedencia de las mercancías respectivamente importadas en el uno de los dos Estados, serán igualmente comunes á todas las otras naciones.

Artículo 12º — Los buques salvadoreños á su entrada y salida de los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y los buques sardos que arriben á los puertos del Salvador ó salgan de ellos, no estarán sujetos á otros ni á mas altos derechos de tonelaje, fero, puerto, pilotaje, cuarentena ó otros que afecten el cuerpo del buque, sino á aquellos á que respectivamente estén sujetos los buques nacionales.

Los derechos de tonelaje y los demas que se cobren en razon de la capacidad de los buques, serán percibidos en el Salvador por los buques sardos segun el registro sardo del buque, y recíproamente.

Artículo 13º — Los buques salvadoreños en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y los buques sardos en el Salvador podrán descargar una parte de su cargamento en el puerto donde primero arriben; y pasar en seguida con el resto de aquel cargamento á los otros puertos del mismo Estado, sea para acabar de descargar su cargamento, sea para completar el de retorno; no pagando en cada puerto otros ó mas altos derechos que los que pagarían los buques nacionales en circunstancias análogas.

Artículo 14º — Los buques pertenecientes á los ciudadanos ó súbditos de la una de las Altas Partes Contratantes que naufraguen ó zozobren en las costas de la otra, ó que por consecuencia de arribada forzosa ó de avería comprobada, entren en los puertos, ó toquen en las costas de la otra, no estarán sujetos á ningunos derechos de navegacion, cualquiera que sea el nombre con que estén

establecidos, salvo los derechos de pilotaje, fero y otros de la misma naturaleza, que representen el salario de servicios prestados por la industria, con tal que esos buques no efectúen carga ni descarga de mercancías. Sin embargo, le será permitido trasladar á otros buques, ó colocar en tierra y poner en los almacenes, el todo ó una parte de su cargamento, para evitar que perezcan las mercancías; sin que se pueda exigir de ellos otros derechos que los relativos al flete de buques, alquiler de almacenes y usos de astilleros públicos que sean necesarios para depositar las mercancías y reparar las averías del buque. Les serán además concedidas toda facilidad y proteccion á este efecto, lo mismo que para procurarse víveres y ponerse en estado de continuar su viaje, sin ningun impedimento.

Artículo 15º — Serán considerados como salvadoreños en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y como sardos en el Salvador, todos los buques que naveguen bajo las banderas respectivas y que lleven la patente y demas documentos exigidos por las legislaciones de los dos Estados para justificar la nacionalidad de los buques de comercio.

Artículo 16º — Los buques, mercancías y efectos pertenecientes á los ciudadanos y súbditos respectivos, que sean tomados por piratas en los límites de la jurisdiccion de la una de las dos Partes Contratantes, ó en alta mar, y que fuesen conducidos á los puertos, rios, radas ó bahías de la dominacion de la otra, ó encontrados en ellos; serán entregados á sus dueños, pagando si hay lugar, los gastos de recobro que sean determinados por los tribunales competentes; cuando el derecho de propiedad haya sido comprobado ante los dichos tribunales, por reclamacion que deberá ser hecha en el término de un año por las partes interesadas ó sus apoderados, ó por los agentes de los Gobiernos respectivos.

Artículo 17º — Los buques de guerra de una de las dos Partes Contratantes, podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra, cuyo acceso esté concedido á la nacion mas favorecida; estarán allí sujetos á las mismas reglas, y gozarán de las mismas ventajas que los de dicha nacion mas favorecida.

Artículo 18º — Si sucediese que una de las dos Partes Contratantes esté en guerra con una tercera potencia; la otra parte no podrá en ningun caso autorizar á sus nacionales para tomar ni aceptar comision ó letras de corso, para obrar hostilmente contra la primera, ó para inquietar el comercio y las propiedades de sus ciudadanos ó súbditos.

Artículo 19º — Las dos Altas Partes Contratantes adoptan en sus relaciones mútuas, los principios siguientes:

- 1º El corso está y queda abolido.
- 2º La bandera neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.
- 3º La mercancia neutral, con escepcion del contrabando de guerra no puede ser tomado bajo la bandera enemiga.
- 4º Los bloqueos para ser obligatorios, deben ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al territorio del enemigo. Queda además convenido que la libertad de la bandera asegura también la de las personas, y que los individuos pertenecientes á una potencia enemiga que fuesen encontra-

dos á bordo de un buque neutral, no podrán ser hechos prisioneros, á ménos que sean militares y esten por el momento ocupados en el servicio del enemigo. Las dos Altas Partes Contratantes, no aplicarán estos principios en lo que concierne á las otras potencias sino á las que igualmente los reconocen.

Artículo 20º — En el caso de que una de las Partes Contratantes estuviere en guerra, y de que sus buques hubiesen de ejercer en la mar el derecho de visita, queda convenido que si encuentran un buque perteneciente á otra parte que permanezca neutral, los primeros se mantendrán fuera del alcance del cañon; y que podrán enviar en sus lanchas únicamente dos examinadores encargados de proceder á la vista de los papeles relativos á su nacionalidad y cargamento. Los comandantes serán responsables de cualquiera vejacion ó acto de violencia que cometan ó dejen cometer en tal ocasion.

Se conviene igualmente que, en ningun caso, la parte neutral podrá ser obligada á pasar á bordo del buque visitante, ni para mostrar sus papeles, ni por ninguna otra causa. La visita no será permitida sino á bordo de los buques que naveguen sin convoy. Bastará cuando caminen convoyados, que el comandante declare verbalmente, y por su palabra de honor, que los buques puestos bajo su proteccion y al abrigo de su fuerza, pertenecen al Estado, cuya bandera enarbolan; y que declaren tambien, cuando esos buques tengan por destino un puerto enemigo, que no conducen contrabando de guerra.

Artículo 21º — En el caso de que uno de los dos países, esté en guerra con cualquiera otra potencia, los súbditos y ciudadanos del otro país, podrán continuar su comercio y navegacion con esta misma potencia, si no es con las ciudades ó puertos que estén realmente sitiadas ó bloqueadas; sin que por eso esta libertad de comercio y de navegacion pueda en ningun caso estenderse á los artículos que se reputan contrabando de guerra, tales como las bocas y armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, salitre, objetos de equipo militar, y todo instrumento cualquiera que sea estando fabricado para el uso de la guerra.

En ningun caso podrá ser tomado, capturado y condenado un buque de comercio, perteneciente á ciudadanos ó súbditos de uno de los dos países y que se encuentre despachado para un puerto bloqueado por fuerza del otro Estado, si previamente no le ha sido hecha una notificacion ó significacion de la existencia del bloqueo, por algun buque que forme parte de la escuadra ó division bloqueadora; y para que no se pueda alegar una pretendida ignorancia de los hechos, y que el buque que haya sido debidamente advertido, esté en el caso de ser capturado, si despues llega á presentarse delante del mismo puerto; mientras que aun dure el bloqueo, el comandante del buque de guerra, que primero le reconozca, deberá poner su *Visto* en los papeles de aquel buque, indicando el día, el lugar ó la altura en que le haya visitado, y hecho la notificacion precitada con las formalidades que ella exige.

Artículo 22º — Cada una de las dos Altas Partes Contratantes podrá establecer Cónsules en el territorio y dominio de la otra para la proteccion del comercio; pero estos agentes no entrarán á ejercer sus funciones, ni gozarán de los derechos, privilegios, é in-

munidades inherentes á su cargo, sin haber obtenido previamente el *Exequatur* del Gobierno territorial; reservándose éste el derecho de determinar las residencias, en que él con venga admitir Cónsules. Se entiende que á este respecto los Gobiernos no se opondrán respectivamente, ninguna restriccion que no sea comun en su país á todas las naciones.

Artículo 23º Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules, y Delegados consulares, lo mismo que los Alumnos de Cónsul, y Cancilleres y Secretarios adictos á su mision; gozarán en los dos países, todos los privilegios, exenciones é inmunidades que puedan ser otorgados en su residencia á los agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida; y especialmente de la exencion de aposentos militares y de el de todas las contribuciones directas, así personales como mobiliarias ó suntuarias, á no ser que sean ciudadanos del país en que residan, ó que adquieran propiedades, se hagan poseedores de bienes raíces situados en él, ó en fin que se ocupen de comercio; en cuyos casos estarán sometidos á las mismas contribuciones, cargos ó imposiciones que los otros particulares.

Estos agentes gozarán en todos los casos de la inmunidad personal, sin que puedan ser detenidos, ni puestos en juicio ni en prision, si no es en los casos de crimen atroz; y en el caso que sean negociantes, la prision por deuda no podrá imponérseles si no es únicamente por las causas de comercio, mas no en las civiles. Podrán dichos agentes colocar sobre la puerta exterior de sus casas, un cuadro con las armas de su nacion y una inscripcion que diga *Consulado del Salvador* ó *Consulado de Cerdeña* y podrán tambien llevar en los días de fiestas públicas ó nacionales, la bandera de su país en la casa consular. Pero por esas señales exteriores nunca será considerado como constituido el derecho de asilo.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules, y Delegados consulares, como tambien los Alumnos de Cónsul, Cancilleres y Secretarios adictos á su mision, no podrán ser citados para comparecer ante los tribunales del país de su residencia; y cuando la justicia local tenga necesidad de recibir de ellos alguna informacion jurídica, deberá pedírsela por escrito, ó pasar á su domicilio para tomarla de viva voz.

En caso de muerte, impedimento ú ausencia de los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules, y Delegados consulares, los Alumnos de Cónsul, Cancilleres y Secretarios serán admitidos de pleno derecho á desempeñar interinamente los negocios del consulado.

Artículo 24º — Los archivos y en general, todos los papeles de la cancillería de los Consulados respectivos serán inviolables; y no podrán ser tomados ni visitados por la autoridad local bajo ningun pretesto y en ningun caso.

Artículo 25º — Los Cónsules generales, y Cónsules respectivos, tendrán la libertad de establecer Vice-cónsules, Delegados consulares, ó Agentes en las diferentes ciudades, puertos ó lugares de su distrito consular, donde el bien del servicio que se les ha confiado, lo exija, pero esto se entiende, salva la aprobacion y el *Exequatur* del Gobierno territorial. Estos agentes podrán ser nombrados entre los ciudadanos ó súbditos de los dos Estados y aun entre los estrangeros.

Artículo 26º — Los Cónsules respectivos

podrán al fallecimiento de sus nacionales muertos sin haber testado ni señalado ejecutores testamentarios.

1º Poner los sellos, ya de oficio, ya á peticion de las partes interesadas, sobre los bienes muebles y papeles del difunto, previniendo de antemano de esta operacion á la autoridad local competente, que podrá asistir á ella, y aun si lo juzga conveniente, cruzar con sus sellos los puestos por el Cónsul; y desde entonces estos doble sellos no serán quitados sino de acuerdo.

2º Estender, tambien en presencia de la autoridad competente, si ella cree deber presenciarlo, el inventario de la sucesion.

3º — Hacer proceder segun el uso del país, á la venta de los efectos mobiliarios pertenecientes á la sucesion cuando los dichos muebles puedan deteriorarse por efecto del tiempo, ó que el Cónsul crea útil su venta á los intereses de los herederos del difunto.

4º Administrar ó liquidar personalmente, ó nombrar, bajo su responsabilidad un agente para administrar y liquidar la dicha sucesion, sin que por otra parte, la autoridad local haya de intervenir en estas nuevas operaciones. Pero los dichos Cónsules estarán obligados á hacer anunciar la muerte de sus nacionales en uno de los periódicos que se publiquen en la estension de su distrito, y no podrán hacer entrega de la sucesion y de su producto á los herederos legítimos, ó á sus mandatarios, sino despues de haber hecho satisfacer todas las deudas que el difunto pudiera tener contraídas en el país ó hasta que haya pasado un año de la fecha de la publicacion del fallecimiento, sin que ningun reclamo hubiese sido presentado contra la sucesion.

Artículo 27º — Los Cónsules respectivos, estarán encargados esclusivamente de la policia interior de los buques de comercio de su nacion, y las autoridades locales no podrán intervenir en ésta mientras que los desórdenes sobrenvenidos no sean de la naturaleza que turben la tranquilidad pública, ya en tierra ya á bordo de los buques.

Pero en todo lo que toque á la policia de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercaderías, bienes y efectos, los ciudadanos y súbditos de los dos Estados estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio.

Artículo 28º — Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y enviar ya á bordo, ya á su país, los marineros que hubiesen desertado de los buques de su Nacion. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes y justificarán, por la exhibicion del registro del buque ó del rol del equipaje, ó si el dicho buque hubiese partido por la copia de las dichas piezas, debidamente certificada por ellos, que los hombres reclamados hacian parte de dicho equipaje.

Con esta demanda así justificada la entrega no podrá rehusárseles; se les dará además toda ayuda y asistencia para la pesquisa, aprehencion y arresto de dichos desertores, quienes serán aun detenidos y guardados en las prisiones del país, á peticion y por cuenta de los Cónsules, hasta que estos agentes hayan encontrado una ocasion de entregarlos á quien corresponda, ó de hacerlos partir. Sin embargo si esa ocasion no se presentase en el término de tres meses, contados desde el día del arresto, los desertores

serán puestos en libertad, y no podrán ya ser arrestados por la misma causa.

Artículo 29º.—Siempre que no se hayan hecho estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que los buques de los dos países hayan experimentado en la mar, caminando para los puertos respectivos, serán arreglados por los Cónsules de su Nación, á no ser que los habitantes del país donde residen los Cónsules, sean interesados en las averías; porque en este caso ellas deberán ser arregladas por la autoridad local, sino es que se celebre un compromiso amigable entre las partes.

Artículo 30º.—Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques salvadoreños naufragados, ó encallados en las costas de los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, serán dirigidos por los Cónsules del Salvador, y recíprocamente los Cónsules Sardos dirigirán las operaciones relativas al salvamento de los buques de su Nación naufragados ó encallados en las costas del Salvador.

La intervencion de las autoridades locales tendrá lugar solamente para mantener el órden, y garantir los intereses de los salvadores, si son extranjeros ó los equipajes naufragados, y asegurar la ejecucion de las disposiciones que deben observarse para la entrada y salida de las mercaderías salvadas.

En ausencia y hasta la llegada de los Cónsules, Vice-cónsules, y otros Agentes consulares, las autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los efectos naufragados. Las mercaderías salvadas no estarán sujetas á ningun derecho de aduana, á ménos que sean admitidas para el consumo interior.

Artículo 31º.—Es formalmente convenido entre las dos Altas Partes Contratantes, que independientemente de las estipulaciones que preceden, los Agentes diplomáticos y consulares, los ciudadanos y súbditos de toda clase, los buques y mercaderías del uno de los dos Estados gozarán en el otro con pleno derecho, de las franquicias, privilegios y cualesquiera inmunidades consentidas ó que se consintiesen en favor de la nacion mas favorecida, entendiéndose esto gratuitamente, si la concesion fuese gratuita ó con la misma compensacion si la concesion fuese condicional. Se conviene sin embargo que al hablar de la nacion mas favorecida, la nacion Española y las Hispano-americanas, no deberán servir de término de comparacion, aun cuando se les conceda algun privilegio por el Salvador en materia de comercio.

Artículo 32º.—En el caso de que una de las Partes Contratantes juzgue que han sido infringidas con perjuicio suyo, algunas de las estipulaciones del presente Tratado; ella deberá dirigir desde luego á la otra Parte una esposicion de los hechos, juntamente con una demanda de reparacion, acompañada de los documentos y de las pruebas necesarias, para establecer la legitimidad de su queja; y no podrá autorizar actos de represalia, ni cometer hostilidades, mientras que no se le haya negado ó diferido arbitrariamente la reparacion pedida.

Artículo 33º.—El presente Tratado durará diez años contados desde el dia del cange de las ratificaciones; y si doce meses antes de que espire ese término, ni la una ni la otra de las dos Partes, no anuncia por medio de una declaracion oficial su intencion de hacer cesar sus efectos, el presente Tra-

tado será obligatorio por otro año; y así sucesivamente, hasta que pase un año despues de hecha la declaracion oficial antes mencionada.

Artículo 34º.—El presente Tratado compuesto de treinta y cuatro artículos, será ratificado; y las ratificaciones se cangearán en Turin, en el término de seis meses; ó antes si fuese posible. En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados lo firmaron y sellaron con los sellos de sus armas. Hecho en Turin, el dia veintisiete de Octubre del año de mil ochocientos sesenta.

[L. S.] *Giuseppe Ansaldo*.—[L. S.] *Carrutti*.

POR TANTO:

Y encontrándolo en todo conforme á las instrucciones dadas, y en uso de la facultad que me concede la fraccion octava del artículo cuarenta y cinco de la Constitucion y el inciso 2º del artículo 1º del Decreto legislativo de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta; he venido en aprobar y ratificar cuauto en el anterior Tratado se contiene, como en virtud de las presentes letras lo APRUEBO Y RATIFICO, prometiendo que por parte de la República, será fiel y cumplidamente observado.

En fé de lo cual, mando expedir el presente Decreto firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de San Salvador, á los nueve dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Gerardo Barrios.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Manuel Irungaray.

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos habiéndose reunido para proceder al Cange de las ratificaciones del *Presidente de la República del Salvador y de S. M. el Rey de Italia*, del Tratado de amistad, comercio y navegacion concluido y firmado en Turin el 27 de Octubre de 1860, juntamente con la declaracion que ha sido firmada el mismo dia; y teniendo presentes las piezas ratificadas, y encontrándolas en buena y debida forma se verificó el

cambio de ellas segun el uso establecido.

En fé de lo cual se ha estendido el presente protocolo por duplicado, firmado por los Plenipotenciarios que han puesto en él sus respectivos sellos.

Dado en Turin, á 9 de Mayo de 1861:

El Plenipotenciario de la República del Salvador;

Giuseppe Ansaldo

(L. S.)

El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia;

Carrutti

(L. S.)

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 21 de 1861.

El Tratado celebrado en Turin, que publicamos en el presente número, es el primero que ha ratificado S. M. el Rey Victor Manuel II, despues de haber sido declarado por el Parlamento Italiano Monarca de esa península. Es verosimil tambien que haya sido el último Tratado que autorizó el ilustre Conde de Cavour, que poco tiempo despues cayó enfermo y en seguidas falleció.

Siendo tan generales las simpatias en favor del nuevo Reino Italiano, no dudamos que el Tratado á que hemos aludido, será visto con sumo interes por muchos y que se aplaudirá con entusiasmo el acto por el cual el Salvador aparece ligado amistosamente con un Gobierno que está en el continente europeo á la vanguardia del régimen mas progresista, y basado en el voto popular, único origen de legitimidad de los poderes constituidos en las Repúblicas hispano-americanas y en los Estados Unidos del Norte.

La República del Salvador se gloria por haber estrechado sus relaciones con el Reino Italiano y con S. M. Victor Manuel II, que tanta ilusion hace á los hombres de progreso, cuya poética y heroica figura es no tan solo el centro convergente de las miradas de todos, sino la esperanza de los libres de las naciones civilizadas.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa).

Cámara de 2ª instancia compuesta de los Señores Magistrados Ulloa y Bosque.

CAUSAS CRIMINALES.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Miguel, contra el Señor Pilar Espinosa, por compra de añil adulterado, se pronunció sentencia interlocutoria, declarando no haber lugar á calificar la excusa que para conocer de dicho negocio propuso el Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley, Don José Molina, ordenando la devolucion de las diligencias para que continúe en su conocimiento el actual Juez Licenciado Don Angel Quirós.

En la instruida en el juzgado de la instancia militar de esta Capital, contra el soldado Julio Suleta, por heridas al capitán Don Antonio Camero; se pronunció sentencia, revocando el sobreseimiento del juicio escrito dictado por el Juez con parecer del Licenciado Cáceres, devolviéndole el proceso para que lo continúe y fenezca por escrito y no verbalmente como lo ordenó en su sentencia, condenando al asesor en las costas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de la instancia de Suchitoto, contra Reducindo Fuentes, por hurto de dinero al Presbítero Don Leon Ventura; se pronunció sentencia devolviendo el proceso al Juez para la reposicion de ciertas diligencias sustanciales que se han omitido, determinándolo de nuevo con arreglo á derecho y condenándolo en costas, daños y perjuicios, con advertencia á dicho funcionario que en lo sucesivo procure no omitir la legal comprobacion del cuerpo del delito aplicando á esto el mayor cuidado, exactitud y diligencia, pues ya son varios los procesos devueltos á su juzgado para la reposicion de faltas de esta clase.

En la instruida en el juzgado de la instancia del Departamento de la Paz, sobre averiguar quien dió muerte á Saturnino Melgara;

se pronunció sentencia aprobando el sobreseimiento dictado por el Juez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Gotera, contra Claudio Mártir y Brígido Gomez, por heridas á Norberto Martinez; se pronunció sentencia confirmando la de 1ª instancia, en virtud de la cual y con parecer del Licenciado Jarquin, se absolvió de la instancia con costas al primero de dichos reos, mandando juzgar verbalmente al segundo.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Tejutla, contra Pedro Villedas y cómplices, por asalto en la casa de José Leon Tejada y asesinato á un hijo de éste; se proveyó auto interlocutorio, ordenando al Juez que libre exhorto á las autoridades de Honduras para evacuar la cita importante de un testigo y que solo en caso de no saberse su paradero practique las otras diligencias que se le ordenan.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Vicente contra Hilario Amaya, por heridas á Isidro Vasquez; se proveyó auto interlocutorio devolviendo el proceso al Juez para que examine de nuevo y en forma legal á los Cirujanos Don Santos Novoa y Don Gregorio López á fin de que amplíen sus declaraciones, espresando si á su juicio la muerte del herido provino de las sustancias empleadas en su curacion por los prácticos encargados de asistirlo.

En la instruida en el juzgado de la instancia de Suchitoto, sobre averiguar si Don Manuel G. Prieto, había sido el autor de la muerte de Nicolas López; se pronunció sentencia confirmando el sobreseimiento dictado en el proceso á causa de no haberse podido comprobar el cuerpo del delito.

En la instruida en el juzgado de la instancia de esta Capital, contra Luciano Martínez, vecino de Santo Tomas, por atentado y heridas contra su esposa Tomasa Hernández; se pronunció sentencia interlocutoria, otorgando la súplica que el defensor Don Pio Montoya interpuso de la sentencia en que se condena al reo á nueve meses de arresto mayor.

En la instruida en el juzgado de la instancia militar de San Vicente, contra Leandro Valle (a)

Tuerto, por herida grave á Pedro Campos; se pronunció sentencia definitiva, confirmando la absolucion de la instancia dictada por el Juez.

En la instruida en el juzgado de la instancia de Sonsonate, contra José María Ramírez, Gervasio González y Agustin Gomez, por heridas mútuas, se ordenó, para mejor proveer, la ratificacion del Licenciado D. Antonio Ipiña.

En la instruida en el mismo juzgado contra Teodoro Mata, por muerte á Cayetano Ramos; se proveyó auto interlocutorio, mandando pedir la fé de bautismo del reo.

[Continuará.]

Informe del Comisionado visitador de los pueblos de la República.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno.

Sauce, Julio 16 de 1861.

He visitado el distrito de Gotera, 4º de este Departamento, y estoy recorriendo el 50. en cuya cabecera escribo.

El pueblo de Gotera, Señor Ministro, es hoy la residencia del jefe del distrito y lo fué de una antigua subdelegacion. Su temperatura es buena y sus aguas abundantes y potables; el mismo río Grande de San Miguel es uno de los que refrescan y embellecen esta poblacion; el terreno donde está situado es capaz de contener un número considerable de habitantes, mayor que el contó en otro tiempo. Al presente es una poblacion diminuta, pero animada del espíritu de mejora: sus archivos adolecen de algunos abusos inveterados, principalmente en el ramo de hacienda, pues desde el año de 1837 hasta el presente, he contactado mil doscientos cuarenta y cinco reses, cuyo importe á razon de seis reales cada una es el de novecientos treinta y tres pesos seis reales, que se han matado para el consumo sin pagar los derechos de alcabala; y no ha faltado por advertencias que algunos vecinos les han hecho á los alcaldes que han autorizado un abuso tan perjudicial á los fondos de enseñanza primaria. De tres reses que los abastecedores presentan para matar, se les exime de pagar los derechos correspondientes á

una, y esto á ciencia y paciencia de los agentes fiscales.

En el pueblo de Chilanga se comete el mismo abuso de conceder á los abastecedores la matanza de una ó mas reses gratis, pues segun sus libros, se han matado desde 1855 hasta el presente setecientas veintiuna reses que, á seis reales, valen quinientos cuarenta pesos seis reales, y esta es una pérdida positiva que refluye contra los padres de familia y las indigentes mugeres entre quienes se derrama una contribucion para cubrir el déficit de los gastos de las escuelas primarias, que aunque autorizadas por ley estas contribuciones, como US. sabe, son siempre odiosas y seria bueno evitarlas, sostituyéndolas con cualesquiera otras, crecidas si es preciso, con tal que no sean directas. Fundado en esta conviccion he dictado algunas providencias á fin de evitar este abuso, como US. verá por las copias que tengo el honor de acompañar.

Aparte de los libros desaparecidos y de las razones que han dejado de asentarse, resulta que en las dos poblaciones, Gotera y Chilanga, han matado mil novecientas sesenta y seis reses, cuyo valor total es el de mil ochocientos cincuenta y un pesos un cuartillo real, y como la ley hace responsables á los alcaldes del derecho de alcabala que deje de percibirse, y los castiga con la pena de multa de cinco á diez pesos, me ha parecido adjuntar á este informe, para conocimiento del Excelentísimo Señor Capitan General Presidente una lista circunstanciada, para que se sirva determinar lo que tenga á bien sobre el particular.

Lolotiquillo, Sensembra, Yamabal y San Carlos, son poblaciones que merecian extinguirse, porque no tienen los recursos necesarios para su vida política, y no es por falta de elementos porque no carecen de poblacion, ni de terrenos donde ensancharse; estos son suficientes no solo para subvenir á sus necesidades de actualidad, sino para fundar el patrimonio de sus familias y aumentar la riqueza nacional; pero diseminadas como están en la estension de muchas leguas de terreno erial, la accion gubernativa es insuficiente para corregir los abusos y traerlos de esa vida inactiva en

que vegetan á la sombra de un árbol ó de un rancho con dos ó tres animales domésticos entre quienes dividen la leche de una vaca. Reducidas á poblado las rancherías de que hablo, estos pueblos serán mas importantes á la República, y de no, es mejor extinguirlos, distribuyendo entre cada uno de ellos estos ricos terrenos que llevan el nombre de egidos, con obligacion de cultivar la parte que les toque, comprándola al Gobierno para que sepan apreciarla; pues es sabido que lo que nada cuesta á la generalidad, se aprecia en poco individualmente.

Jocoro y Sociedad: el primero de estos pueblos, sin embargo de sus padecimientos anteriores, mejora bastante sobre los demas del distrito. El vecindario se muestra celoso de su bien estar, y hoy principalmente en sus empresas agrícolas. Sociedad es una poblacion nueva, pero que promete levantarse al nivel de las mas adelantadas en el distrito: su cabildo es una obra superior al vecindario; es espacioso y decente, y contiene bajo un mismo techo, ademas de todas las oficinas un salon para la escuela de primeras letras, y cárceles de ambos sexos, bien distribuidas y seguras. La iglesia que se está levantando, es sólida y de buena construccion. En este pueblo hay algunos elementos de oposicion á la mejora moral que es necesario removerlos.

El secretario Gregorio Garcilazo, sé que bebe licores fuertes hasta embriagarse; sé tambien que ha violentado á una niña de once años hija de N. M. y de F. M. quienes aunque se han quejado á la autoridad no han sido oidos por temor al secretario.

Los archivos parroquiales están arreglados y solamente en el de Jocoro tuve que mandar reponer una pequeña suma de papel sellado que por equivocacion no habia repuesto el padre cura.

Las pocas escuelas de primeras letras están mal servidas por falta de buenos preceptores, con escepcion de la de Gotera que estaba ya provista de una buena persona segun se me informó.

Acompaño diez copias de las providencias que dejo mencionadas compuestas de doce fojas úti-

les, y una lista de las reses por las cuales no se ha pagado la alcabala, con inclusion de las personas que deben reponer papel sellado cuyo valor total es el de *mil novecientos veintiun pesos cuatro y medio reales*.

Sírvase US. elevar este informe al alto conocimiento del Excelentísimo Señor Capitan General Presidente, protestándole mis respetos.

Soy de US. con todo afecto seguro servidor.

J. Camilo Galvan.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Instruccion y método curativo contra una nueva epidemia que ataca á los niños.

Por la primera vez, esta poblacion ha tenido que deplorar los dolorosos estragos de una epidemia nueva, no observada hasta ahora entre nosotros. Su naturaleza es desconocida, y lo es igualmente su causa, y las influencias particulares que favorecen su desarrollo.—Ataca solamente á los niños que se hallan en la primera infancia, sus períodos no son fijos ni se manifiestan con claridad, y las mas veces, pasan desapercibidos, dejando burlados los esfuerzos de la observacion mas constante, y sostenida. La invasion de esta enfermedad, no está en relacion con su gravedad.—Se aproxima por lo comun á la de un simple catarro; pero de repente la benignidad primitiva, toma un carácter serio, y muy alarmante.—Un tren de síntomas del peculiar carácter, una serie de padecimientos profundos, revelan el peligro mas inminente, y la próxima muerte del niño.

Los médicos residentes en esta Capital, se han encontrado en dificultades para establecer el método curativo mas acertado para esta enfermedad, como sucede á los profesores de todas partes cuando por la primera vez, observan las enfermedades epidémicas.—Por afortunadamente hace algun tiempo que ejerce su profesion en esta Ciudad el Dr. Hogan, norteamericano de origen, que habiendo observado en su pais, y en Costa-Rica esta misma peste, ha logrado establecer un método de

... con que ha salvado de la muerte, á muchos niños atacados de esta enfermedad.—Sus padres son deudores á este hábil y constante protector de la conservacion de sus hijos.—El público reconoce, y aprecia en su justo valor, los importantes servicios que el Dr. Hogan ha prestado á esta Capital. El Supremo Gobierno de la República ha experimentado el mas profundo sentimiento por la pérdida de tantos niños sin poder evitar estos desastres; mas ahora que una serie de hechos han fijado el verdadero método curativo de la epidemia, S. E. el Presidente de la República ha mandado recoger los datos prácticos y mas precisos, del Dr. Hogan, y de su obra se publican con la mira de proporcionar á los otros pueblos de la República una receta sencilla y al alcance de todos.—Por este medio los pobres suplirán la falta de recursos médicos, y no experimentarán el doble sentimiento de ver á sus hijos entregados á un enemigo formidable, sin oponerle ninguna resistencia por su parte.

INSTRUCCION.

Apunte sobre los síntomas constantes de la enfermedad que ha reinado en esta Capital epidémicamente, y de la manera de combatirlos por el Dr. Hogan.

SÍNTOMAS.

Distinguese tres períodos en el curso de esta enfermedad.—Primer período: simples fenómenos catarrales, como *Coriza*, (dolor de cabeza) lagrimeo, abatimiento y estado febril, (calentura).—Segundo período: opresion y dolor en la laringe, (garganta), tos seca que repite por intervalos mas ó menos largos, respiracion difícil, con silbido ó sonora, amagos frecuentes de sofocacion, tos ronca y seguida de una inspiracion silvante y deglucion difícil [Dificultosa de tragar].—Tercer período: aumento de la intensidad de todos los síntomas, como disnea, [dificultad de respirar,] y ansiedad estremada, pulso pequeño frecuente é irregular, accesos de sofocacion mas alarmantes, retraccion de la cabeza hácia atras, esfuerzos inauditos para respirar, rostro pálido, convulsiones y sopor, [sueño profundo,] sudores frios precursores

de la muerte que no tarda en suceder.

Esta es una enfermedad aguda muy grave, de marcha rápida y anatómicamente caracterizada por la formacion de una falsa membrana, [tela] en la laringe y en la *traquea* [el conducto que dá entrada al aire en los pulmones].—En esta Capital se ha llevado niños en doce horas; pero por lo regular dilatan de cuatro á seis dias.

METODO CURATIVO.

Prescripciones generales ó higiénicas, cuando un niño está atacado.

- 1º.—Colocar al enfermo con la cabeza mas alta que el resto del cuerpo.
- 2º.—Quitarle del cuello y pecho todo aquello que se les pueda comprimir.
- 3º.—Mantener en la habitacion una temperatura suave, y preservar al enfermo de las corrientes del aire.
- 4º.—Darle de beber á menudo agua de goma.

Especiales.

- 1º.—Si el niño es robusto se le aplicarán sanguijuelas al cuello.
- 2º.—Se le dará de la bebida número 1º, una cucharadita, de las de café, cada dos horas hasta producir vómitos, y si hay alivio se continuará con tres ó cuatro horas de intervalo.
- 3º.—Si aun con la precedente bebida no hay alivio, se dá de los pales número 2º uno cada tres horas.

Bebida número primero.

Tártaro emético Un grano.
 Nitrato de potassa [sal de nitro] Tres granos.
 Hipecacuana] Dos granos.
 Agua Una onza.

Mézclese, se dá á los niños de meses á un año una cucharada, de las de café, cada dos horas: de dos años, dos cucharadas; y tres á seis años, tres cucharadas.

Papeles número segundo.

Tártaro emético Medio grano.
 Nitrato de potassa [sal de nitro] Cuatro granos.
 Hipecacuana Dos granos.
 Calomelano [Mercurio dulce] Dos granos.
 Mézclese y divídase en ocho pa-

pelitos, de los cuales se dará uno cada tres horas, tanto á los niños de meses como de un año, y á los de mas de un año cada dos horas.

Las madres tendárn cuidado, luego que se observen á sus hijos afectados de catarro, de recogerlos en sus camas, evitar todo alimento indigesto, y sobre todo las corrientes de aire húmedo y frio, y administrarles, como un medio precautorio, un purgantito suave, como una cucharada de aceite de castor.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LA LIBERTAD

Relacion de las entradas y salidas de buques que han habido en este puerto, en el mes de Julio de 1861.

Entradas.

8.—Vapor norte-americano "Columbus" de 446 toneladas, capitan J. VV. Ludwig y 37 hombres de tripulacion, procedente de la Union con 13 horas de viaje; cargamento mercaderías y 5 pasajeros.

12.—Vapor norte-americano "Columbus" de 446 toneladas, capitan J. VV. Ludwig y 37 hombres de tripulacion, procedente de Acajutla con 3 horas de viaje.

15.—Goleta nacional "San Antonio" de 18 toneladas, capitan Thomas Fisher y 5 hombres de tripulacion, procedente de Acajutla con 2 dias de viaje, en lastre.

22.—Vapor norte-americano "Guatemala" de 1,200 toneladas, capitan Jhon M. Dow y 45 hombres de tripulacion, procedente de la Union con 12 horas de viaje; cargamento mercaderías, y 7 pasajeros.

29.—Vapor norte-americano "Guatemala" de 1,200 toneladas, capitan John M. Dow y 45 hombres de tripulacion, procedente de Acajutla con 3 horas de viaje; cargamento, una caja mercaderías.

Salidas.

6.—Barca inglesa "Lord Nelson," capitan James Joass con destino á Acajutla; cargamento, cochinilla: estuvo 7 dias.

8.—Vapor norte-americano "Columbus", capitan J. VV. Ludwig con destino á Acajutla: estuvo 7 horas.

12.—Vapor norte-americano "Columbus", capitan J. VV. Ludwig con destino á la Union; cargamento, frutos del pais, y 4 pasajeros: estuvo 10 horas.

16.—Goleta nacional "San Antonio", capitan Thomas Fisher con destino á Punta-Arenas, cargamento, tabaco: estuvo 24 horas.

23.—Vapor norte-americano "Guatemala", capitan Jhon M. Dow con destino á Acajutla: estuvo 30 horas.

20.—Vapor norte-americano "Guatemala"

la", capitan Jhon M. Dow con destino á la Union; cargamento, frutos del pais: estuvo 18 horas.

Comandancia del puerto de la Libertad, Julio 31 de 1861.

Manuel Cañas.

Lista de pasajeros por el vapor "Columbus."

	Procedentes de
De la Haya y esposa.....	Panamá.
Fouche, esposa é hijo.....	"
Madame Pradet.....	"
Courmanlagne, Resne Pourrier y esposa.....	"

Comandancia del puerto de la Libertad, Agosto 9 de 1861.

Manuel Cañas.

PUERTO DE LA UNION.

Resumen de los frutos del pais embarcados en el bergantin goleta español "Elvira" y en el vapor norte-americano "Guatemala", con expresion del número de bultos, clases, destinos, aforos y valores.

"Elvira".—Con destino á Barcelona.

3,000 Cueros de res al pelo á 2\$ cada uno.....\$ 6,000.

"Guatemala".—Con destino á Panamá.

2 Tercios cueros de venado, en ambos 150 libras, á 20\$ quintal.....\$ 30.

Con destino á Inglaterra.

1 Cajita con 14 libras de oro en pasta procedente de Honduras, á 12\$ onza.\$ 2,688.

1 Cajita con 214 libras plata bruta, procedente de Honduras, á 8\$ marco....\$ 3,424.

7 Cajitas con 1,150 marcos plata bruta procedente de Honduras, á 8\$ marco....\$ 9,200.

1 Cajita con 62½ onzas oro en pasta, procedente de Honduras, á 16\$ onza....\$ 1,000.

Con destino á Nueva York.

13 Tercios cueros de venado, en todos 1,145 libras, á 20\$ quintal.....\$ 229.

1 Caja con 101 marcos plata bruta, procedente de Honduras, á 8\$ 4rs. marco...\$ 858. 50

Con destino á Francia.

120 Zurrones brozas minerales de plata, procedentes de Nicaragua, con valor de...\$ 3,000.

1 Caja con 212 marcos plata bruta, de las minas de los Encuentros, á 8\$ marco...\$ 1,696.

3,147 Bultos.....Suma.....\$ 28,125. 50

Aduana marítima de la Union, Julio 31 de 1861.

J. M. Cacho.

AVISOS.



BESTIAS EN Depósito.



De orden del Juez de Paz de Apopa se halla en depósito un caballo retinto patas blancas, patojo, de dueño y fierro desconocidos.

De orden del Juez de Paz de Nejapa se halla en depósito una novilla josca hijares y barriga blancos, de fierros y dueño desconocidos.

De orden del Juez lo. de Paz de esta Ciudad, se hallan en depósito tres bueyes prietos, de dueño y fierros desconocidos.

Juzgado de 1a. Instancia departamental: San Salvador, Agosto 12 de 1861.

lv. Doroteo José de Arriola.

Por el juzgado de Paz de Ilobasco se halla en depósito un macho bayo coyote, de dueño y fierros desconocidos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Cojutepeque, Agosto 3 de 1861.

lv. Pedro N. Arrazola.

MANUEL ESCAMILLA

CARPINTERO EVANISTA, FUNDIDOR de campanas y culebras de estaño PARA ALAMBIQUES.

Tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que quieran ocuparlo; tambien ofrece componer

INSTRUMENTOS METALICOS DE MUSICA Y PIANO.

Su habitacion es en la casa del Señor Don Mariano Dorantes, calle de la Amargura, en el BARIO DE SAN ESTEBAN.

lv. San Salvador, Agosto 16 de 1861.

EL SEÑOR SEVILLA

Profesor de baile, acaba de regresar de Cojutepeque, San Vicente, Ilobasco y Suchito to á esta Ciudad, dondé piensa permanecer un mes y trasladarse á Santa Ana donde se le espera. Las personas que gusten tomar lecciones durante el tiempo referido, pueden ocurrir á la casa de San Martín, plaza de Santo Domingo.

El mismo Señor Sevilla ha recibido últimamente de Europa las siguientes piezas de baile.

Los Zuanvos; Dos Schottis nuevos; La Imperial; y La Migueleña.

San Salvador, Julio 28 de 1861.

2v.

Por auto de este juzgado, fecha 19 de corriente, se ha mandado sacar á la asta pública la hacienda de Tepehagua perteneciente á la representacion de Don Rafael Paredes, compuesta de treinta y cuatro caballerias de tierra y valuada en cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos.

El que quiera hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo conforme á derecho.

Juzgado de 1a instancia departamental: San Salvador, Agosto ocho de mil ochocientos sesenta y uno.

lv. Doroteo José de Arriola.

El que suscribe, vecino de Talpa, compró ayer en esta capital con un desconocido, una alhaja, que resultando ser de oro, está comprada por una cantidad que ni multiplicada por diez dá su legítimo valor. El que la hubiere perdido, que ocurra al pueblo antes mencionado, á reconocerla con la justificacion necesaria.

San Salvador, Agosto 8 de 1861.

lv. M. Estupinian.

Ha desaparecido un caballo tordillo

salpicado, nuevo, de dos riendas y de bonita figura, herrado al lado de montar con este fierro, quien lo presentare ó diera noticias ciertas de su paradero, tendrá una gratificacion; dirigiéndose

para ello á D. Manuel Suarez en esta Capital, á Don Juan Ungo en Chalatenango ó á D. Francisco Echeverría en Sensuntepeque.

San Salvador, Julio 30 de 1861.

3v.

LOS QUE SOLICITEN

PILDORAS DE OLIVIER

que tan buen resultado estan dando en esta Capital, principalmente en

LA CURACION DE LAS

disenterias y diarreas,

ocurran á la oficina de esta imprenta. Contiene cada cajita, envuelta en la instruccion impresa del modo de aplicarlas, veinticinco píldoras, y se venden al ínfimo precio de CINCO REALES.

San Salvador, Julio 15 de 1861.

4v.

—Imprenta del Gobierno.—

REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL, San Salvador, 5 de mayo de 1910.

GACETA OFICIAL.

TOMO 9.

SAN SALVADOR, 24 DE AGOSTO DE 1861.

NUM. 89.

INDICE.

	Pág.	Col.
PARTE OFICIAL.—Acuerdo del Gobierno que señala los derechos que deben pagarse por la introducción del tabaco en rama y prohíbe la del labrado de Honduras á esta República.....	1	1
Acuerdo del Gobierno para que en lo sucesivo sirva de regla general la resolución que contiene, sobre medidas de terrenos baldíos, en los casos de igual naturaleza del que espresa.....	1	2
Acuerdo del Gobierno prohibiendo la fábrica y venta de los licores que se confeccionan en el país á imitación de los extranjeros.....	1	2
PARTE NO OFICIAL.—La Gaceta: editorial	2	1
INTERIOR.—Relación de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia.....	2	2
Estadística parroquial.....	3	2
La Ciudad de Santa Ana: voto de gratitud.....	3	3
Tesorería general.....	4	
EXTERIOR.—Guatemala.....	5	1
Sud-América: Chile.....	6	1
MOVIMIENTO MARÍTIMO.—De Acapulca y la Libertad.....	7	1
AVISOS.....	7	3

PARTE OFICIAL.

Acuerdo del Gobierno, que señala los derechos que deben pagarse por la introducción del tabaco en rama, y prohíbe la del labrado de Honduras á esta República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

Casa de Gobierno: San Salvador, Agosto 14 de 1861

Informado el Poder Ejecutivo que bajo el pretexto de tránsito, se introduce á la República para el consumo, tabaco en rama cosechado en Honduras, y que los introductores no pagan derecho alguno, contraviniendo así á lo que previene la ley 10 título 3 libro 8 de la Recopilación: impuesto además de que igual introducción se hace del tabaco labrado, perjudicando con esto la industria del país; y deseando hacer cesar abusos de esta naturaleza; *acuerda:* 1º Todo el que introduzca á la República tabaco en rama cultivado en Honduras, ya sea en calidad de tránsito, ó para que se consuma aquí mismo, debe pagar un derecho de cuatro pesos por carga de 8 arrobas, según lo establece la ley citada arriba; 2º Desde

esta fecha en adelante queda absolutamente prohibida la introducción á la República del tabaco labrado de Honduras.

(Rubricado por S. E.)

El Ministro de Hacienda y Guerra;
Aguilar.

Acuerdo del Gobierno para que en lo sucesivo sirva de regla general la resolución que contiene, sobre medidas de terrenos baldíos, en los casos de igual naturaleza del que espresa.

Casa de Gobierno: San Salvador, Agosto 18 de 1861.

Vista la anterior solicitud dirigida por el Agrimensor Don Francisco Sancho, en que pide se le mande pagar en bonos la cuarta parte del terreno baldío que midió, denominado "El Palo Verde" y con presencia del informe que á este respecto, ha emitido el Juez general de Hacienda que no favorece en absoluto la pretensión del espresado Agrimensor, sino que limita su derecho al que la ley le confiere; el Supremo Poder Ejecutivo *acuerda:* que la Tesorería general cubra en dinero al Agrimensor Don Francisco Sancho la cantidad á que ascienda su honorario, con arreglo al arancel, por la mensura que practicó del baldío llamado "Palo Verde," cuya estension fué de una caballería, siete octavos de otra, y cinco mil cuatrocientas veinticinco varas cuadradas, todo de conformidad con lo que previene el artículo 3º de la Recopilación.—Esta resolución servirá de regla general, para todos aquellos casos que ocurran de igual naturaleza á este.

(Rubricado por S. E.)

El Ministro de Hacienda y Guerra;
Aguilar.

Acuerdo del Gobierno prohibiendo la fábrica y venta de los licores

que se confeccionan en el país á imitación de los extranjeros.

Casa de Gobierno: San Salvador, Agosto 20 de 1861.

El Poder Ejecutivo, á virtud de consulta del Sr. Juez de Hacienda sobre si la palabra *extrangero* aplicada á los licores fuertes mandados estancar por decreto de 6 de Junio de 1860 debe entenderse por su procedencia ó por su naturaleza; atendiendo, á que si bien dicha palabra está indicando por sí misma su significacion, de todo lo que no es nacional; al emplearse en el citado decreto se tuvo presente: que el coñac, ginebra, ron y anisado de Mayorca, no se confeccionaban en el país, en aquella época; y eran reputados como de industria extranjera; y que en el evento de que se fabricasen en el país dichos licores siempre seria á imitación de los extranjeros, y por consiguiente prohibida su libre venta: que de lo contrario el resultado seria que en lugar de haberse establecido una renta pública, se autorizaba un verdadero monopolio en beneficio de los pocos que estuvieran en disposición de establecer fábricas de aquellos licores con perjuicio de los intereses fiscales, y de los particulares de los asentistas de aguardiente del país, lo que seria el mayor absurdo aun atendiendo solamente el considerando del precitado decreto; por lo que, para evitar las defraudaciones; *acuerda:*

1º Son licores extranjeros los fabricados fuera de la República; y los confeccionados en el país á imitación de aquellos, por ser en perjuicio de la renta, es prohibida su fabricacion y venta.

2º Que la anterior disposicion, como aclaratoria, debe entenderse

se incorporada en el espresado decreto.

[Rubricado por S. E.]

El Ministro de Hacienda y Guerra:
Aguilar.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 24 de 1861.

Ayer se recibieron en esta Capital la correspondencia y periódicos traídos por el vapor "Guatemala."

En Europa no han ocurrido acontecimientos importantes en la primer quincena de Julio.

El estado de la salud del Emperador Napoleon III era algo alarmante. Habia ido á tomar baños á Vychi, pero poca ó ninguna mejoría le habia resultado.

La enfermedad de Su Santidad Pio IX se habia agravado, dudándose que pudiese vivir mucho tiempo. Se decia que el Cardenal Vannicelli, Arzobispo de Ferrara seria el sucesor del Pontífice.

Un estudiante Aleman, llamado Becker intentó asesinar al Rey de Prusia; y ha declarado que su objeto era abreviar la solucion de la unificacion de la Alemania.

El nuevo Sultan Abdul-Aziz, ha manifestado á las potencias europeas que seguirá la misma política exterior que su predecesor Abdul-Medjid; pero que en lo interior pondrá en ejecucion reformas trascendentales.

América del Sur.—La guerra civil de la Nueva Granada, parece que toca á su fin. Los federales habian obtenido á principios de Julio en diferentes puntos de la República, ventajas parciales sobre las tropas del Gobierno: el 18 de dicho mes, el general Mosquera, despues de seis horas de lucha, tomó la ciudad de Bogotá. Desde entónces todos los decretos y acuerdos se espiden por *Tomas C. Mosquera, Presidente de los Estados-Unidos de Nueva Granada*. D. Mariano y D. Pastor Ospina, quedaban presos en Bogotá. El 19 fueron fusilados Andres Aguilar, Plácido Morales y Ambrosio Hernandez, acusados los dos primeros de la muerte dada en Bogotá, el 7 de Marzo á los prisioneros de Santander y el último de ser uno de los asesinos del general Obando.

La guerra civil está para estallar en la República Argentina. En países organizados bajo el sistema federal, es casi imposible que haya concierto entre el todo y las partes. Díganlo la disuelta Colombia, Méjico, Centro-América de ahora 30 años, la Nueva Granada, Norte-América en la actualidad y la República Argentina, próxima á volver á los destrozos de que hace poco era teatro.

El 20 de Julio en Nueva-York los partidarios del Gobierno de Washington, estaban muy ufanos con haber ganado una victoria y tomado por asalto algunas baterias en el punto llamado Bull's run. Pronto la alegría general cedió al abatimiento causado por la noticia de una derrota ocurrida al atacar otras posiciones en el camino de Manassas Gap. Parece que las posiciones estaban ya en poder del ejército federal, cuando de repente el espanto se apoderó de ellas y echaron á correr, abandonando bagajes, heridos y artilleria, de la que se salvó tan solo una pequeña parte por los de la retaguardia, que veían que el enemigo no los seguia y la recogieron. Aun se ignora lo que produjo el pánico. Esa carrera de las fuerzas federales, con todo ha sido una bendicion del Cielo, pues si el ejército se arroja á atravesar Manassas Gap, hubiera todo perecido en el sin número de acres de tierra minado por Beauregard.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa.)

Cámara de 2ª instancia compuesta de los Señores Magistrados Ulloa y Bosque.

CAUSAS CRIMINALES.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Vicente contra Juan Cruz Palacios, por muerte á Encarnacion Castro, Dionisio Castillo y balazo á Dolores Chica, se proveyó auto interlocutorio, mandando sobrecartar la órden de comparendo de algunos testigos que deben declarar ante este Tribunal.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana, contra Roberto Cortez, por heridas

que ejecutó en José Luis Garcia, se pronunció sentencia confirmando la de 1ª instancia en virtud de la cual se absuelve del cargo al reo por ser demente, mandando en consecuencia ponerlo en libertad bajo de fianza y obligacion al que rinda ésta, de satisfacer los daños que causase Cortez si volviese á tener otro arrebató de locura.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Miguel, contra Pedro Umaña y Santiago Cruz, por asesinato en Jesus Hernandez, se proveyó auto interlocutorio, ordenando que ratifiquen sus declaraciones los cirujanos Don Agaton Silva y Don Fernando Avila.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de la Union el año de cincuenta y siete, contra Albino Sagastizado, Cirilo Hernandez, Toribio Zaldivar, Agustin Hernandez Nicolas Roldan y Felipe Gomez, por una reunion tumultuaria que formaron en la villa de San Alejo el año de cincuenta y seis; se pronunció sentencia devolviendo el proceso para que se practiquen ciertas diligencias conducentes á la averiguacion del hecho y para que se falle de nuevo con arreglo á derecho.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia del Departamento de la Paz, contra Faustino Perez, vecino de San Miguel Tepesontes, por muerte ejecutada en la persona de Rosa Martinez, del mismo vecindario; se pronunció sentencia absolviéndolo de la instancia con el pago de costas y de cinco pesos de multa por la portacion de arma prohibida, en cuyos términos se reformó el fallo del ex-juez Licenciado Chica.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar de San Vicente contra el soldado Teodoro Rodriguez [a] Guayabo, por herida grave á Venancio Gonzalez, se pronunció sentencia, confirmando la absolucion de la instancia dictada por el Juez.

En la instruida en Sonsonate, contra el Capitan Agustin Trigueros, por homicidio ejecutado en José Encarnacion de Jesus, se pronunció sentencia, declarando insubsistente el fallo del Concejo de guerra de oficiales generales, por no ser el delito imputado á

Estadística parroquial.

Estado trimestre de los nacidos, casados, y muertos habidos en los pueblos de este Departamento en los meses vencidos de Abril, Mayo y Junio.

Pueblos.	Nacidos.		Casados.	Muertos.	
	H.	M.		H.	M.
San Vicente.....	—	—	—	—	—
Tepetitán.....	2	2	4	5	5
Verapaz.....	2	9	1	3	4
Guadalupe.....	7	5	—	2	2
Apastepeque.....	21	33	17	10	8
San Estevan.....	6	5	4	3	5
San Lorenzo.....	2	10	4	3	2
San Sebastian.....	23	26	6	11	5
Santo Domingo.....	12	11	4	6	6
Santa Clara.....	4	6	1	—	1
Sensutepeque.....	77	63	24	28	22
Victoria.....	11	15	8	5	4
San Isidro.....	9	5	—	1	2
Guacotecti.....	2	5	3	—	1
Dolores.....	22	23	4	10	7
Sumas	200	218	80	85	74

DEMOSTRACION.

Nacidos.....418.

Muertos.....159.

Aumento de poblacion.....259.

Nota:—Falta el estado de esta Ciudad, y tanto por esto, como por la demora que han observado otros pueblos, quedan aperecidos los Señores Alcaldes si el dia 8 del mes siguiente no hubiesen puesto en esta Gobernacion sus referidos estados.

Gobernacion del Departamento de San Vicente: Agosto 8 de 1861.

Miguel Lagos.—Cárlos Miranda, Srio.

Estado que espresa el número de nacidos, casados y muertos habidos en las parroquias del Departamento en el trimestre vencido el 30 de Junio del corriente año.

Parroquias.	Nacidos.		Muertos.		Casados.	Aumento.
	H.	M.	H.	M.		
Chalatenango.....	78	69	2	1	29	144
Quezaltepeque.....	41	34	3	—	16	72
Arcatao.....	42	19	7	3	18	71
Tejutla.....	14	19	13	8	21	12
Dulce N. de María.....	34	21	1	4	7	50
Totales	209	182	26	16	91	349

DEMOSTRACION.

Número de nacidos..... 391.

Idem de muertos..... 42.

Aumento de poblacion..... 349.

Gobierno político del Departamento de Chalatenango, Agosto 12 de 1861.

Manuel Castellanos.

La Ciudad de Santa Ana.

Voto de gratitud al Excmo. Sr. Presidente de la República Capitán General D. Gerardo Barrios, del vecindario de dicha Ciudad.

Excelentísimo Señor Capitán General Presidente de la República Don Gerardo Barrios.

La Corporacion municipal y vecinos que suscribimos, elevamos un humilde voto de gratitud hasta Vos para manifestaros que desde sus primitivos tiempos los habitantes de este Departamento y

Capitan Trigueros de los militares ó relativos al servicio, devolviéndose en consecuencia la causa para que la sentencie el Juez militar competente para el caso.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Vicente, contra los reos José Manuel Chapaneco y José Diaz Molinero, por heridas de que resultó la muerte de Demetrio Siliezar; se pronunció sentencia, absolviendo á dichos reos de la instancia con el pago de costas, y el de cinco pesos de multa que tambien pagará Molinero por la portacion de arma prohibida; en cuyos términos se reformó ligeramente el fallo de 1ª instancia.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto el año de cincuenta y ocho, contra Miguel Hernandez por muerte á Julian Peña; se pronunció sentencia, declarando que es nulo el fallo del ex-Juez Licenciado Herrador, quien, con la declaracion única del reo y sin otro dato, al mismo tiempo de mandar sobreseer en el sumario, absuelve al reo de la instancia, ordenándose en consecuencia la devolucion del proceso al juzgado de su procedencia para que lo continúe y falle de nuevo con arreglo á derecho, condenando al funcionario de que es ha hecho mérito en las costas causadas, daños y perjuicios; debiendo la Secretaría del Tribunal compulsar testimonio de las diligencias instruidas para elevarlo al conocimiento de la Corte Plena.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Ilobasco, contra Francisco Hernandez [a] Salpóra, por muerte que se le imputa haber dado á Vicente López, se pronunció sentencia, absolviéndolo de la instancia con el pago de costas, quedando así reformado el fallo de 1ª instancia.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de este Departamento contra Sisto Huevo y Nicasio Mariona, vecinos de esta Capital, por heridas mútuas; se pronunció sentencia, condenando al primero á ocho dias de arresto menor y multa de cinco pesos, y al segundo á cinco meses de arresto mayor y á veintidos pesos cuatro reales de multa, á la pérdida de las armas con que se ofendieron y al pago de las costas; en cuyos términos se reformó el fallo

del Juez.

En la instruida en el Juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Manuel Castillo, por hurto de dinero y otros objetos; se pronunció sentencia revocando la del Juez, y devolviéndole el proceso para la comprobacion del cuerpo del delito, condenándolo en las costas causadas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Ilobasco, contra Tomas Peña, por homicidio necesario ejecutado en la persona de Julian Lemus; se pronunció sentencia, confirmando la del ex-Juez Licenciado López, en virtud de la cual se declaró que el procesado no es acreedor á pena alguna por haber cometido el homicidio en defensa propia y haber puesto los medios racionales para evitarlos.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Miguel, contra Demetrio Florez, por herida á Regino Roque; se ordenó, para mejor proveer, la ratificacion del testigo Manuel Diaz, cuya declaracion aparece sospechosa por ciertas enmendaturas en puntos esenciales.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar del Departamento de Chalatenango, contra el Teniente D. Antonio Rivera, por el cargo de haber borrado con su propio fierro el que tenia una mula que compró y por la complicidad que se le atribuia en el hurto de otras dos; se pronunció sentencia, absolviéndolo del cargo y de toda pena, responsabilidad y costas, con la obligacion solamente de pagar cinco pesos de multa por haber comprado las dos mulas últimamente mencionadas sin el requisito de la carta de venta exigida por la ley; en cuyos términos se reformó el fallo del Juez, proferido con dictámen del Licenciado Martinez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Olocuilta, contra Patricio Reimundo, Cárlos y Desiderio López, por heridas graves á Manuel Montes; se pronunció sentencia, declarando que la muerte de Cárlos López acaecida cuando el juicio estaba pendiente en 2ª instancia, ha puesto fin á todo procedimiento criminal contra él y absolviendo de la instancia con costas á los otros dos reos; en cuyos términos se reformó el fallo de 1ª instancia.—(Continuaré.)

particularmente los de esta Ciudad, conocieron que la única vía de engrandecimiento que tenían era la agricultura y que esto no ha podido lograrse porque se ha tenido en contra el no desarrollo del espíritu de empresa, la ninguna esportacion de sus frutos, las malas vías de comunicacion y por último los constantes trastornos políticos que han agoviado á la Nacion; mas por fortuna en la misma época que el espíritu del siglo hace llegar hasta nosotros la influencia del progreso, haciéndonos conocer la grave necesidad que tenemos de dedicarnos al único y precioso recurso que poseemos, cual es la agricultura; en esa época de ventura para la Nacion

Salvadoreña subisteis al Poder para ser el punto de apoyo del progreso que algun dia debe elevarnos al rango de pueblos ricos é ilustrados: nos dijisteis vuestro programa administrativo y quedamos satisfechos de él esperando su resultado: lo estamos viendo desarrollar con exactitud y nada nos queda que desear.

Acabais de dar un acuerdo por el cual se disminuyen los derechos á los que exporten nuestros frutos y no dudamos que con este aliciente la exportacion crecerá; y por ello, Señor, recibid el voto de gratitud de un pueblo adicto que os desea salud, para que llegueis al fin que tan noblemente os habeis propuesto.

Santa Ana, Agosto 19 de 1861.

Excelentísimo Señor Presidente de la República Capitan General Don Gerardo Barrios.

Teodoro Moreno, Gobernador.—E. Isasi.—Manuel Sandoval.—M. Montalvo.—José Trigueros.—José María Vides.—Dario Masariego.—J. Emilio Martinez.—L. Alvarez.—Anastasio Rodriguez.—Manuel Rodriguez.—Rafael Paz.—Francisco Delgado.—Agustín Aldana.—Presentacion López.—José María Delgado.—Isidoro Guerrero.—Joaquín E. Medina.—M. Gomez.—Miguel Sandoval.—V. Loucel.—José María García.—M. Ramos.—José María Lara.—Froilan Aldana.

Tesorería general.

AÑO DE 1861.

Estado de ingresos y egresos habidos en esta Tesorería general.

MES DE ABRIL.

CARGOS.

DATAS.

Totales.	Dinero.	Libramiento sobre la parte de dinero.	Id. de abono general.		Dinero.	Totales.
4,223. 50.	1,542. 20. 7			Existencia del mes anterior.		
699. 33. 6	374. 37. 7	324. 45. 7		Resultas de cuentas.	341. 37. 7	341. 37. 7
7,623. 97. 5	6,528. 36. 5		1,100. 61.	Otras tesorerías.		
18.	18.			Productos de pasaportes.		
200.	200.			Exenciones del servicio militar.		
425.	425.			Fumo de licores extranjeros.		
146. 25.	146. 25.			Devoluciones.		
50.	50.			Multas y conmutaciones.		
200. 12. 4	200. 12. 4			Productos para la Universidad.		
5,000.	5,000.			Préstamos voluntarios.		
20,000.	20,000.			Contratas.		
438.	438.			Pensiones de colegiales.		
31,232. 07. 1				Libramientos contra el erario, amortizados.		324. 45. 7
110,411. 11. 4				Idem de abono general, id.		1,100. 61. ,,
46,741. 02. 6				Bonos de todas clases.		
899. 50.				Viáticos y dietas de Diputados y Senadores.		
7,280. 27. 3				Sueldos civiles.	2,577.	2,577.
4,282. 94. 5				Idem de gefes y oficiales.	3,295. 82.	3,295. 82.
				Haberes de tropa.	3,431. 25.	3,431. 25.
229. 29.				Pensiones de inválidos.	107. 25.	107. 25.
231.				Idem de empleados retirados.	77. 25.	77. 25.
4. 76. 4				Idem vitalicias de viudas.	34.	34.
124. 84. 3				Alquileres de casas.	91. 50.	91. 50.
				Asignaciones al Colegio Tridentino.	108.	108.
				Gastos ordinarios.	8,012. 50.	8,012. 50.
				Idem extraordinarios.	2,475. 60.	2,475. 60.
				Idem militares.	721. 34. 3	721. 34. 3
				Idem de escritorio.	28. 12. 4	28. 12. 4
				Haber de viáticos y dietas de Diputados y Senadores.		899. 50.
				Idem de sueldos civiles.		7,280. 27. 3
				Idem de gefes y oficiales.		4,282. 94. 5
				Idem de pensiones de empleados retirados.		229. 29.
				Idem de vitalicias de viudas.		231.
				Idem de alquileres de casas.		4. 76. 4
				Idem de asignaciones al Colegio Tridentino.		124. 84. 3
				Id. de libramientos contra el erario.		31,232. 07. 1
				Id. de abono general.		110,411. 11. 4
				Id. de bonos de todas clases.		46,741. 02. 6
				Sueldos de empleados de la U. y C.	809. 75.	809. 75.
				Gastos de la " y "	1,111. 03. 1	1,111. 03. 1
240,516. 02. 1	34,922. 82. 7	324. 45. 7	1,100. 61.		23,222. 29. 7	226,134. 20. 1

DEMOSTRACION.

Cargo general.	240,516. 02. 1
Data idem.	226,134. 20. ,,
Existencia en globo.	14,381. 82. 1
Compuesta de dinero en caja.	11,700. 53. ,,
Papel sellado en especie.	2,635. 62. 4
En deudas por cobrar.	45. 66. 5
14,381. 82. 1	

240,516. 02. 1

BALANCE

240,516. 02. 1

República del Salvador. Tesorería general de ejército y hacienda: San Salvador, Agosto 1.º de 1861.—Manuel Andrade.—Miguel Villacorta.
República del Salvador. Tribunal y Contaduría mayor de cuentas.—Vo. Bo.—Ramon Ajuria.

EXTERIOR.

GUATEMALA.

De la Gaceta de dicha República, de 17 de Agosto.)

LA PAZ, LA LIBERTAD Y EL PROGRESO EN LAS REPUBLICAS HISPANO-AMERICANAS.

Un célebre historiador romano dijo "que prefería la libertad peligrosa á la servidumbre pacífica;" y esta sentencia, que comprendida en su recto sentido puede considerarse, generalmente hablando, como un axioma político, ha recibido una interpretación perniciosa en muchos países, y especialmente en algunos de los Estados de la América española. Olvidando, sin duda, que la primera necesidad de estas Repúblicas nacientes es la conservación de la paz, base de la estabilidad de las instituciones y de los gobiernos, se ve ó se afecta ver con desdén á aquellos pueblos, muy pocos por desgracia, que cansados de trastornos y de revoluciones estériles han atendido preferentemente al mantenimiento de la paz exterior y la quietud doméstica, aun cuando hayan tenido que comprar estos bienes con el sacrificio, mas aparente que real, de esas libertades políticas que se proclaman en otras partes, y que muchas veces no son sino ficciones que no aciertan á cubrir el mal disfrazado despotismo, que está siempre detras de la anarquía. Se supone que donde no existen cuerpos legislativos turbulentos y demagógicos, donde no hay prensa desenfadada, donde no se repiten cada año elecciones que ponen en peligro la tranquilidad pública, allí imperan la tiranía y lo que se llama enfáticamente "la paz de los sepulcros." Que la union reine entre los ciudadanos; que los antiguos partidos hayan sacrificado sus antiguos rencores en las aras del bien comun; que se prefiera una libertad bien entendida á una licencia perniciosa; que haya estabilidad en los gobiernos; que las instituciones sean la expresión fiel del estado de la sociedad; que esta vaya caminando á pasos lentos si se quiere, pero seguros, hacia la prosperidad y engrandecimiento; nada importa en el concepto de algunos; es necesario que haya conmociones, que se escriba mal ó bien, que la autoridad cambie de manos cada seis meses, que su ejercicio se dispute en las calles entre el tumulto de las asonadas, ó en los campos de batalla entre los horrores de las luchas civiles. Los pueblos sujetos á esas que nosotros llamamos calamidades, son, á juicio de los que se han connaturalizado con semejante estado de cosas, los que marchan á la vanguardia de la civilización, los que tienen vida y se están regenerando. Juzgando la situación respectiva de unos y otros Estados, se apela al aforismo político de Tácito

de que hemos hecho mérito al principio de este artículo y se dice: *Malo periculosam libertatem, quam quietam servitudinem.*

Esas son las opiniones de algunos. Por nuestra parte, creemos que si los países avanzados en la carrera de la civilización, los que cuentan siglos de existencia y han desarrollado sus elementos de fuerza y de vida, pueden resistir los embates de las revoluciones, y aun tal vez sacar provecho de ellas, conquistando ciertos adelantos morales y materiales, en sociedades como las nuestras, donde la autoridad es una planta débil y que vive trabajosamente todavía, donde todo está comenzando á formarse, la primera necesidad es la paz; porque no hay población ni recursos suficientes para que el país pueda desarrollarse y prosperar en medio de la guerra y de las conmociones. La agricultura, el comercio, la industria, todo se paraliza entre nosotros si hay perturbaciones y discordias; pues nuestra condicion es muy diversa de la de algunas naciones de Europa, donde suele sacarse provecho de esos sacudimientos. Por mas que se nos diga, no podemos concebir que haya quien prefiera de buena fé una situación en la cual los ciudadanos se destruyan los unos á los otros, las propiedades se aniquilen, el pueblo se acostumbre á la vagancia, las rentas públicas se derrochen, no haya seguridad en los caminos y no se vislumbre ni la esperanza de poner remedio á tantos males; á un estado de cosas tranquilo y pacífico, aun cuando no ofrezca alimento á la curiosidad de los que ansian por las novedades, ni abra campo á los periodistas que desean reproducir grandes noticias. ¿Y no es esa respectivamente la situación de mas de una de las Repúblicas del nuevo mundo? ¿De qué sirve que en algunas de ellas haya congresos donde se pronuncian arengas elocuentes dirigidas solo á exacerbar las pasiones y de las cuales jamas sale un pensamiento verdaderamente útil y regenerador? ¿De qué el que haya en cada población seis ó siete ó mas diarios, donde se conculca y se atropella todo, desde las reglas de la gramática hasta los principios tutelares de la sociedad? El orgullo y la demencia han sido siempre castigados con la confusión, y la historia contemporánea nos presenta mas de una nueva Babel, cuyos habitantes han venido á parar en no comprenderse los unos á los otros. El hombre prudente y reflexivo, el que juzga de las cosas, no por la superficie, sino profundizando los sucesos, estudiando sus causas y calculando sus probables consecuencias, halla mucho que aprender en la situación de un país que, presentándose como una escepcion plausible á la regla general de los que se han formado bajo condiciones semejantes á las suyas, vive, respira, sabe que puede entregarse á cultivar las artes de la paz sin que ni su sangre ni el producto de su trabajo vayan á regar

un campo esterilizado por el fuego devorador de las discordias. Mucha perversión de ideas es necesaria para sostener que una situación violenta y preñada de peligros es preferible al estado tranquilo que dá seguridad y confianza á los buenos y pacíficos ciudadanos y con el cual se avienen todos, ménos los perturbadores del sosiego público. Que se diga, pues, que son preferibles las convulsiones de la anarquía; que se acuse de falta de liberalismo y de ausencia de iniciativa á gobiernos que cuentan con tan pocos elementos de hombres y de recursos para llevar adelante los mejoramientos, que se citen inoportunamente los progresos de naciones de Europa donde sobra todo lo que acá falta, puede concebirse únicamente considerando la total falta de datos sobre las circunstancias de estos países con que se escribe generalmente en el extranjero acerca de ellos. No se toma en cuenta ni la situación topográfica, ni la naturaleza del suelo, ni el clima, ni la falta de brazos, ni la escasez de capitales, ni lo eterogéneo de la población, ni tantas otras circunstancias que no permiten realizar en poco tiempo ciertas grandes mejoras. Pretender precipitar esa obra de mejoramiento, sería, no solamente comprometer sus resultados, sino aun esponer tal vez el bien principal de que se goza, la paz y la tranquilidad de que no se hace el debido aprecio, sino cuando por desgracia se han perdido. Es verdad que casi en todas estas Repúblicas queda aun mucho por hacer para dar una organización perfecta á la legislación, á la administración de justicia, á la hacienda, al ejército, á los negocios eclesiásticos, á la educación y en general, á todos los ramos del servicio público; pero dígasenos con franqueza, ¿hay los elementos necesarios de hombres y de recursos para llevar á cabo esas reformas en poco tiempo? Fácil es, ciertamente, escribir grandes proyectos, copiar lo que se hace en otras partes; pero poco se adelanta con tener los progresos escritos en el papel únicamente, como ha solido suceder ya en algunos de estos países. Deben iniciarse las mejoras, comenzando por lo mas necesario y lo mas factible; trabajar en todo aquello que pueda producir positiva utilidad y no olvidar jamas que el tiempo es un elemento indispensable para que las combinaciones humanas produzcan sus naturales resultados. Hacemos estas pocas observaciones, para rectificar, hasta donde sea posible, el juicio de algunos que suelen ocuparse en los periódicos de las cosas de estos países, inculcando con injusticia á sus gobiernos y considerando su situación bajo un punto de vista evidentemente erróneo.

SUD-AMERICA.

CHILE.

("El Araucano" de Santiago, 22 de Mayo.)

CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Exposicion de las razones que se han tenido presentes para su redaccion.

(Continúa.)

Los economistas han demostrado la gran utilidad de la division del trabajo, y sus razonamientos pueden aplicarse para demostrar la conveniencia de que haya hombres especialmente consagrados al estudio de las leyes y de los procedimientos de los jueces.

De aquí la conveniencia de que haya abogados que se encarguen de dirigir á los ciudadanos por el camino por donde pueden llegar á la terminacion de sus diferencias.

Que la ley reconozca á los abogados como una entidad oficial, y someta á los ciudadanos á estudios y exámenes que puedan calificarlos como hábiles para ejercer la profesion, ó que no intervenga absolutamente en esto, siempre habrá abogados, como los hubo en Roma sin universidades, ni exámenes.

Los habrá, porque en todo pais siempre unos ciudadanos se consagrarán al estudio de las leyes, y otros á la agricultura, al comercio, á las ciencias naturales &c. La ley, al admitir los abogados como auxiliares de los litigantes en los juicios, no hace otra cosa que aceptar un hecho que se produce necesariamente por la naturaleza de las cosas; y los ciudadanos encomendarían la defensa de sus pleitos á Ciceron y á Hortensio, y los tribunales se aprovecharían de sus luces, aun cuando no fuesen entidades oficiales, como lo eran en Roma aquellos grandes letrados y oradores.

Las naciones mas adelantadas, la Inglaterra, los Estados Unidos, han creído útil la intervencion de abogados en los juicios, para evitar que los rúbulas y los ignorantes embrollen los procesos, y en vez de esclarecer los hechos los confundan y oscurezcan. Véase en el capítulo 3 del libro 3.º de los comentarios de Blackstone las condiciones que se necesitan para ser abogado ingles, y la intervencion que los abogados tienen en los juicios; en los decretos imperiales de 14 de Diciembre de 1810 y 2 de Julio de 1812, y en las ordenanzas de 20 de Noviembre de 1822 y de 27 de Agosto de 1830, la que tienen los franceses; y en el título 4, parte 2.ª de la Recopilacion de leyes de Nueva York, la que tienen en el primer Estado de la Union Americana.

Fundadas en la razon, que indica que las cosas se hagan por los que saben hacerlas, concedemos la intervencion de los abogados en los juicios, y aun la hacemos obligatoria en varios casos.

Justo y conveniente es que se notifique al demandado la demanda interpuesta contra él, y que se le dé tiempo para que pueda contestarla. Pero es tambien justo que los derechos del demandante, y la accion de la justicia no queden burlados, si el emplazado para contestar los cargos que se le hacen desobedece al precepto del juez y desdén el defenderse.

Los legisladores de varios paises han tomado medidas diferentes para obtener la comparecencia, respetando el principio de

que á nadie debe condenarse sin oírle. Pero no se ha considerado que no es posible oír al que rehúsa hablar, y al que desobedece la órden del juez que le llama para que presente su defensa. El que tal hace, no merece que la ley se empeñe en hacer efectiva una comparecencia que depende del interes del demandado, y que no dejará de efectuarse si este interes está de acuerdo con la justicia, sin que la autoridad tome tan grande empeño en ello.

La práctica es acusar repetidas rebeldias al que no contesta, y cobrarle los autos por apremio; y ya se sabe cual es el resultado de semejante modo absurdo de proceder. El que quiere frustrar la accion de la justicia, y burlarse de los derechos del demandante, deja que le acusen cuantas rebeldias se quiera, y que se le cobren los autos por apremio; y demora de esta manera el juicio por años; mucho mas si hay escritos de dúplica y réplica, y otros procedimientos que tienen por resultado aumentar el volúmen del proceso, y hacer dar pasos inútiles á la parte que tiene razon.

Hemos suprimido todo esto, porque no hay motivo para que exista.

El que es emplazado para contestar una demanda, tiene en sus manos la cópia de ella, y tiene á su disposicion el tiempo bastante para contestarla. Si no lo hace, motivo hay para suponer que el demandante tiene razon, y que el demandado no puede presentar medios de defensa. El juez debe, pues, proceder, en ausencia de éste, á pronunciar su fallo.

Hé aquí las razones que han dictado las disposiciones sobre el juicio en rebeldía.

Pero, en el caso de que el demandado que no ha comparecido tenga razon, se le dan las facilidades para que obtenga la reparacion de la injusticia que se le haya hecho, por medio de la oposicion, y se le concede el derecho para usar de este medio, mientras la sentencia pronunciada en rebeldía no esté ejecutada. De esta manera, no hay riesgo, ni de que la justicia y los derechos del demandante queden burlados, ni de que el demandado no sea oído, aun cuando no haya comparecido al primer llamamiento.

Esto es cuanto los mas celosos defensores de los derechos del demandado pueden exigir, y está de acuerdo con lo que se ha practicado en Francia con buen éxito, desde 1806. Es, pues, una reforma que, ademas de estar fundada en buenas razones teóricas, tiene en su apoyo la práctica de mas de medio siglo en una nacion ilustrada y poderosa.

Ahora se comprenderá por qué no adoptamos la práctica inglesa de exigir seguridades pecuniarias para la comparecencia del demandado, y no hemos propuesto ninguna disposicion relativa á fianza de arraigo. En efecto ¿qué importa que el demandado comparezca ó no, si el demandante tiene la facultad de hacerle condenar en rebeldía, y perseguirle, con el fallo pronunciado, en cualquier parte?

Hacemos esta advertencia para prevenir la observacion que pudiera hacérsenos de que hemos descuidado consignar en el proyecto alguna disposicion sobre un punto que ha de llamar muy particularmente la atencion de los jurisconsultos ingleses, y sobre el cual tenemos la conviccion de que no hay necesidad de legislar, si se adoptan las disposiciones del proyecto relativas al juicio en rebeldía.

Si el demandado comparece y contesta hay lugar al juicio contradictorio, y no es tan sencillo el procedimiento para determinar la demanda como cuando, por la rebeldía de aquel, tácitamente da por probados los hechos y abandona su derecho. Entonces hay que contar con que las partes habrán de usar de todos los arbitrios posibles para poner en claro sus derechos y defenderlos; y es necesario que el legislador emplee toda su perspicacia para descubrir los medios que la justicia debe emplear para facilitar á las partes el esclarecimiento de los hechos, y darle seguridad de que obtendrán justicia imparcial.

Si el demandado niega los hechos, si declina de jurisdiccion, si objeta la capacidad legal del demandante para comparecer en el juicio, si denuncia el pleito á otro, si cree impedido legalmente al juez, si reconviene al demandante á su vez ante el mismo juez, y varios otros incidentes que pueden ocurrir, y que es necesario tener en consideracion, es preciso que la ley indique el camino por donde se debe marchar, procurando que la instancia no se suspenda sino en los casos en que sea indispensable resolver sobre el incidente antes de continuarla.

Los rúbulas, para embrollar los procesos y demorar la terminacion de los pleitos, tienen por costumbre introducir una multitud de demandas incidentes, que saben serán determinadas en su contra como impertinentes, pero que les facilitan el medio de interrumpir la instancia, interponiendo apelaciones que dejan en suspenso el procedimiento mientras se deciden.

El proyecto prevée los incidentes que pueden ocurrir, cuáles pueden suspender la instancia, y cuáles pueden instruirse y determinarse sin perjuicio del procedimiento principal; y no habrá riesgo de que se entorpezca el juicio, ni se interrumpa la instancia, sino cuando positivamente haya motivo para ello.

Examínense con cuidado las disposiciones relativas á las excepciones, y á la instruccion y determinacion de los incidentes y de la demanda principal; y se verá que el procedimiento está combinado de manera que el juez pueda atender á los unos sin descuidar la otra, y que no se podrá perturbar su curso con articulaciones impertinentes.

Hemos puesto particular esmero en desterrar de nuestro foro esos entorpecimientos, y organizar la instruccion de la manera que lo hemos hecho, porque el ejercicio de nuestra profesion por muchos años nos ha proporcionado la ocasion de notar los vicios y defectos del procedimiento español, que es el que rige en todos los paises hispano-americanos; y lo que hemos visto practicar entre los franceses é ingleses con buen éxito nos ha facilitado formar nuestras ideas sobre la combinacion que debe sostituirse á lo que existe.

Como lo que proponemos difiere bastante de lo que existe, tal vez causará estrañeza á algunos de los que estaban acostumbrados á otra cosa; pero confiamos en que, si se medita un poco sobre el nuevo sistema propuesto, se adquirirá pronto la conviccion de que él es, á la par de sencillo, á propósito para facilitar la instruccion, esclarecer los hechos, y poner al juez en estado de fallar con acierto.

(Continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE ACAJUTLA.

Estado que manifiesta las entradas y salidas de buques habidas en este puerto en el presente mes.

Entradas.

Julio 7.—Dió fondo la goleta nacional "Antonio" de porte de 18 toneladas con seis hombres de tripulación, á cargo de su capitán Tomas Ficher procedente de la Union con tres dias de navegacion: descargó mercaderías extranjeras.

Julio 9.—A las cinco de la mañana fondeó el vapor "Columbus" recorriendo la línea: desembarcó mercaderías extranjeras y zarpó en la misma noche.

Idem 9.—Fondeó la barca inglesa "Lord Nelson" del porte de 247 toneladas con 10 hombres de tripulación, al mando de su capitán James Joafs procedente de la Libertad: cargamento efectos extranjeros.

Idem 10.—El vapor "Columbus" de regreso: fondeó por la noche.

Idem 23.—El vapor "Guatemala" recorriendo la línea: fondeó á las 4 de la tarde: desembarcó mercaderías extranjeras.

Idem 27.—El vapor "Guatemala" de regreso.

Salidas.

Julio 6.—Se hizo á la vela la goleta española "Elvira" con destino á la Union, embarcó cueros de res al pelo.

Idem 11.—Zarpó el vapor "Columbus" por la noche: embarcó brozas minerales y grana.

Idem 11.—Dió la vela la barca inglesa "Lord Nelson" á San José de Guatemala.

Idem 19.—Se hizo á la vela la goleta nacional "Antonio" con destino á Punta-Arenas y escala en la Union, en lastre.

Idem 24.—Zarpó el vapor "Guatemala" siguiendo la línea.

Idem 28.—El mismo vapor "Guatemala" para Panamá á las 10 de la noche: embarcó frutos del país.

Comandancia del puerto de Acajutla, Julio 31 de 1861.

Vicente Romero.

Lista de los pasajeros que han embarcado y desembarcado por este puerto desde el 25 de Julio al presente.

28.—Salió Don Antonio Cruz Garcia para Punta-Arenas en el vapor "Guatemala."

28.—El Señor Ramon Martinez, en el mismo vapor para Punta-Arenas.

28.—Don Federico Alvarado para el mismo puerto en el mismo vapor.

Agosto 9.—Desembarcó Don Eugenio Oyarzun de la Libertad.

Comandancia del puerto de Acajutla, Agosto 11 de 1861.

Vicente Romero.

Resúmen de los frutos del país esportados por este puerto en el vapor norte-americano "Guatemala" con expresion de su contenido, destinos, afaros y valores.

Para la Union.

1 caja mercaderías con pase franco.

Para Punta-Arenas.

1 caja mercaderías con pase franco

4 sacos arroz de 5 arrobas cada uno, á 3 pesos quintal..... 15. ...

Para Panamá.

20 sacos azúcar de 5 arrobas cada uno, á un peso 50 centavos arroba..... 150.

15 sacos café de 135 libras cada uno, á 10 pesos quintal 202. 50

Para Nueva York.

2 tercios con 101 cueros de venado, en todo 4 quintales, á 15 pesos quintal..... 60. ...

226 cueros de res, en todos 45 quintales, á 9 pesos quintal... 405. ...

Para Liverpool.

5 fardos azúcar con 20 arrobas cada uno, á un peso 50 centavos arroba..... 150. ...

58 sacos café de 5 arrobas cada uno, á 10 pesos quintal..... 725. ...

2 zurrones grana de 150 libras cada uno, á 75 centavos libra 225. ...

Para Londres.

2 zurrones grana de 256 libras cada uno, á 75 centavos libra. 384. ...

336 bultos. Suma \$2,316. 50

Comandancia del puerto de Acajutla, Agosto 10 de 1861.

M. Menciu.

PUERTO DE LA LIBERTAD.

Lista de los pasajeros que conduce á su bordo el vapor de hélice N. A. "Guatemala"

su capitán J. M. Dow procedente de Panamá y puertos intermedios.

Nombres.	Clases.	Procedencia.
P. Orellana.	1ª clase.	La Union.
Lucía Dárdano.	id.	id.
Ignacio Sandoval.	2ª clase.	Punta-Arenas.
Pedro Sandoval.	nas.	

Comandancia del puerto de la Libertad, Agosto 22 de 1861.

Manuel Cañas.

AVISOS.

Por el juzgado de Paz de San Pedro Perulapam se hallan en depósito una vaca prieta, parida, pequeña y de primer parto, de dueños y fierros desconocidos; lo mismo que una novilla bermeja de sobre-año sin marca ni fierro alguno, ignorándose así mismo quién sea su legítimo dueño.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Cojutepeque, Agosto 16 de 1861.

Iv. Pedro N. Arrazola.

De órden del Juez de Paz de esta villa se halla en depósito una mula retinta, de fierros y dueños desconocidos.

Y de órden del Juez de Paz de la Reina, se halla en depósito un toro joso como de tres á cuatro años, de fierros y dueños tambien desconocidos.

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Chalatenago, Agosto 16 de 1861.

Iv. Carlos Madrid.

El Administrador de la Aduana del Puerto de la Libertad publica la siguiente **Cópla.**—Libertad, Abril 10 de 1861.

Señores Romagosa y Ca. =Presente.= Muy Señores míos. =Contestando á la atenta interpelacion que UU. se sirven hacerme con fecha de hoy, sobre las razones que tiene la administracion de mi cargo para retener en el almacen las mercaderías registradas, me doy el gusto de decir á UU. Me es prohibido como Administrador conceder plazos á los deudores, en los casos que no están determinados por la ley; y cuando he tenido la indiscrecion de dar un término de 4 á 6 dias, y algunos, ó muchos de los deudores han abusado tomándose mas tiempo, he sufrido muy justas reprimendas de los tribunales superiores. = Por otra parte, cuando los efectos van inmediatamente á poder del interesado sucede generalmente, que teniendo en su poder las mercaderías les ocurre frecuentemente cuestionar sobre afaros, y sostener una polémica desde sus casas con esta Aduana que se vuelve interminable; sirviendo la supuesta ó verdadera cuestion de pretesto para retener el pago de los derechos, y solicitar rebajas, reconocimientos y otras exigencias, que triplican el trabajo, y que esponen y comprometen al empleado en sus cuentas y en su crédito; y está terminantemente mandado que todas las objeciones se

hagan (y es lo racional), con presencia de las mercaderías registradas.—Debo añadir á esto por por último, ya que no puedo estenderme sobre las dificultades é infracciones que esto trae consigo; que aun suponiendo la puntualidad necesaria en los deudores para pagar al segundo ó tercero día religiosa y exactamente, en una oficina laboriosa como la que desempeño, el trabajo se aumenta sentando mayor número de partidas, (las de adeudo y las de abono), cuando el pago de contado no exige mas que una sola. Como para evitar tal cúmulo de dificultades, no tengo mas que hacer que cumplir con lo mandado, que es, exigir el pago, (previos los debates y observaciones del caso), estoy resuelto á no tener estas condescendencias; que los mismos individuos que debieran ser á ellas reconocidos, y devolverme estas deferencias en moneda de puntualidad, son los mismos que con sus demoras, me han causado desagradados y complicaciones, que hoy me obligan á ser escrupuloso, á este respecto.—Pero en obsequio de la verdad debo decir tambien á UU.; que aunque las disposiciones deben ser generales y por esta razon hoy no puedo escluir personas que no han dado motivo, es muy cierto que existen algunos individuos del gremio comercial de que no tiene la mas leve queja esta Aduana y cuyos nombres tendré alguna vez el gusto de publicar para elogio de los mismos; y en monoscabo de los que se han conducido de una manera poco delicada. Pasando á otro asunto (que tambien concierne al despacho de la Aduana) añadiré aquí para inteligencia de los comitantes de la casa de UU., que está prevenido por el arancel de aduanas que no se admita póliza de registro sin que ésta venga acompañada de la factura original y una copia de la misma en castellano firmada por el interesado la cual queda en la oficina. Y que en lo sucesivo tampoco se deducirá el 2 por ciento en las mercaderías que gozan de esta concesion cuando han pasado el ferrocarril, á ménos que se compruebe de momento con el documento del caso, el cual no se admitirá despues aunque sea presentado; siendo ademas una contradicción que afecta el crédito del empleado, que muchas veces no presentan ó remiten el documento de ley ya citado, y que sin embargo, la póliza en su encabezamiento espresa el *paso del ferrocarril*; lo que es una irregularidad, cuando la espresion no está apoyada en el documento espresado, y presenta graves inconvenientes.—Sin mas asunto por ahora, doy así respuesta á la estimable de UU. y tengo el gusto de ofrecerme, de UU. atento seguro servidor Q. B. S. M.—Firmado—Francisco Portal.

Es copia del original.

R. y C^a

1v.

AL COMERCIO SALVADOREÑO.

La casa Morales, Muñoz y Compañía de Guatemala, puede encargarse de comisiones para la realivacion de productos de la República del Salvador, é igualmente, de compras de artículos de esta plaza y cobranza de créditos. Escribir franco.

Guatemala, plaza de Sagrario.

1v.

De órden del Juez de Paz de Guayabal, se halla en depósito una vaca bermeja hijares blancos, de fierro y dueño desconocidos.

Juzgado de 1^a instancia del partido de Suchitoto: Suchitoto, Julio 72 de 1861.

2v.

Carlos Madrid.

De órden del Juez 1^o de Paz de esta Ciudad, y á virtud de acuerdo superior, se han puesto á disposicion del Señor Gefe político un macho bermejo y una mula parda, de fierros y dueños desconocidos; y de órden del Juez de Paz de Quezaltepeque, se hallan en depósito tres novillos, un barroso amarillo y dos jocos, de fierros y dueños desconocidos.

Juzgado de 1^a instancia departamental: San Salvador, Julio 24 de 1861.

2v.

Doroteo José de Arriola.

De órden del Juez de Paz de San Jacinto, se halla en depósito un toro barroso manchado, de dueño y fierro desconocidos.

Juzgado de 1^a instancia departamental: San Salvador, Julio veintisiete de mil ochocientos sesenta y uno.

2v.

Doroteo José de Arriola.

Los Señores Don Jose Gabriel Martinez y Don Manuel Zepeda denunciaron una mina de cobre, plata y oro que abandonaron los Señores Don Domingo y Don Pedro Arbizú ya difuntos, en el cerro Caliche, sitios en tierras de la hacienda San Casimiro, jurisdiccion de Metapam.—Si alguna persona se cree con derecho á la espresada mina, use de él dentro del término de ley.

Gobierno político y militar del Departamento de Santa Ana, Julio veintidos de mil ochocientos sesenta y uno.

2v.

Moreno.

Por auto de este juzgado, fecha 1^o del corriente, se ha mandado sacar á la asta pública la hacienda de Tepehagua perteneciente á la representacion de Don Rafael Paredes, compuesta de treinta y cuatro caballerías de tierra y valuada en cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos.

El que quiera hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo conforme á derecho.

Juzgado de 1^a instancia departamental: San Salvador, Agosto ocho de mil ochocientos sesenta y uno.

3v.

Doroteo José de Arriola.

En el juzgado de paz de Atiquizaya, Departamento de Santa Ana, existe embargado un buey obero, de fierros desconocidos. Quien

se crea con derecho ocurra á justificar su propiedad.

Juzgado de 1^a instancia de Santa Ana, Julio quince de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Loucel.

3v.

De órden del Sr. Juez de Paz de la Villa de Ilobasco se hallan en depósito dos caballos, el uno doradio y el otro bayo, cuyos dueños y fierros son desconocidos; y de órden del Juez 1^o de Paz de esta Ciudad se hallan depositados los animales siguientes: un buey bermejo obero, un toro bermejo, dos vacas una barrosa blanca y una bermeja, un buey barroso obero, un novillo prieto, un buey prieto y un buey bermejo.

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Cojutepeque, Julio 15 de 1861.

3v.

Pedro N. Arrazola.

Vicente Loucel, Juez de 1^a instancia del Departamento de Santa Ana.

Por el presente y en cumplimiento del artículo 476 del Código Civil, hago saber al público: que por auto de 28 de Junio próximo pasado, previos los trámites de estilo y á solicitud de parte interesada, se ha declarado privado de la administracion de sus bienes por causa de denuncia, al Señor Don Domingo Sandoval, de cuarenta años de edad, agricultor y vecino de esta poblacion.

Juzgado de 1^a instancia de Santa Ana, Julio dos de mil ochocientos sesenta y uno.

Vicente Louc.—Mariano Herrera.—nando Encina.

3v.

Ha desaparecido un caballo tordillo

salpicado, nuevo, de dos riendas y de bonita figura, herrado al lado de montar con este fierro, quien lo presentare ó diera noticias ciertas de su paradero, tendrá una gratificacion; dirigiéndose

para ello á D. Manuel Suarez en esta Capital, á Don Juan Ungo en Chalatenango ó á D. Francisco Echeverría en Sensuntepeque. San Salvador, Julio 30 de 1861.

3v.

Por auto de este Juzgado, fecha doce del corriente, se ha señalado para el remate, en venta voluntaria, de las tierras nombradas *Matazano y Palocombo*, el día treinta del propio mes pertenecientes á la municipalidad de esta Capital, compuestas de cincuenta caballerías y valuadas á *cien pesos cada una*.

El que quiera hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo conforme á derecho.

Juzgado de 1^a instancia departamental: San Salvador, Julio quince de mil ochocientos sesenta y uno.

2v.

Doroteo José de Arriola.

—Imprenta del Gobierno.—

REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL, San Salvador, 7 de mayo de 1910.

GACETA OFICIAL.

TOMO 9.

SAN SALVADOR, 28 DE AGOSTO DE 1861.

NUM 90.

INDICE.

	Pág.	Col.
PARTE NO OFICIAL.—La Gaceta: el último Cometa.....	1	1
INTERIOR.—Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia.....	1	3
Informe del Gobernador del Departamento de San Vicente.....	2	3
Recibimiento del P-trato del Excmo. Sr. Presidente de la República, en la Villa de Atiquizaya.....	4	3
EXTERIOR.—Sud-América: Chile.....	5	2
INSERCCIONES.—Reflexiones sobre las revoluciones políticas y la condicion social de las repúblicas hispano-americanas.....	6	2
VARIIDADES.—El Cometa de 1861.....	7	3
AVISOR.....	8	3

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 28 de 1861.

El último Cometa.

En Méjico y en Puebla, lo mismo que en Guatemala y en esta Capital, se vió ese astro viajero por la primera vez la noche del 2 de Julio. Entónces en Méjico, lo mismo que por acá, admiró lo brillante y grande del núcleo del Cometa, no menos que su enorme cauda, que alcanzaba hasta el Cenit cuando el astro se ponía. En las siguientes noches apareció mucho mas alto, duró visible mucho mas tiempo; pero cada vez mas pequeño y menos notable. Iguales cosas observamos por estos lugares. Los astrónomos mejicanos nada dijeron de pronto sobre la materia.

En Paris, en Lóndres, en Lisboa, en Roma, en Florencia, en Turin, se vió el Cometa en todo su esplendor y magnitud la noche del 30 de Junio; y los periodistas congeturaron como sucedió tambien en Méjico, que era el mismo que apareció el año de 1556, y al cual se atribuyó la abdicacion de Carlos Quinto. Resulta sin embargo que el Cometa de este año, no ha sido antes conocido, segun se vé de la relacion científica que despues se ha publicado en Paris la cual insertamos en otro lugar del presente número.

“El día 3 de Julio, dice *El Correo de Ultramar*, á las diez y media de la noche, el Cometa se hallaba á cuatro grados sud de la estrella Omicron de la grande

O-a. La cauda presentaba una estension de noventa grados, ó sea poco menos de 45 millones de leguas.”

“El Cometa, cuyo núcleo es muy brillante, añade el mismo periódico, está rodeado de materias nebulosas bastante densas; la cauda, muy ancha al principio, toma al terminar la forma de una hoja de sable casi derecha. El Cometa mismo representa el puño del sable; la empuñadura está figurada por la parte mas ancha de la cauda, cuyo conjunto representa una lanza.”

Los periódicos mejicanos observan que apareció el astro errante, en la noche del día en que salió á campaña contra los reaccionarios el general Gonzalez Ortega, de lo cual vaticinan un buen resultado en su empresa.

Se lee en el “Mundo” de Paris: “Nuestros astrónomos, en fin, se han dignado dar conocimiento al público de las observaciones que han hecho sobre el Cometa que ha sido bautizado con el nombre de su primer observador “Cometa de Theatcher.” El Sr. Villarceau, del observatorio de Paris, lo ha visto el 15 de Mayo y aun el 16: su última observacion es del 20 de Mayo.”

Todo esto ha sido publicado despues de que los que no somos astrónomos, hemos visto el Cometa con nuestros propios ojos.

Al concluir este artículo no podemos menos de llamar la atencion de nuestros lectores sobre lo que dice el astrónomo ingles Mr. Hind acerca de la probabilidad de que durante el día domingo 30 de Junio, la tierra atravesó la cabellera del Cometa.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa.)

Cámara de 2ª instancia compuesta

de los Señores Magistrados Ulloa y Bosque.

CAUSAS CRIMINALES.

El la instruida en el juzgado de 1ª instancia de San Vicente, contra Eugenio Martinez, por heridas graves á Leandro Flores; se pronunció sentencia, condenándolo á nueve meses diez días de arresto, cinco pesos de multa, pago de perjuicios y gastos de curacion del herido, y las costas del proceso; en cuyos términos se reformó la sentencia pronunciada por el ex-Juez Licenciado Falla.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana, contra Narciso Rodriguez, Santiago Nerio, Martin Abad y Juan Rivera, por homicidio en Diego José; se pronunció sentencia absolviendo de la instancia con costas á los tres primeros y mandando instruir por separado el proceso contra el último; en cuyos términos se reformó el fallo del Juez Licenciado D. Vicente Loucel.

En la instruida en el mismo juzgado contra Pablo y Nicolas Guillen; por hurto que se les imputaba de dos bestias mulares pertenecientes á la abuela de los procesados, Señora Josefa Meleudez; se pronunció sentencia confirmando la del citado Juez, en virtud de la cual se absuelve á los enjuiciados de todo cargo, responsabilidad y costas.

En la instruida en el propio juzgado contra Mariano Monroy por hurto de un macho perteneciente al Señor Eligio Sosa, vecino de Chimalapa; se pronunció sentencia, ordenando la reposicion de ciertas diligencias que se omitieron en el curso del proceso, que deberá fallarse de nuevo, condenando al Juez en las costas causadas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Suchitoto, contra Silvestre Perez, por muerte que ejecutó en Gerardo Hernandez; se pronunció sentencia, confirmando la del Juez, que lo condena á seis años ocho meses de obras públicas, cuatro años de destierro del lugar del delito y

veinte leguas en contorno, al pago de una pensión á la viuda é hijos del muerto, y á satisfacer las costas del proceso.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Cojutepeque, contra Márcos Gonzalez, por homicidio ejecutado en Lázaro Diaz; se pronunció sentencia, condenándolo á diez años de reclusion, inhabilitacion absoluta para cargos ó derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella, al pago de las responsabilidades pecuniarias y las costas del proceso; en cuyos términos se reformó el fallo de 1ª instancia asesorado por el Licenciado Arrazola.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana, contra Rito Zúñiga, por resistencia á la justicia, se pronunció sentencia, confirmando la del Juez Licenciado Don Vicente Loncel, en virtud de la cual se absuelve al reo del cargo.

En la instruida el año de cincuenta y siete, en el juzgado de 1ª instancia de Tejutla, contra Rito Urquilla por robo con asalto cometido en la casa de Simon Urquilla, se pronunció sentencia, devolviendo el proceso al juzgado de su origen para que se repongan algunas faltas que contiene y se determine de nuevo con arreglo á derecho.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Opico, sobre averiguar quién dió muerte á Teodoro Ramos (a) Chapin, se pronunció sentencia confirmando el sobreseimiento dictado por el Juez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Usulután contra Felipe Santos, por resistencia armada al Alcalde de Santa María; se pronunció sentencia, confirmando el sobreseimiento del proceso, á causa de haber fallecido el reo.

En la instruida en el mismo juzgado contra Sisto Chavez, por heridas que dió á Nieves Benavidez; se pronunció sentencia, condenándolo á ciento veinticuatro dias de arresto, pago de perjuicios, gastos de curacion del herido y costas, mandando compulsar lo conducente á la causa contra Be-

navidez, para que sea juzgado por la autoridad correspondiente.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana, contra Eufreciano Solito, por heridas que ejecutó en Lorenzo Acosta; se pronunció sentencia, condenándolo á ciento veinticuatro dias de arresto, pago de perjuicios y gastos de curacion del herido y cinco pesos de multa por la portacion de arma prohibida; mandando continuar en pieza separada la causa contra el reo prófugo Máximo Solito por la complicidad que le resulta; en cuyos términos se reformó el fallo de 1ª instancia.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Osicala, contra Ignacio Argueta, Vicente y Simon Barrera, por heridas graves á Sèrbulo Argueta; se pronunció sentencia, condenando al primero de dichos reos, á veinte dias de arresto, pago de perjuicios y gastos de curacion del herido y costas, absolviéndose á Simon Barrera y reservándose la determinacion que corresponde respecto de Vicente Madrid, que fugó antes de notificársele la sentencia de 1ª instancia; en cuyos términos se reformó la pronunciada por el Juez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia del Sauce, contra Manuel, Lucas y Pablo Reyes, por el delito de resistencia á la autoridad del Juez de Paz de la Villa del Sauce; se pronunció sentencia confirmando la del ex-Juez Licenciado Fuentes, en virtud de la cual se absuelve de la instancia con costas á los espresados reos, y que Lucas y Pablo sean juzgados verbalmente por las faltas de portacion de arma prohibida y golpes leves á Mauricio Rubio.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Ahuachapan, contra Anastasio Cuenca, por heridas á la Señora Francisca Abelar; se pronunció sentencia, revocando la de 1ª instancia, y declarándose que el proceso debe terminarse en juicio verbal por haber sido leve la herida, y no resultar que hayan sido dadas con premeditacion.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Cojutepeque, contra el menor Camilo Rosales por golpe grave que dió á Hernandez; se pronunció sentencia, confirmando la del Juez, dictada

con parecer del Licenciado Arrazola, en virtud de la cual, se declara que dicho menor obró sin discernimiento ni malicia, mandando en consecuencia ponerlo en libertad y entregarlo á sus padres para que le corrijan y cuiden de su persona.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia del Departamento de la Paz contra Gregorio Rodriguez, por estupro en la jóven Romana Ramirez; se pronunció sentencia, confirmando la de 1ª instancia en virtud de la cual se absuelve al reo del cargo.

En la instruida en el juzgado de Suchitoto, contra José Iraeta, por robo con escalamiento de cierta cantidad de dinero y prendas de ropa pertenecientes á Procopio Castillo; se pronunció sentencia, devolviendo el proceso al Juez para la reposicion de ciertas faltas que contiene, y para que lo sentencie de nuevo con arreglo á derecho, condenándolo en las costas, daños y perjuicios.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital, contra Buenaventura y su hijo Prudencio Sermeño, por heridas á Felipe Calderon; se pronunció sentencia interlocutoria, ordenando la recepcion á prueba solicitada por los reos, y declarando sin lugar la internacion de éstos á los calabozos de las cárceles pedida por la parte agraviada.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia de Cojutepeque, contra Cornelio Melendez, por violacion en su hija Gerarda; se pronunció sentencia, revocando el sobreseimiento dictado por el Juez, con parecer del Licenciado Fiallos, y devolviendo el proceso para que lo continúe y falle de nuevo con arreglo á derecho.

(Continuará.)

Informe del Gobernador del Departamento de San Vicente, sobre mejoras en la instruccion pública, policia, milicias y caminos.

Gobierno político del Departamento de San Vicente.—Agosto 22 de 1861.—Señor Ministro de Relaciones y Gobernacion del Supremo Gobierno de la República.

Como las mejoras mas positivas para el engrandecimiento del país, que el Supremo Gobierno protege de mas cerca, son la instruccion pública, la policia, las milicias y

Las vías de comunicacion, trataré oportunamente de estos ramos principales.

Instruccion pública.

Los informes parciales, publicados en Julio próximo pasado, han manifestado á US. los adelantos de la Escuela Normal de esta Ciudad, destinada á producir los maestros del Departamento, y segun me ha manifestado el Señor Director, muy pronto habrá jóvenes aptos para desempeñar las escuelas; sin embargo, algunos pueblos impacientes por la pequeña demora, han establecido las suyas. Estos pueblos son, la Ciudad de San Vicente, que ademas de tener su escuela primaria que el Supremo Gobierno se dignó establecer por la calidad de su preceptor, tiene tambien otra de niñas costeada por los padres de familia en razon de haberse disuelto la que servia la esposa del Señor Don Francisco Bogen.

Las villas de Sensuntepeque y la de Dolores, tienen sus escuelas pagadas con fondo municipal y con contribucion de los padres de familia, mas no tienen para niñas; pero es de advertir tambien, que la falta de escuelas en los otros pueblos, proviene mas de la carencia de maestros á propósito, que del descuido de los habitantes, por lo que, no se duda que cuando la Escuela Normal produzca los necesarios que costea el Supremo Gobierno para aquellos, y los demás jóvenes de moralidad é instruccion que no siguen estudios superiores, este será un recurso poderoso, para que en los lugares de numerosa poblacion se duplique la enseñanza y se estienda á la muger, á esa seccion de la sociedad que en los pueblos y aldeas parece está destinada á una vida completamente ruda.

Policia.

Aun no he tenido tiempo para tratar de los ramos particulares que ésta encierra; pero en los pocos que me he propuesto observar, he hallado buenos resultados, siendo entre ellos de suma importancia, el haber logrado saber lo malo que sucede en los pueblos sin necesidad de pesquisas pues casi diariamente recibo denuncias sobre hechos pasados, pero que no han prescrito: y como las averiguaciones se efectúan, se

descubren los delitos y sus trascendencias.

De ésto ha provenido que han entrado y entrarán al erario y á otros fondos públicos algunas cantidades de dinero por estafas y multas.

Muchas averiguaciones hay pendientes, y necesariamente de ellas resultará el buen orden y la buena administracion de los caudales.

El recuerdo hecho á los pueblos de la ley 1ª, título 6º, libro 4º de la Recopilacion Patria que trata de las ventas de ganado caballar y vacuno, no solo ha descubierto un gran número de ladrones y cómplices, sino tambien varios defectos de los alcaldes que autorizaban el degüello de reses, y los contratos bajo fianzas y promesas de los interesados, con cuyo modo de proceder han ensanchado el robo. Yo, Señor Ministro, tengo mucha fé en que esa ley benéfica, es capaz de detener en sumayor parte los progresos del robo, que con mengua de la vindicta pública, se transa aun en las propias salas de justicia. Hoy tengo el placer de asegurar á US. que todo ganado mal habido, que se halle en este Departamento, ó será descubierto, ó será estraido á los otros pueblos, donde parece no está en práctica una ley tan previsorá y tan fácil de observarse.

Como el Inspector de policia en sus rondas lleva encargo de recoger á cuantos individuos tengan fama de malhechores, nunca ha regresado sin dejar de traer algunos, y como al pasarlos al Señor Juez de 1ª instancia, se indica lo concerniente á la averiguacion de los delitos, todos resultan grandes ladrones de ganado y asesinos, de esos que se hacen temer en las viviendas de afuera.

La visita que es de urgencia hacer á los pueblos, producirá el efecto de ver mas de cerca las faltas de las autoridades, por no espulsar de los campos á ciertas gentes sindicadas de malhechoras apoyadas por propietarios encubridores.

Al presente, se habla de pocos robos y de ningun asalto ni asesinato.

La cesacion de los juegos públicos de billar y lotería está escusando los males que el abuso

de las autoridades causaba con permitir que se jugase á deshoras, así como tambien el de los dueños de garitos por introducir hijos de dominio, otras clases de juegos prohibidos y venta de licores. Hoy están cerrados en esta Ciudad esos funestos establecimientos, porque sus dueños no se avienen al celo legal de la autoridad y con tal acontecimiento la poblacion se repone en parte de las pérdidas que ha sufrido bajo muchos conceptos.

No se necesita aquí de esa clase de entretenimientos, que se han inventado para descanso del hombre laborioso, pero como éste los desdeña, no hay quien quiera aceptarlos si no los especuladores y holgazanes, y ya se sabe el producto que tales consocios pueden ofrecer. Aun el juego de gallos trae mayores males que los bienes que produce la miserable renta que se cobra.

La obediencia de las autoridades subalternas, puede decirse que está cimentada, y cuando algun alcalde ha faltado al cumplimiento de sus deberes, ó ha pretendido entablar contestaciones cavilosas perjudiciales al buen servicio público, se ha averiguado que es obra de los secretarios, que abusan desconsideradamente de la sencillez de los hombres que ejercen autoridad. Yo he tomado á mi cargo la tarea de desconcertar ese modo de oprimir á los pueblos: he removido cuatro secretarios gravemente culpables, y vigilo sin cesar por la conducta de todos en obsequio de las autoridades, porque á la verdad, es penoso tener que castigar á un alcalde por faltas puramente de oficina y otras así. Las reposiciones de papel sellado y otras penas que sufren los empleados, hablan mas alto contra los secretarios ó directores.

Milicias.

Alguna cosa debia dar San Vicente para no parecer nulo ante los otros Departamentos, y ésta es por ahora la milicia que siendo una parte de los acontecimientos mas notables de la Administracion Barrios, preciso es lisongearse de haberla dado con toda voluntad, con toda perfeccion.

La reforma que se ha hecho en el batallon, ha sido radical escludiendo á todo soldado vicioso y al

que tenia causa justa para no servir, y reemplazándole con hombres hábiles, mozos y bien formados. Poco falta para concluirse las filiaciones de este Partido, que dará cuatro compañías de ciento cincuenta hombres cada una, y en seguidas se procederá á formar dos ligeras del de Sen-suntepeque.

Bien sea porque va desapareciendo aquel temor y desprecio con que se veía la brillante carrera de las armas, ó bien porque los hombres estén mejor educados para prestarse á contribuir del modo que la sociedad lo exige, lo cierto es, que para efectuar las filiaciones, han bastado solamente las citas, y como á un mismo tiempo han recibido los boletos de fuero y los de licencias, todo aquel que la ha necesitado, ha desaparecido tambien la creencia de que siendo militares se inutilizaban para dedicarse á sus faenas peculiares, por lo que puede asegurarse, que con poquísimas excepciones, hay una convicción para servir. De consiguiente la mejora en el ramo es positiva, y como la potestad civil en las faltas de policia y de subordinacion, tiene jurisdiccion sobre el militar, es de esperarse que no sea ya frecuente aquella pugna continua, de donde provenian los desacatos, los ultrajes y el desórden.

No sé, Señor Ministro, si sea efecto de mi consideracion por el soldado; pero yo veo en la voluntad de las milicias de mi Departamento un tributo de alta estimacion al Supremo Mandatario.

Caminos.

Muy poco tengo que presentar en este ramo, porque ademas de haber entrado á fungir á fines del verano, todavia no hay en las clases principales de la sociedad, la convicción é interes necesario para dedicarse á tan importante asunto.

Partido de San Vicente.—Ciudad de este nombre.

Como esta Ciudad incluye en sus barrios al estinguido pueblo de Istepeque, preciso era pensar no en tener un camino hasta la frontera de Tepetitán, sino en abrir una calle lo mas recto posible y tan ancha como las principales. Bajo ese concepto se emprendieron serios trabajos formando una hermosa calle sobre

varios puntos de camino angostos, terraplenando callejones, escusando barrancos, y empedrando, de modo que como ya se vio la posibilidad de hacer un buen trabajo, creo que en el año venidero se dará entera perfeccion y solidez á la calle de Istepeque.

El gran torrente que la corta y pasa por detras de la iglesia del Calvario, cargaba sus aguas sobre el lado de la Ciudad y labraba el terreno, al grado de transitarse ya con mucho peligro; pero habiendo construido un fuerte dique de piedra, que aun no está concluido, se ha logrado cambiar el curso de las aguas, con lo cual queda asegurada la calle. Este trabajo parecerá gigantesco al que haya conocido la localidad.

Al pensamiento de hermohear la entrada de Istepeque, era tambien preciso fijar la atencion en la otra principal de San Miguel por el Oriente, y se ha logrado arreglar una calle hermosísima de diez y ocho varas en el punto mas angosto, y apartada de los barrancos y malos pasos que antes tenia el camino.

Esa calle á cuya cabeza está el gran llano del Panteon cubierto de chacras en sus lados, ha aumentado el número de los sitios de recreo. En seguidas y hasta llegar al punto llamado de Chucuyo se camina por calles secas y de una anchura hasta de veinte varas en algunas partes.

El lugar llamado los Barreras tenia por camino una zanja y fangales casi intransitables, pero ya se compuso todo. En los pasos de Acahuapa que se trabaja á espensas del Supremo Gobierno la primer barranca del punto Playa de Piedra, se reparó hasta poner bueno el piso.

En la última de Chamoco ó sea la primera viniendo del Lempa, se ha trabajado formalmente durante cuatro meses con pequeñas interrupciones.

Como el Señor Ministro sabe, allí el terreno es de peña fina, que la barra sin el auxilio de la pólvora y otros instrumentos, de poco serviría: á este paso se le ha dado una anchura admirable por haber cortado al cerro hasta mas de dos varas en una altura de cuatro varas en algunos puntos, y como el piso se bajó en el lugar mas encumbrado, la anchu-

ra tiene tambien cuatro varas lo mas angosto.

No me cabe duda que el trabajo es de mucha duracion, por que las aguas que recoge el camino, tienen su corriente al pié del respaldo del cerro, á cuyo lado está el declive y salen por terreno firme para que no corten el camino de modo que los derrumbos de la orilla de la barranca solo serán causados por la caída de algun árbol ó otra cosa falsa, pero no por las aguas.

Mejora mucho este paso, una fuerte y elevada calzada de piedra formada para enderezar y ampliar el camino en un recodo que tenia, y de este modo trabajando, todavia serán necesarias tres ó cuatro semanas para concluirlo hermoso y carretero.

De las otras tres barrancas del camino, dos de ellas, si es verdad que están transitables á caballo, están bastante malos sus pisos, cuya compostura no es muy costosa y produce la anchura suficiente para que pase carreta, escepto una de ellas que requiere una calzada fuerte en el recodo que tiene, y estos reparos pueden quedar hechos en los dos meses de invierno que faltan, y en Noviembre que todavia es húmedo, eligiéndose este tiempo para el barroteo, por que en el verano es durísimo el terreno y entónces solo podrán hacerse empedrados y desmontes.

La montaña de Chamoco hasta el rio Lempa, se ha desmontado para que seque y los traficantes puedan pasar por veredas mas cómodas. Este camino de la montaña se necesita ampliar bastante, escepto unos pocos y cortos trechos que deben empedrarse y no requiere otra compostura.

Ya dí parte al Señor Ministro, en pieza separada, de los motivos que me obligaron á trabajar con presidarios en las últimas cuatro semanas y del buen éxito obtenido sobre el ahorro de dinero y de molestias, pero siempre será necesario agregar trabajadores libres por varias razones.

La entrada de Apastepeque á esta Ciudad, se amplió y empedró, pero la mejora de este camino es el puente. Este año se trabajó en esa obra hasta consumir sus fondos peculiares; y cuando la Junta provea nuevos recursos se

continuará. Puede concluirse dentro de seis meses y como con un gasto de pesos mil por ser de madera. Se han hecho y reparado mas obras públicas como calzadas y otras que no menciono, porque no me he propuesto hacerlo y solo he informado al Señor Ministro, sobre las nueve leguas longitud en que se transita por jurisdicción de esta Ciudad de Este á Oeste.

Pueblo de Tepetitán.—Tiene muy amplio y en buen estado su camino principal y ha empedrado varios trechos; y como esa parte de Este á Oeste apenas necesita de mejoras, dirigirá toda su atención al de Santo Domingo para salir al encuentro al carretero que se proyecta en Cojutepeque.

Verapaz.—Solo se comenzaron nuevos pedazos de camino anchos y rectos para escusar malos pasos y fangos.

Guadalupe.—Pocos y muy parciales reparos segun su noticia.

Santo Domingo.—No ha dado cuenta.

San Sebastian.—Este pueblo esencialmente agricultor y laborioso ha comprendido la necesidad que tiene de caminos para perfeccionar su profesion, y este rasgo de civismo lo ha comprobado con la energia desplegada en la apertura y compostura de sus vias en medio de ocuparse de otras obras públicas.

San Lorenzo.—En proporcion á su pequeñez ha trabajado bastante.

Apastepeque.—No ha dado cuenta; sin embargo, es de los pueblos que mas dinero y hombres ha remesado para el camino de los pasos de Acahuapa.

San Estéban.—Ninguna noticia ha dado.

Santa Clara.—Ha trabajado poco, pero ha acopiado algunos materiales, y tambien hizo buen envio de dinero para el mismo fin.

Partido de Sensuntepeque.

Villa de este nombre.—Dió cuenta de haber mejorado todos sus caminos y nun se toma el cuidado de dar parte de los pueblos que no componen los suyos.

Villa de Dolores.—Ningun aviso ha dado desde que dispuso trabajar. Se le ha ordenado haga esfuerzos para que provea de una canoa en el rio Titiguapa con el

objeto de evitar desgracias y espeditar las comunicaciones con esta Ciudad cabecera.

San Isidro.—Ha empedrado gran parte en sus caminos, y tiene acopiado material para continuar.

Guacotecti.—Ha trabajado bastante en empedrados relativamente á su poblacion.

Victoria.—Este pueblo debe progresar con rapidez, segun la noticia que dá de sus empedrados en calles y caminos.

Tengo esperanza, Señor Ministro, de que los pueblos llegarán al conocimiento de la necesidad que hay de trabajar para el público, como verdadera y única fuente de los bienes particulares, lo que es fácil conseguir, mediante haber conciencia y pundonor.

Sea muy servido el Señor Ministro, mandar poner esta estéril pero forzosa narracion, en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente y admitir los respetos con que me repito su mas atento seguro servidor.

Miguel Lagos.

Recibimiento del Retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República Capitan General Don Gerardo Barrios, en la Villa de Atiquizaya.

ACTA MUNICIPAL.

Francisco Monterrosa, Regidor y Alcalde municipal de esta Villa y su jurisdicción por ministerio de la ley,

Certifico: que en el libro de actas municipales del corriente año al folio 16 vuelto se registra la que literalmente dice: "Sala de sesiones de la Municipalidad de la Villa de Atiquizaya, Agosto cuatro de mil ochocientos sesenta y uno.—La Municipalidad de esta Villa, haciendo dar por su parte á S. E. el Presidente de la República Capitan General Don Gerardo Barrios, un testimonio de su adhesion, y llevando á efecto lo acordado en sesion de 21 del próximo pasado, dispone recibir el Retrato de este Gefé distinguido con la solemnidad que sigue:

1º Una comision de dos municipales y varios vecinos notables ocurrirán el 17 del corriente á traer el Retrato conduciéndolo hasta la entrada de esta Villa, allí irá á recibirlo la Corporacion asociada del Padre Cura y vecindario y precedida por el cuerpo miliciano, si el Sr. Gobernador franqueare algunas armas.

2º —En medio de las salvas posibles y el mayor respeto será colocado el Retrato en la nueva sala de este cabildo, en donde por la noche y ademas de la celebridad que minuciosamente se prepara, se pronunciará una oracion gratulatoria en honor y encomio merecido en aquel Alto Funcionario.

3º —Se convida al Sr. Gobernador del Departamento remitiéndole al objeto copia certificada de la presente. Con lo cual se concluyó el acto que firmamos.—Francisco Monterrosa, Alcalde depositario.—Anacleto Mo-

ran, Regidor.—Eulivijes Salinas, Síndico.—Pormí, y á ruego del Sr. Regidor Don Anselmo Magaña que no sabe firmar, Patricio Soliz, Secretario.

Es copia. Atiquizaya, Agosto 5 de mil ochocientos sesenta y uno.

Francisco Monterrosa.

NOTA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

Alcaldía municipal por ministerio de la ley. Atiquizaya, Agosto 19 de 1871.—Sr. Gobernador del Departamento de Santa Ana.

Consecuentes á lo acordado el 4 del corriente, se verificó el recibimiento del Retrato de S. E. el Presidente Capitan General Don Gerardo Barrios, á la una de la tarde de anteayer.—Una opinion compacta, y la alegría y placer mas uniforme se ha notado en la generalidad del vecindario.—La comision que fué á Chalohuapa á traer el Retrato llegó con él á la entrada de esta Villa: allí ocurrió la Municipalidad, Jueces de Paz, Padre Cura y muchísimos vecinos, y se recibió en medio de repiques, bombas y descargas ejecutadas por el cuerpo miliciano: se condujo luego por una calle adornada de arcos á la iglesia parroquial, de donde cantado el *Te Deum* se llevó en paseo por la poblacion con mayor concurrencia aun, haciéndose en las esquinas varias descargas acompañadas de vivas alegres y entusiastas.

En seguidas, y llegados á este cabildo se colocó en un adornado docel con todo el acatamiento y respeto que esa efigie sola nos inspira.—Se sirvió un refresco, continuando durante el dia la música, pólvora y salvas.—Hubo por la noche, hallándose la poblacion iluminada, un animado baile que se inició por la adjunta alocucion del Sr. Secretario municipal, Subteniente efectivo Don Patricio Soliz.

Ha sido muy notable la buena voluntad y gusto con que casi todo el vecindario ha cooperado en los gastos de la festividad, y solo la situacion del lugar ha impedido que tuviese la pompa y fausto que de corazon deseá-bamos.

El estimabilísimo Retrato, queda en el mismo docel donde ha sido colocado, y á nosotros la bella ocasion de honrarle como nuestra pequeñez permite.

Del Sr. Gobernador atento y respetuoso.—D. U. L.—*Anacleto Moran.*

ALOCUCION DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Señoras:

Muchos y consecutivos elogios ha merecido por todas partes del Estado S. E. el Presidente Capitan General Don Gerardo Barrios, por la accion tutelar que su gobierno ejerce para el reposo y la felicidad comun, y por que su política, no de bastardos intereses, de intrigas y de corrupcion forma la política grande de la conveniencia pública, de la razon y el derecho. Estos elogios no son la opinion particular de alguno, sino el eco de todos los Salvadoreños, cuya adhesion y respeto profundo hácia sus talentos superiores, lleva sus nombres bajo diferentes faces.

Tambien nosotros con el mayor arrebatado de entusiasmo, tenemos hoy un indecible gozo, tributando aunque en pequeño á su Retrato, nuestros cordiales aplausos.—Pero, ¿qué podremos decir para pintar mas á lo vivo sus méritos prominentes y virtudes?

Pocos son los hombres que se sobreponen

completamente á las circunstancias que le rodean, pocos los que arrostran un gran peligro por sola la causa pública y pocos los que en situaciones críticas no buscan transacción entre sus intereses y su conciencia, porque en atravesándose riesgo de mucha gravedad, el mantenerse firme en el deber es heroísmo, y el heroísmo es cosa rara.— Desde que el Capitán General Barrios subió á la silla del poder, ha obrado el bien en lucha abierta con los malos hábitos, y ni un horizonte mas ó menos preñado de peligros le ha separado un punto de su programa.

Ante la civilización del siglo, no solo la guerra tiene sus trofeos.

A nuestro actual Presidente siempre dará mayor orgullo la corona cívica que su conducta en el Gobierno le ha grangeado, que toda la triste gloria que pudieran producirle los mas completos resultados de armas.

Honremos, pues, paisanos, á aquel Gefe Benemérito, y coloquémonos en derredor suyo, que su fuerza consiste en sus prestigios y los beneficios que le debe la Nación.— He dicho.

Patricio Soliz.

EXTERIOR.

SUD-AMERICA.

CHILE.

("El Araucano" de Santiago, 22 de Mayo.)

CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Exposición de las razones que se han tenido presentes para su redacción.

(Continúa.)

Las disposiciones españolas sobre la probanza son defectivas, y á veces no sabe el juez como proceder; ó cuando la ley le indica el modo de obrar, este no es el conducente á que la prueba se practique con las condiciones de certidumbre que debe tener para guiar el ánimo del juez.

Las disposiciones relativas al modo de practicar la prueba, en el proyecto que hemos redactado, reglamentan todos los procedimientos relativos á la de cada clase de un modo preciso; de manera que el juez sabe, en todos los casos, lo que le toca hacer; y se ha prevenido que así lo haga, porque es el procedimiento lógico que conduce al descubrimiento de la verdad. Nótese que todas las precauciones de que rodeamos los actos de verificación de escrituras, de recibir las deposiciones de los testigos, de hacer los reconocimientos por peritos, son los que la razón indica, y los que están en práctica en los países mas adelantados, principalmente en Francia, como puede verse recorriendo las disposiciones del decreto imperial de Napoleón I.º de 14 de Abril de 1806, que se observa desde aquel tiempo hasta ahora.

Ni Cadrés, ni Chauveau, ni Berriat Saint-Prix, ni otros jurisperitos notables de los que han escrito sobre este procedimiento, han encontrado que haya nada que cambiar respecto de esto, apesar de la experiencia de medio siglo. Por consiguiente, lo que allí está establecido, respecto de la probanza, tiene en su favor, no solamente la sanción del tiempo, sino tambien la de la ciencia de los

distinguidos jurisperitos que han analizado el procedimiento de los tribunales de su país.

El célebre jurisperito inglés Bentham dedicó una de sus obras á tratar de las pruebas judiciales; y los luminosos principios que consagra en su escrito pueden servir tambien para justificar las disposiciones que hemos consignado en el proyecto.

No discurrimos particularmente sobre cada uno de los títulos del libro III, porque la simple lectura de los artículos, que contienen, da á conocer la razón que los ha dictado; y sería inútil extendernos á explicaciones que los que hayan de examinar con detención el proyecto no necesitan.

Pero si tenemos que detenernos en hacer algunas reflexiones sobre varias disposiciones que hemos creído necesarias, y que alteran el modo de proceder de los tribunales españoles, facilitando la pronta decisión de las cuestiones sometidas á la determinación del juez.

Desde luego proponemos que, una vez contestada la demanda, si el demandado conviene en los hechos y en el derecho del actor, ó si la cuestión es de puro derecho, el juez pronuncie su fallo sin necesidad de mas instrucción; y que si el demandado no conviene en los hechos, se proceda inmediatamente á justificarlos por medio de la probanza.

El procedimiento español quiere que antes de entrar en el exámen del negocio litigioso por medio de la prueba, preceda una larga discusión entre los litigantes. Hay demanda, contestación, réplica y dúplica; el tiempo se gasta en conferir traslados, acusar rebeldías, y cobrar los autos por apremio; y cuando al fin se ha obtenido que se presenten todos los pedimentos que se exigen á las partes, el juez se halla en posesión de una controversia escrita, que es inútil si el demandado ha convenido en los hechos y en el derecho del actor, ó que es extemporánea, si no ha convenido, porque habrá necesariamente que proceder á la prueba; y no debe discutirse á priori lo que habrá de resultar de esta.

Si los jueces españoles procediesen como los pretores romanos estableciendo el derecho antes de justificar el hecho, habría razón para esa larga discusión ante ellos previa á la averiguación de la verdad por medio de la prueba, porque tal discusión podría ilustrar al juez sobre la inteligencia de la ley.

Pero no es conveniente que el juez empiece por establecer el derecho, y proceda despues á averiguar los hechos, porque de este modo no puede pronunciar sino determinaciones hipotéticas que será difícil aplicar con propiedad á los hechos que se esclarezcan.

Es tal la relación entre los hechos y el derecho, que nunca puede decirse con precisión cuándo la disposición legal puede aplicarse á un hecho mientras este no esté perfectamente conocido y pueda apreciarse bajo todos los aspectos; y esto no puede suceder, sino cuando el demandado lo haya confesado paladinamente, ó cuando las pruebas lo hayan justificado.

Este es el procedimiento lógico que puede dar al juez la certidumbre moral de la existencia de los hechos, que necesita para formar un juicio acertado.

El establecer el derecho, antes de averiguar el hecho, puede además dar á la prueba una mala dirección, para ajustarla á una solución preconstituida de la cuestión que se

ventila, porque se ofrecen alientos muy poderosos á los litigantes para emplear medios reprobados, con el objeto de que los medios de justificación se adapten perfectamente á esa solución en unos casos, ó se desvien enteramente de ella.

Si deseamos que se administre justicia imparcial á los que someten sus diferencias á la decisión de los jueces, dejemos que el que pide el cumplimiento de una obligación aprecie la especie de medios de que puede servirse para justificar los hechos en que se funda su derecho para demandar dicho cumplimiento, sin pronunciar de antemano una sentencia hipotética sobre ciertos hechos.

¿A qué fin prejuzgar las cuestiones antes de haberlas establecido con toda la claridad necesaria?

La ley escrita las tiene prejuzgadas, y, en vista de las disposiciones de la ley las partes no se abstienen de ocurrir á los jueces, es porque cada una de las partes tiene sus razones fundadas en hechos para no dar á la ley la misma inteligencia. En tal caso, para poder aplicar la ley en su verdadero y genuino sentido, es necesario primero conocer perfectamente la naturaleza de los hechos.

Es necesario adoptar el método analítico, porque la análisis es la que puede darnos los conocimientos necesarios para juzgar con acierto.

De no hacerlo así, tendríamos que dar lugar á que nuestros jueces procediesen como los pretores romanos, y el edicto del pretor vendría muy pronto á reemplazar el precepto del legislador.

Bien pudo ser necesario que los pretores romanos, al entrar en funciones, publicasen su edicto, y que en los casos particulares sometidos á su consideración manifestasen anticipadamente su opinión, porque en aquellos tiempos, en que no había imprenta, este era un medio de que conociesen la ley los que necesitaban que ella se aplicase á sus hechos. Pero ahora no necesitamos de que el juez nos diga cuál es la ley y como la entiende. La ley anda impresa en manos de todos; cada cual puede conocerla, y, si no quiere hacer un estudio de ella, puede consultarse con los muchos hombres que se consagran especialmente á entenderla.

Estas cortas reflexiones harán comprender la razón que hemos tenido para suprimir las largas discusiones, que autoriza el procedimiento español antes de que se entre en el exámen del negocio litigioso por medio de la prueba.

Venga la discusión despues que la prueba se ha producido; que entónces no será hipotética y abstracta, sino contraída á lo que resulte de los documentos presentados, ó de las deposiciones de los testigos examinados.

Convencidos de la importancia de que la averiguación de los hechos sea dirigida de manera que tenga el resultado de proporcionar al juez el conocimiento de la verdad, hemos puesto particular cuidado en indicar la vía por donde el juez debe marchar para verificar los documentos escritos, y hacer examinar los testigos, conformándonos como ya hemos dicho en otra parte, á lo que la experiencia de muchos años ha acreditado como mas conducente para descubrir la verdad.

(Continúa.)

INSERCIONES.

De *El Español de Ambos Mundos*, de 2 de Julio de 1861.]

REFLEXIONES

Sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas hispano-americanas.

[Artículo déoimoquinto.] Así en el original.

Caracteres de la guerra de la independencia.—Nuevos elementos que de ella surgieron.—Influencia de Bolívar y otros caudillos. Constitución de los nuevos Estados.—Actitud de las potencias europeas, los Estados Unidos y la corte romana.

Es imposible trazar, en un ensayo crítico tan rápido como el presente y que abraza muy vastas y complicadas materias, todos los caracteres propios de los grandes fenómenos dignos de atención que ofrece la historia política y social de Hispano-América. Apenas nos es dado desflorar, por decirlo así, los hechos mas importantes, buscando en ellos los caracteres mas profundamente significativos y los sucesos mas trascendentales. De este género son los grandes episodios de la guerra de la independencia, en la cual se puso á prueba la obra secular de la colonización española, y de la cual surgieron transformaciones y complicaciones de todo género en la vida de los pueblos españoles de ambos mundos. Señalemos en breves pinceladas los rasgos característicos de esa guerra, los nuevos elementos que de ella nacieron, las influencias que imprimieron su sello á la política, y el tipo de las constituciones republicanas de los pueblos sublevados.

Se ha dicho siempre que el carácter individual del hombre se revela en la mesa, ya esté cubierta con la carpeta verde y los instrumentos de la suerte, ya con el mantel y los manjares del gastrónomo. Con igual exactitud se podría decir que los pueblos revelan su índole en revoluciones, ora sean puramente doctrinarias, pero ardientes, ora tengan su teatro principal en el campo de batalla. Es en esas grandes crisis que los pueblos manifiestan la naturaleza de la educación que han recibido, la dirección, de sus mas íntimas ideas y aspiraciones, el temple de su raza y la consistencia ó debilidad de sus elementos de vida, conservación y progreso. Bajo este aspecto, y como estudio de los fenómenos de la civilización, pocos episodios de la historia moderna del mundo pueden ofrecer enseñanzas tan interesantes como la revolución ó la guerra de la independencia americana.

Jamás pueblo ninguno, al emprender una grande obra, se mostró mas fiel á sus tradiciones de raza y civilización! Todas las cualidades heroicas, toda la aspereza y los defectos propios de la vieja raza española, se manifestaron en la lucha haciendo juego con las cualidades y los defectos de las demas razas que habian entrado en la composición de las sociedades hispano-americanas. El valor intrépido, indomable y terrible del conquistador español; la constancia, la tenacidad; la fé ciega, incontrastable, en el resultado; el fanatismo en todo (en religion como en política) enardeciendo todas las pasiones; el sufrimiento llevado hasta la abnegación mas conspicua; el orgullo y la vanidad petulante en honor de la causa defendida; la sobriedad y frugalidad del soldado es-

pañol de los viejos tiempos; la ferocidad en la venganza, en los primeros momentos de cada victoria, seguida despues de actos magnánimos y caballerescos; las cualidades heroicas de la muger española; el alto puntillo del honor, de lealtad inflexible respecto del primer paso dado;—todo eso se manifestó con singular energía en los hombres de raza pura española que tuvieron la audacia, como conquistadores de la independencia y la libertad, de desafiar la cólera de un enemigo formidable por su intrepidez como por los elementos de resistencia de que disponia.

Lo que se hizo en esa guerra de quince años fué inaudito. Si la lucha cambió de aspecto en varias ocasiones, segun que la victoria se inclinaba de un lado ú otro; si su violencia fué muy desigual en las diversas regiones de Hispano-América,—lo que influyó notablemente en el destino posterior de cada una de ellas,—los caracteres generales fueron los mismos donde quiera. Primero la insurrección unánime y el triunfo de los americanos; despues debilidades, contradicciones y luchas intestinas, fruta de enemigos comunes, en todas partes; luego el triunfo, entre 1814 y 1816, de la reacción de la metrópoli, amenazando aniquilar la revolución; en seguida la guerra formal, terrible, universal, sin tregua ni piedad, hasta 1820; por último la victoria de la revolución, completada en 1825, y la aparición de numerosas repúblicas, que al asegurar su independencia, comenzaron la gran era de las agitaciones internas.

En todas partes el criollo es la inteligencia de la revolución, sin escasear por eso su sangre generosa y sus sacrificios admirables, mientras que el indio, el negro, el mulato y el mestizo blanco son los instrumentos materiales. El criollo es legislador, administrador, tribuno popular y caudillo al mismo tiempo: hoy discute una ley y mañana la defiende en la batalla con intrepidez, ó la sella con su sangre en el patíbulo, y su himno de muerte es un grito de libertad, un testamento patriótico en que ordena á sus hijos la abnegación y el sacrificio. El criollo, aunque apasionado en la lucha, porque juega su porvenir y el de la patria, es sin embargo, y ante todo, una convicción armada y en constante acción. Es él quien agita las ideas y domina á las multitudes, quien guía la revolución y tiene el depósito de su filosofía. Las demas razas ó castas, en los primeros tiempos, no hacen mas que obedecer á la impulsión de los que tienen el prestigio de la inteligencia, de la audacia y aun de la superioridad de la raza blanca.

Cada una de esas castas concurre á la lucha segun su temperamento y sus tradiciones. El indio, hijo de las montañas y esencialmente pasivo, es el soldado de línea y el guerrillero: él no inquiere la razon de la causa que sirve; combate porque su caudillo local le lleva al campo; pelea con la astucia y movilidad del guerrillero, porque así conviene á sus hábitos montaraces; y cuando se encuentra en batalla campal, como infante avanza muy lentamente, porque carece de entusiasmo y convicción, pero es incontrastable en su puesto y lo defiende hasta morir, sin quejarse ó hasta vencer, sin ensoberberse de alegría.

El negro, antes esclavo, sumiso, estúpido y sedentario, es el artillero de la revolución, siempre fijo en su proposición, brutal, obediente al jefe que lo manda, sea español ó americano; como el zambo es el marino, el

soldado de *machete*, que tripula los terribles *bongos* de guerra en los rios, esteros y lagos que se prestan al combate naval. Feroz en la pelea, cobarde y apocado cuando está vencido, implacable con el enemigo si sale victorioso, el zambo es en la revolución un azote que castiga á la España como un remordimiento!

El mulato, mucho mas alto en la escala social, porque en su tipo se combinan las tendencias generosas del europeo y el ardor de la sangre africana, se muestra valeroso en los combates, se sirve de todas las armas, acepta todos los climas con admirable elasticidad, y es de todos los mestizos el que mas se acerca á la comprensión de la revolución. Su espíritu de imitación, su vanidad petulante con puntos de caballerescos, y la convicción que tiene de su fuerza como casta, de que en sus venas hay mucha sangre española y de que es preciso contar con él para todo, le imprimen una tendencia evidente á elevarse en importancia, intervenir directamente en la política, ascender en la carrera militar hasta los mas altos grados, figurar como caudillo y amalgamarse con el criollo enteramente blanco.

Por último el llanero, el mestizo de las pampas, uniendo á las cualidades del blanco los hábitos del indio, hallando en la inmensidad de sus llauras algo que lo incita á la lucha y le promete cosas desconocidas, y habituado á un rudo y permanente combate con las fuerzas salvajes de la naturaleza, cuerpo á cuerpo y sin tregua; el llanero y el pampero, decimos, son los húsares, los beduinos, la caballería ligera de la revolución. Cada escuadron de esos lanceros descamisados, héroes brutales del desierto, es la personificación del huracán de las pampas. Para el llanero la lucha no es humana en realidad. No es una cuestión de inteligencia ni de ideas; es una cuestión muy sencilla: se trata solo de satisfacer un instinto indomable,—el de la libertad de las pampas,—de un mero interes,—el de vencer la fuerza con la fuerza. Así para el llanero ó pampero, un español enemigo no es un hombre: es una fuerza hostil que importa aniquilar, como se doma el potro, se agarrota al toro salvaje, se caza al tigre de las selvas ó se aniquila al terrible caiman de los esteros y los rios. Por eso los combates del oriente de Colombia, de las pampas de Buenos Aires y otras regiones análogas, no han tenido modelo en la historia militar ni semejanza con nada. La estrategia del llanero era, si se nos permite la espresion, la estrategia combinada del toro salvaje y del caballo indómito. Fué ante tan formidable enemigo que sucumbieron las mas brillantes legiones españolas, habituadas á combatir contra soldados y no contra demonios anfibios, medio desnudos, inaccesibles y rápidos como el rayo é indiferentes á todas las necesidades de la vida social.

Tales fueron los elementos personales y el carácter general de la guerra. Pero hay que tener presente una circunstancia que fué de gran trascendencia. Puesto que la cuestión era de vida ó muerte, entre pueblos ignorantes y bisonos y una potencia europea de gloriosa historia, el arte militar de la revolución tenia que reducirse á tres caracteres elementales: intrepidez audaz, astucias repentinas ó sorprendentes, tenacidad indomable. Eso debia suplir á la ausencia de conocimientos teóricos, disciplina severa, prestigio militar y recursos materiales para una

guerra ventajosa. La intrepidez, la astucia y la constancia tuvieron, pues, que ser los títulos de merecimiento y gloria, aun con olvido de la inteligencia y de las altas cualidades morales. De otro modo era imposible contar con el recurso de todas las castas y vencer. Así, el primer campo en que la democracia se manifestó fué el ejército.

(Continuará.)

VARIEDADES.

(Del Correo de Ultramar de 15 de Julio de 1861.)

El Cometa de 1861.

M. Leverrier, director del Observatorio de Paris, ha dado ante la Academia de ciencias las siguientes aplicaciones sobre este cometa:

"Han estrañado algunos periódicos que se haya guardado tanto silencio respecto al último cometa, y hace falta declarar por lo tanto para que nadie lo ignore que los astrónomos nada pueden decir acerca de un astro que como este se presenta de improviso. No conocemos ni poco ni mucho este cometa; es la primera vez que nos visita, y los que han querido predecir su marcha, determinar su distancia de la tierra y medir su cabellera se han burlado de sí mismos ó del público. Tres elementos son indispensables para calcular la órbita de un cometa: 1.º la posición exacta del astro; 2.º su velocidad, y 3.º la variación de la velocidad producida por la masa del sol. El 30 de Junio, estos datos nos faltaban por completo y nos veíamos reducidos á esperar como el público.

"Hice observar el astro el 30 de Junio y el 1.º y 2 de Julio, á fin de hacer constar la variación de su velocidad. Estas tres observaciones habrían sido demasiado inmediatas para poder intentar el cálculo, á no ser por la velocidad muy grande de la marcha del cometa. El miércoles 3 de Julio me trajo M. Levy el resultado de sus cálculos, y solo entonces poseíamos una apreciación de la órbita del cometa.

M. Hind, director del Observatorio de Greenwich, me trasmitió el mismo día la órbita calculada por los astrónomos ingleses, y hay acuerdo completo entre nuestros resultados, con dos minutos de diferencia.

"Lo que está ya averiguado es que este no solo no es el cometa de Carlos Quinto, sino que no tiene ninguna semejanza con los cometas observados hasta ahora; lo cual contribuirá no poco á oscurecer aun los mas escasos conocimientos que tenemos sobre estos astros errantes.

"No puedo decir tampoco si será periódico, pues la órbita está demasiado mal determinada hasta el día para que sepamos si es elíptica, parabólica ó hiperbólica. Como quiera que sea, todas las apariencias estan contra su vuelta, pues la órbita está casi perpendicular al plano de la elíptica, y la órbita de los cometas periódicos forma por el contrario habitualmente un ángulo muy pequeño con este plano.

Respecto á los que desean saber la longitud de la cabellera y la distancia del astro á la tierra, solo ahora pueden quedar satisfechos.

"Un historiógrafo, creyendo hacer el elogio de Domingo Cassini, decia de él: "Era tan sábio, que con solo ver un cometa predecía su marcha y su vuelta."

"Difícil hubiera sido hacer crítica mas acerba del talento de observacion del célebre astrónomo. Los que se han jactado de

conocer á primera vista la distancia del cometa á la tierra y la longitud de su cabellera, se han criticado á sí mismos; se han vendido, y como dice La Fontaine, han dejado asomar la punta de la oreja.

"El día de la observacion, la línea que unia el sol al cometa formaba, con la que une el sol á la tierra y es conocida, un ángulo de 4 grados. El rayo visual, uniendo la vista del observador al cometa, formaba con esta misma línea un ángulo de 24 grados. La resolucíon del triángulo formado así da la distancia del cometa á la tierra. Se encuentra por el lado desconocido del triángulo O17 de distancia de la tierra al sol, sea sensiblemente de seis á siete millones de leguas por las distancias del astro á la tierra el 30 de Junio último. La longitud de la cabellera podría ser determinada por una via análoga.

El cometa se aleja de nosotros con velocidad; á nadie debe asombrar la disminucion de su brillo. El 10 de Julio estará á igual distancia de la tierra y del sol; pronto le perderemos de vista, y solamente los astrónomos podrán con sus instrumentos poderosos seguirle todavía un mes y quizá mas.

"Este cometa se compone, como casi todos los de gran magnitud, de un núcleo pequeño y muy brillante, de una aureola estensa muy luminosa, de un penacho hácia el lado del sol y de una cabellera en sentido opuesto.

"El penacho, segun M. Chacornac, es ecéntrico y está compuesto de seis raras curvas y radiantes. La curvatura de estos rayos, de los cuales el mas largo escede de los demas ménos de un minuto de arco, está en todos en igual direccion, lo cual dá al astro el aspecto de una rueda de cohetes en movimiento giratorio. La longitud de la cabellera es de 45 grados. La luz de la cabeza está débilmente polarizada.

"Causa á muchos sorpresa que cometas tan brillantes se presenten de pronto y no se anuncien por los astrónomos, al menos la víspera del día en que los ve todo el mundo. La razon de esto es muy sencilla.

El 20 de Junio la distancia del cometa al polo era de 26 grados, próximamente; se ocultó al mismo tiempo que el sol, y por tanto, no pudo vérselo. Pero el 30 el cometa, que tiene un movimiento rapidísimo, habia subido 12 grados hácia el Norte, y no se ocultaba sino mucho despues que el sol, y se hizo visible para todos.

"Ofrece ademas una singularidad notable: M. Chacornac ha estudiado su núcleo con un telescopio de M. Foucault de Om30; en vez de ser hueco, á semejanza de media cáscara de huevo, como la mayor parte de los astros observados ya, presenta el aspecto de un verdadero sol artificial cuyos rayos curvos girasen en idéntico sentido. Luego el astro no se ha aproximado al sol.

"Hechos son todos estos muy propios para complicar notablemente la teoría de los cometas".

M. Le Verrier añadió al terminar que el 4 de Julio un magnífico aerolito, seguido de un rastro luminoso, atravesó el cielo horizontalmente.

—Se ha preguntado con frecuencia á los sabios si podían explicar lo que sería de la tierra si en su movimiento de rotacion se encontraba con un cometa. Esta eventualidad que tanto ha dado en qué pensar, se habria producido muy recientemente, si ha de darse crédito á una interesante comunicacion

que acaba de dirigir al Times M. Hind. Hé aquí lo que dice el célebre astrónomo inglés:

"Es probable que durante el día del domingo 30 de Junio, la tierra atravesó la cabellera del cometa á distancia de mas de dos terceras partes de su estremidad partiendo del núcleo.

"La cabeza del cometa se hallaba en la eclíptica á las seis de la tarde, el 28 de Junio, á una distancia de 13 millones 600,000 millas de la órbita de la tierra. Siendo su longitud, vista del sol de 279 grados 1 minuto, la tierra se hallaba en este momento á 2 grados 4 minutos detras de este punto, pero debió llegar á él el domingo último, poco despues de las diez. La cabellera de un cometa rara vez es una prolongacion exacta del rayo de trasmision ó de la línea que une el núcleo con el sol; casi siempre describe una curva en su estremidad.

"Segun el grado de la curva demostrada el 30 y la direccion del cometa, opino que la tierra encontró muy probablemente la cabellera del astro en la mañana de este día, ó que se encontraba en una region que habia sido harrida pocos instantes antes por la sustancia cometaria.

"Puedo añadir que el domingo por la noche, cuando el cometa era tan visible en la region Norte del cielo, se produjo una fosforescencia ó iluminacion de la bóveda celeste que atribuyo á una aurora boreal. Esta fosforescencia inusitada fué observada por muchas personas, y al pensar en la corta distancia que nos separaba aquella noche del cometa, quizás sea asunto digno de investigacion el saber si tal efecto puede ser atribuido á nuestra proximidad á las regiones donde él se encuentra.

"Si semejante iluminacion del cielo ha sido observada generalmente en la superficie de la tierra, este hecho sería ya muy significativo."

Sabido es que Newton creía que los cometas reemplazaban el gérmen productivo de la humanidad, en vez de los planetas. Esta humedad debe tener un manantial de renovacion. ¿Son pruebas y consecuencias de estos datos las abundantes lluvias de estos últimos días?

M. Hind señala estos hechos á la atencion de los hombres competentes.

AVISOS.

De orden del Juez de Paz de Nejapa se halla en depósito un novillo jasco, cabos abiertos, de fierros y dueño desconocidos. Juzgado de 1.ª instancia departamental. San Salvador, Agosto 24 de 1861. I.-v. Doroteo José de Arriola.

EL SEÑOR SEVILLA

Profesor de baile, acaba de regresar de Cojutepeque, San Vicente, Hobasco y Suchitoto á esta Ciudad, donde piensa permanecer un mes y trasladarse á Santa Ana donde se le espera. Las personas que gusten tomar lecciones durante el tiempo referido, pueden ocurrir á la casa de San Martin, plaza de Santo Domingo.

El mismo Señor Sevilla ha recibido últimamente de Europa las siguientes piezas de baile. Los Zuavos: Dos Schottis nuevos: La Imperial; y La Miguelfeña. San Salvador, Julio 28 de 1861. 3v.

—Imprenta del Gobierno.—
REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL,
San Salvador, 10 de mayo de 1910.

GACETA OFICIAL.

TOMO 9.

SAN SALVADOR, 31 DE AGOSTO DE 1861.

NUM. 91.

INDICE.

	Págs.	Col.
PARTE OFICIAL.—Nombramiento.....	1	1
PARTE NO OFICIAL.—La Gaceta: situacion	1	1
INTERIOR.—Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia.....	1	3
EXTERIOR.—Sud-América: Chilo.....	2	2
INSERCCIONES.—Reflexiones sobre la revolucion politica y la condicion social de las repúblicas hispano-americanas.....	3	2
Algunas reflexiones sobre la Instruccion pública.....	5	1
MOVIMIENTO MARÍTIMO.—De la Union y de la Libertad.....	8	2
AVISOS.....	8	3

PARTE OFICIAL.

Nombramiento.

Admitida el 29 del que fina la renuncia que hizo ese mismo dia el Doctor Don Doroteo Arriola del empleo de Juez de 1ª instancia de este Departamento; S. E. el Presidente de la República se sirvió conferir dicho destino al Licenciado Don Fernando Mejia.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

San Salvador, Agosto 31 de 1861.

Situacion.

Comparando la situacion presente del Salvador con cualquiera otra de las épocas pasadas, el hombre mas apegado á los tiempos y sistemas anteriores convendrá, sin duda, en que hemos adelantado palpablemente en todos conceptos. Nuestra agricultura se ha desarrollado de una manera múltiple, produciendo con abundancia no solo lo necesario para el consumo interior, sino para enviar excedentes considerables á los mercados estrangeros: las empresas, reducidas antes á tímidas transacciones por el recelo que inspiraba la revolucion, se han ensanchado, merced á la confianza que infunde la estabilidad y prudencia del Gobierno: la gran mayoría de los ciudadanos se dedican, bajo los benéficos auspicios de la paz, á mejorar sus fortunas; y aun aquellos que buscaran muchas veces este fin en los desórdenes públicos, ó que de buena fé prefieren contribuir así á la prosperidad del pais, aleccionados por la esperiencia, se consagran hoy á ocupaciones honestas que, sin riesgos ni zozobras les producen mil veces mas que las turbulen-

cias y cambios repetidos de Gobierno. ¿Quién que recuerde las confiscaciones, los asesinatos políticos, la anarquía ó la guerra de otros tiempos, la penuria constante del erario, el descrédito de los gobiernos; y vea el orden que reina hoy en nuestra sociedad, las positivas garantías que disfruta el habitante pacífico, los rendimientos diez veces mayores de las rentas; quién repetimos, en vista de estos hechos podrá negar que la República marcha por la via del progreso?

La situacion presente del Salvador, así como la de los demas Estados de Centro-América, respecto de las otras naciones esparcidas en el continente, es tambien digna de observacion; pues mientras que la anarquía con todos sus horrores hace estragos tanto en el Norte como en el Sur de América, las cinco pequeñas Repúblicas del Centro gozan de una paz profunda, que procuran afianzar con instituciones adecuadas, producto no de serviles cópias, sino de su propia y dolorosa esperiencia. Si la Providencia permite que este estado de cosas se afiance por un número considerable de años, difícil sería calcular hasta dónde llegaría el adelanto de estos paises y sobre todo el del Salvador que, por lo variado de sus frutos, sus excelentes puertos en el Pacífico, lo compacto de su poblacion y otras circunstancias favorables, tendria ventaja sobre los demas Estados de la antigua federacion.

INTERIOR.

Relacion de los trabajos del Tribunal Supremo de Justicia, durante los meses de Abril y Mayo.

(Continúa.)

Cámara de 2ª instancia compuesta de los Señores Magistrados Ullón y Bosque.

CIVILES.

En la ejecucion intentada por Don Francisco Herrera, contra la Municipalidad de Sonsonate, por trescientos y tantos pesos que le cobra por aceite suministrado para el alumbrado de aquella Ciudad; se pronunció sentencia interlocutoria, declarando sin lugar el artículo de desercion del grado que promovió el apoderado del Señor Herrera, contra el procurador de la Municipalidad de Sonsonate.

En el juicio verbal seguido ante los juzgados de Santa Ana por Don Cirilo Guerra, contra el Señor Jesus Revelo, por cantidad de pesos que él reclama, se pronunció sentencia interlocutoria declarando legítima la escusa que para conocer de dicho negocio propuso el Juez Licenciado Don José Trigueros, por haber sido procurador de la parte demandada.

En el juicio civil seguido ante el juzgado de 1ª instancia de esta Capital por la Municipalidad de San Jacinto contra el Coronel Don Domingo Fagoaga por exceso de tierras comprendido en su sitio llamado San Nicolas; se pronunció sentencia, absolviéndolo del reclamo que se le hace y condenando en costas á la parte actora, en cuyos términos quedó confirmado el fallo de 1ª instancia.

En el mismo juicio se otorgó el recurso de súplica que la Municipalidad de San Jacinto interpuso de la sentencia absolutoria pronunciada en el reclamo hecho al referido Señor Fagoaga.

En los actos ejecutivos seguidos contra la Municipalidad de Sonsonate, por Don Francisco Herrera, reclamándole trescientos y tantos pesos procedentes del alumbrado de aquella Ciudad; se pronunció sentencia interlocutoria revocando el auto de solvendo dictado por el Juez de 1ª instancia de aquel Departamento con la condenacion de costas del recurso, daños y perjuicios.

En los autos ejecutivos seguidos ante el juzgado militar de esta Capital, por Doña Carmen Monzon, contra el Teniente Coronel Don Santiago Delgado, por cantidad de pesos que le reclama; se pronunció sentencia interlocutoria, devolviendo al Juez la causa para que el recurso de alzada interpuesto por la Monzon se otorgue con previa audiencia del ejecutado, condenando al mismo Juez por haber omitido este requisito en las costas causadas, daños y perjuicios.

En los autos civiles promovidos por la Municipalidad de Quezaltepeque solicitando el deslinde de las tierras de la hacienda llamada Los Inocentes, que compraron al Fisco con las de la hacienda Mapilapa perteneciente á la casa de Bustamante; se pronunció sentencia interlocutoria, otorgando el recurso de súplica que el apoderado del Licenciado Bustamante interpuso de la sentencia en que se declara que el conocimiento del negocio corresponde al juzgado general de Hacienda.

Cámara de 2ª instancia compuesta de los Señores Magistrados Aguilar y Chica.

CAUSAS CRIMINALES.

En la instruida contra Josefa Chavez, por infanticidio; se pronunció auto interlocutorio, declarando legal la escusa del Juez de 1ª instancia de San Vicente Licenciado Don Basilio Merino, por constar á fojas cinco de los mismos autos que es defensor de la reo Chavez.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar de San Miguel, contra el soldado Juan Ruiz Prieto, de aquel vecindario, por heridas que ejecutó como á las tres de la tarde del dia veinticuatro de Marzo del año de mil ochocientos cincuenta y siete en

el indígena Ignacio Ramos, del vecindario de Yarula, en la República de Honduras; se pronunció sentencia definitiva, confirmando en todas sus partes la de 1ª instancia pronunciada con dictámen del Asesor específico Licenciado Don Justo del Sol, por la cual se condena al reo á sufrir la pena de ocho meses de arresto mayor, cincuenta pesos de multa, é indemnización de perjuicios, cinco pesos mas de multa por la portacion del cuchillo, y pérdida del mismo, y al pago de de las costas procesales.

En la instruida en el juzgado de 1ª instancia militar del Departamento de Sonsonate, contra el soldado miliciano Justo Rufino Paiz, natural de la Villa de Nahuizalco, por herida que ejecutó en la persona de Benito Rodríguez, natural de Guatemala, la noche del veintidos de Enero del año de mil ochocientos sesenta, en el paraje denominado Los Blancos jurisdicción del mismo Nahuizalco; se pronunció sentencia definitiva, condenándolo á la pena de seis años de prision mayor, suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, pago de costas procesales, satisfacción del daño con dos jornales diarios al herido durante su incapacidad de trabajar, resarcimiento de los perjuicios al mismo, y pago de los gastos de curacion á los facultativos, quedando confirmada en estos términos, la sentencia que pronunció dicho Juez, con dictámen del Auditor general Licenciado Don Braulio Viteri; pero en atención á que dicho reo está preso desde el siete de Febrero del año de ochocientos sesenta que se presentó voluntariamente á la autoridad, segun se vé á fojas seis vuelta de los autos, debe abonársele en su condena el tiempo que exceda de seis meses, segun el artículo 29 inciso 2º del nuevo Código Penal.

En la instruida contra Hermenegildo Vasquez, vecino de Soyapango, por heridas que ejecutó en la persona de Desiderio Vasquez, del mismo vecindario; se pronunció sentencia definitiva, condenando al reo á sufrir la pena de ocho meses de arresto mayor, veinticinco pesos de multa, y al pago de costas procesales, con mas otros cinco pesos de multa por la portacion de arma prohibida; quedando así confirmada la sentencia consultada que pronunció el Juez de 1ª instancia de este Departamento Doctor Don Dorotheo José de Arriola.

En la instruida contra Atanacio Fuentes, vecino de Sensembla, por heridas que en el lugar llamado Peña Gorda, ejecutó en la persona de Felix Benites, vecino de Chilanga; se pronunció sentencia definitiva, absolviéndolo de la instancia del juicio, con costas, por falta de prueba plena, pues no hay mas que un testigo presencial, conforme á los artículos 372 y 1,269 del Código de Procedimientos; quedando así confirmada la sentencia que consulta el Juez de 1ª instancia Licenciado Don Casimiro Lazo.

(Continuará.)

EXTERIOR.

SUD-AMERICA

CHILE.

(“El Araucano” de Santiago, 22 de Mayo.)

CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Exposicion de las razones que se han tenido presentes para su redaccion.

(Continúa.)

Entre los incidentes que pueden ocurrir hay uno de que creemos necesario hablar con particularidad.

Es necesario que una vez intentada una demanda, las partes no estén pendientes toda su vida de una amenaza que pesa sobre su cabeza. Es preciso que un proceso tenga término, y que así como la prescripcion pone á cubierto la propiedad de las molestias de los que han abandonado sus derechos por muchos años, una instancia se estinga tambien algun dia.

Segun lo dispone el proyecto, la instancia queda estinguida por la cesacion de las gestiones de las partes durante tres años; y aun que se declara que los derechos de las partes no se estinguen, si no han caducado por otros motivos, se les quita la facultad de servirse de los procedimientos de la instancia para un nuevo pleito.

Esta disposicion, al mismo tiempo que castiga la negligencia de las partes, evita el que se hagan valer en un nuevo juicio actos que en el tiempo en que se ejecutaron pudieron ser oportunos, y que pueden no serlo despues de mucho tiempo, y que pueden perjudicar á personas que antes no fueron oídas, y que han sucedido en los derechos de los que eran parte en el juicio.

Se establece un tiempo bastante largo, como es el de tres años, para que se estinga la instancia, y no creemos que haya objecion racional que hacer á esta disposicion.

Hay multitud de cuestiones sencillas y fáciles de resolver, y otras de grande urgencia, que no es conveniente someter á los trámites dilatados del procedimiento ordinario. Por eso el proyecto establece un procedimiento especial para instruir y determinar las demandas sobre materias sumarias. Con arreglo á este procedimiento, deben instruirse y determinarse todas las demandas que el proyecto indica como sometidas á él.

Las disposiciones relativas á la sentencia enuncian todo lo que á ésta debe contener, de manera que no quede á las partes ninguna duda sobre lo que tienen derecho á hacer, ni de las razones que han dictado la determinacion judicial.

Mientras en un pais haya leyes, que los jueces esten obligados á publicar en los casos particulares sometidos á su consideracion, es necesario que esos jueces establezcan el caso al cual hacen la aplicacion, espongan las consideraciones que los han inducido á entender la ley de este ó del otro modo, y dispongan todo lo que conformé á la misma ley debe hacerse para que los derechos declarados por el fallo se hagan efectivos. Es necesario que, una vez pronunciada la sentencia, no haya necesidad de entablar nuevas demandas para que se haga lo que desde que por el fallo definitivo se debió hacer.

Hay jurisprudencias que creen conveniente el que no haya en los pleitos sino una sola instancia, en la cual se decidan las cuestiones litigiosas sin apelacion; y hemos visto ensayar este sistema por algun tiempo en alguna parte de América.

Los agentes judiciales en las localidades eran meros funcionarios de instruccion, que recibian la demanda y la contestacion, practicaban la prueba, y remitian los autos á un tribunal central que fallaba ó debia fallar en definitiva en una sola y última instancia.

Los inventores de este procedimiento escribieron largas disertaciones, en elegante estilo, para demostrar las ventajas que de

su adopcion iban á resultar para la buena y pronta administracion de justicia; pero la práctica comprobó que, léjos de que los pleitos terminasen mas pronto, y se decidiesen mejor, se introdujo mayor confusion en los negocios, y se demoraron mas tiempo las determinaciones.

Ni podia suceder de otra manera. Un proceso instruido por jueces incompetentes para apreciar las formalidades de la instruccion, y sin facultad para resolver los incidentes conexos con ella, que no podia deferirseles, no podia ir convenientemente preparado para que el tribunal pronunciase su juicio. Fué necesario que la causa anduviese viajando del tribunal á los jueces instructores y de éstos al tribunal, para que se llenasen formalidades que faltaban, ó se enmendasen nulidades que se habian cometido, y la reforma no correspondió á las esperanzas de sus autores.

Así es que, aun cuando no hubiese muy buenas razones teóricas para impugnar este modo de proceder, la experiencia viene acreditando que la práctica de él no puede producir los buenos resultados que sus autores nos prometen.

Hemos dejado, pues, la instruccion y la determinacion al mismo juez, concediendo á las partes el derecho de apelar de su fallo, cuando lo crean injusto; y permitiendo la ejecucion provisoria en todos los casos en que el derecho de la parte es de tal modo cierto que no hay probabilidad de que la sentencia sea revocada, ó en que la naturaleza del caso exige que la disposicion del juez se lleve inmediatamente á efecto.

La apelacion proporciona un exámen mas detenido del negocio litigioso, y da mas seguridad de que el fallo pronunciado en ella sea de acuerdo con la justicia, tanto porque siendo necesarios menos tribunales de apelacion que jueces de 1ª instancia, pueden encontrarse los hombres instruidos en las leyes suficientes para componerlos, como porque se llama la atencion de estos á un exámen mas detenido del negocio, por el mismo hecho de haber sido atacado el fallo de primera instancia.

Para usar del derecho de apelar se concede en muchos paises civilizados un término bastante largo, que en algunas partes se estiende hasta tres meses; pero no hemos hallado la razon que pueda haber tenido el legislador para disponerlo así; y hemos limitado el tiempo para apelar al que es absolutamente indispensable para que la parte reflexione sobre los fundamentos de la sentencia, y delibere si tiene ó no razon para atacarla por medio de la apelacion.

Damos tambien á las partes la facilidad de interponer la apelacion ante el mismo juez que pronunció la sentencia, porque estando bien determinadas todas las circunstancias que deben tenerse presentes para que una sentencia sea apelable, el mismo juez puede apreciarlas para conceder el recurso.

Hemos restringido los términos, ya porque no se necesita tanto tiempo para apreciar la justicia de una sentencia y resolver si se apela ó no, de ella, ya porque seria injusto prolongar la incertidumbre de la parte favorecida por ella sobre su resultado final por mas tiempo del absolutamente necesario.

Las breves reflexiones que preceden, nos parecen suficientes para hacer comprender los motivos racionales que hemos tenido para organizar la primera instancia de la manera que aparece en el proyecto.—(Continuará.)

INSERCIONES.

(De *El Español de Ambos Mundos* de 2 de Julio, 1861).

REFLEXIONES.

Sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas hispano-americanas.—Conclusión del.

(Artículo décimoquinto.) Así en el original. Caracteres de la guerra de la independencia.—Nuevos elementos que de ella surgieron.—Influencia de Bolívar y otros caudillos.—Constitución de los nuevos Estados.—Actitud de las potencias europeas, los Estados Unidos y la corte romana.

En la administración civil, las legislaturas, la prensa y las profesiones liberales, el elemento criollo, que representaba la civilización existente, era exclusivo. En la composición del ejército entraban todas las razas y castas, y aunque figuraban hombres eminentes de sangre pura española, como Bolívar, Miranda, Nariño, Santander, Sucre, Córdoba, San Martín, Santa Cruz, Carrera, O'Higgins, Morazán, Liniers y cien más, la inmensa mayoría de los jefes ó notabilidades militares que la guerra fué produciendo pertenecía á las clases inferiores de la sociedad fundada por el régimen colonial.

Fué muy notable el contraste que ofrecieron las dos grandes divisiones sociales: mientras que algunos criollos se elevaron á muy altos grados y dignidades á virtud de su genio y patriotismo, pero sin hacer rigurosamente su carrera militar, los ascensos de los hombres de color fueron debidos exclusivamente al heroísmo. Así, por ejemplo, nadie podía merecer mejor que Bolívar los mas altos grados y el mando supremo, y sin embargo comenzó su carrera, en 1811 como coronel de milicias en Venezuela, nombrado por el pueblo. Al contrario, el ilustre Páez, que ha hecho tan gran papel en Venezuela y Colombia, se levantó de su plebeya cuna, oscuro llanero, y recorrió todas las escalas desde la humilde condición de soldado hasta la mas encumbrada. Bajo este aspecto, el general Páez es el gran tipo del mestizo enaltecido por sus propias obras en el seno de la democracia. Como él, millares de indios, mulatos, mestizos y aun negros puros se levantaron desde la oscuridad del soldado hasta la categoría de coronel, general, almirante, &c., formando una aristocracia militar de la mas democrática composición.

Mientras que la reacción española segaba, de 1814 á 1818, las cabezas mas eminentes de la revolución, en el órden civil,—magistrados, tribunos, legisladores, hombres de Estado, de ciencias y de letras,—la guerra multiplicaba los gefes y caudillos nacidos de las clases inferiores y hacia del ejército la primera fuerza, la base fundamental de la independencia, la garantía de salvación. El resultado inevitable fué la ruina de casi toda influencia civil, la omnipotencia de la espada, la subalternización de los hombres de inteligencia, luces y educación algo superior,—en una palabra, la completa *militarización* de Hispano-América. De ese modo los elementos de la revolución se habían modificado notablemente; la democracia se inauguraba en los cuarteles ántes que en la vida política y civil; las mas imperiosas y audaces pretensiones se abrieron paso, apoyadas por el prestigio de la victoria; la fuerza se sobrepuso desde temprano á las ideas y al derecho; y los *libertadores* que carecían de toda educación, se dejaron llevar por la vanidad y la soberbia á los excesos del caudillaje, la intemperancia de mando y el olvi-

do frecuente del deber de la obediencia. El mal era transitorio, pero inevitable, y debía producir durante algun tiempo desastrosas consecuencias.

Por desgracia, Bolívar y otros caudillos de primer órden ejercieron una influencia tanto mas irresistible cuanto mayor era su gloria y mas evidentes su genio y sus metecimientos. Si Bolívar hubiera tenido la modestia de Washington, habria sido su influencia completamente fecunda para la democracia hispano-americana, por lo menos en Colombia, Perú y Bolivia. Si San Martín hubiera sido republicano, como fué virtuoso, heroico y desinteresado, su autoridad habria conjurado muchas catástrofes, imprimiendo una dirección lógica y conveniente á la revolución en las regiones del Sur. Si Santa Anna hubiese sido fiel á la inspiración que le impulsó á destruir el imperio de Iturbide, aceptando todas las consecuencias de la federación republicana proclamada en 1824, la suerte de Méjico habria sido muy distinta de lo que ha sido y es.

Pero entre todos los caudillos, ninguno tan grande como Bolívar por su genio militar, sus proezas admirables, su constancia y su asombroso poder de fascinación; y sin embargo, ninguno tan funesto como gobernante ó hombre de estado, precisamente por ese poder de fascinación. En Bolívar habia dos hombres muy distintos: el patriota y el hombre público, el soldado y el ciudadano. Generoso, desinteresado y patriota, ningun sacrificio le fué duro ni imposible, ningun obstáculo insuperable, mientras solo se trató de combatir y alcanzar la independencia. Porque desde que fué el primer magistrado de una gran república (Colombia lo era relativamente) y el libertador, dictador y legislador del Perú y Bolivia, se dejó desvanecer por la lisonja, la vanidad y la ambición ó insaciabilidad de mando supremo, y entró en la via de la reacción contra las ideas, la bandera y los hechos de la revolución. Jamas obrero mas ilustre le hizo mas daño, con sus deslumbradoras debilidades, á su propia obra! Comenzando su gloriosa carrera en el mando, Bolívar no llegó á ser *ciudadano*, y jamás conoció prácticamente la noción de la obediencia. No supo retirarse á tiempo ni darle descanso á su popularidad y su fuerza, y por eso las gastó en breve y fatigó á la fortuna. Bolívar fué el fundador y gefe de la escuela de las dictaduras, que ha sido tan funesta para Hispano-América. Inauguró el reinado de la espada, en donde lo que mas urgía era el reinado de la ley; y la revolución, fascinada por la mirada ardiente y dominadora del libertador, retrocedió desorientada, perdió su fuerza moral, su fé y sus convicciones, y se extravió por los tortuosos senderos del empirismo militar.

En nada se revela tanto la influencia del elemento militar y del espíritu reaccionario, ó por lo menos vacilante, de los principales caudillos, como en las Constituciones que se dieron las nuevas repúblicas, hijas de una lucha sangrienta, desordenada y terrible. En todas ellas, á despecho de los mas ilustres ciudadanos (legisladores constituyentes) se nota la presión que ha ejercido algun caudillo sobre la opinión, contrariando el desarrollo lógico de la revolución. Méjico empieza por una constitución monárquica, reaccionaria, para caer luego, sin transición, en la república federal, desordenada en sus movimientos y contradictoria en sus elemen-

tos. Centro-América entra de lleno en la via de la federación, al constituirse en 1824, pero deja en pié las fuerzas que han de perturbar la situación en breve y producir una espantosa conflagración. Colombia adopta la forma republicana unitaria, rigurosa, la ménos adecuada para un territorio asombrosamente variado y que abarcaba la cuarta parte de la América meridional. Ordena la abolición de la esclavitud; suprime el tributo del indio; proclama el deber de mantener la enseñanza pública, y adopta combinaciones que aparentemente garantizan la subsistencia de la democracia; pero admite instituciones cuyo fatal efecto se hará sentir en breve. Bolivia recibe de su libertador el nombre y una constitución dictatorial y del peor carácter. El Perú, resistiendo á la influencia y autoridad de Bolívar, acaba por darse una constitución relativamente liberal. Chile entra desde temprano en la estrecha via de la centralización, bajo la forma republicana. La república Argentina comienza por el centralismo, se despedaza en luchas intestinas y en guerras con el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, y acaba por fundar la federación bajo funestos auspicios. El Paraguay se entrega á la tiranía de un dictador vitalicio, llamándose *república*.

Como se ve, la república es donde quiera la forma proclamada en *apariencia*,—en unas partes federal, en otras unitaria, en algunas dictatorial abiertamente. Y sin embargo ¡cuán distantes se hallaban esos Estados de las verdaderas condiciones de la democracia! En todos ó en la mayor parte se dejaron en pié las instituciones que habian fundado la esclavitud del indio y del negro, los privilegios profesionales, los fueros militar y eclesiástico, los mas odiosos monopolios, en una palabra, casi toda la armazón del régimen colonial. Donde quiera el sufragio quedó muy restringido, el régimen municipal deprimido, aun en las confederaciones y anulado en las repúblicas unitarias; el clero y el ejército en posesión de privilegios y ventajas formidables y con medios para pesar sobre el elemento civil de un modo ruinoso para las libertades públicas, la paz y el progreso democrático.

Pero hubo algo mas funesto que todo eso, que fué el verdadero motivo de casi todas las revueltas posteriores: la cláusula, admitida en todas las constituciones hispano-americanas, que autorizó á los congresos para investir á los gobernantes con *facultades extraordinarias*, y aun á los mismos encargados del gobierno para asumirlas por sí solos en caso necesario. Semejante medida, que se quiso justificar con la prevision de conflictos y el patriótico deseo de evitarlos, fué precisamente la tea de la discordia, el instrumento de todas las dictaduras, el paliativo de mil violencias y actos reaccionarios, el pretexto de muchas insurrecciones de cuartel, y el medio mas seguro de anular las ventajas que los pueblos esperaban reportar de la república y de desacreditar ante el mundo á la democracia hispano-americana. Lo repetimos: lo que esos pueblos necesitaban ante todo era *legalidad*, porque solo ella podia educar á la sociedad para el gobierno propio, asegurar la libertad y la paz pública y abrir anchas vias á la civilización. Las "facultades extraordinarias" eran precisamente una espada suspendida sobre los pueblos, y era muy difícil que los nuevos gobernantes resistiesen á la tentación de empuñarla. Cada presidente buscó y encon-

tró siempre con facilidad pretextos para asumir aquellas facultades; poner á un lado la constitucion, las garantias individuales y la autoridad del sufragio, de los congresos y las municipalidades, cortes de justicia, &c., y de ese modo mantener la dictadura militar en permanencia bajo las formas aparentes ó el nombre de la república. ¡Desgraciados los pueblos y gobiernos que no se sienten con fuerza y valor para salvarse con la ley y nada mas que la ley! Tales pueblos y gobiernos no merecen vivir un solo dia, y su ruina es mil veces preferible á la efímera, falaz y casi siempre sangrienta estabilidad que pretenden asegurar con la violacion ó el olvido del derecho. La América española,—lo decimos con la mas honda conviccion, fundada en la observacion de hechos univarsales y constantes,—no tendrá paz, libertad ni solidez en sus progresos laboriosos, sino el dia en que hayan desaparecido de sus constituciones y leyes cuantas prescripciones se presten al uso de "facultades extraordinarias" por parte de los gobernantes, que ponen á la sociedad en estado de sitio y son la tentacion permanente de la intriga, la corrupcion y la violencia.

Si la constitucion de los nuevos Estados quedó falseada desde el principio, sobre todo á causa del prestigio y la accion de los caudillos militares, no pocos embarazos rodearon á esos pueblos, que emanaron de la política de las potencias extranjeras. Inglaterra, por un interes comercial, político y marítimo que fácilmente se comprende, y algo tambien por virtud de sus tendencias relativamente liberales entónces, apoyó desde temprano, en cuanto le fué posible sin comprometer su neutralidad, el movimiento de emancipacion en Hispano-América. Así es que, si hasta 1824 el gabinete británico se habia abstenido de reconocer esplicitamente la independencia de las repúblicas, sin rechazar por eso á sus agentes, ni embarazarles en sus opiniones de crédito en Europa, ni desconocer, en los hispano-americanos el carácter de legítimos beligerantes, ni entrar las nuevas relaciones comerciales,—entre tanto la revolucion encontró en Inglaterra fondos, buques y armamento para sostener la guerra, y en Irlanda legiones de voluntarios, que fueron á combatir valientemente por nuestra independencia, no sin procurarnos, es verdad, algunos embarazos. Y luego, cuando los hechos decidieron el problema, Canning fué el primero en reconocer nuestra independencia y entrar en directas negociaciones de mucha importancia.

Pero no fué igual nuestra situacion respecto de las demas potencias europeas. El gobierno frances de la Restauracion nos fué constantemente hostil hasta 1829-30, cuando ya era ridiculo negarnos la personalidad. La corte pontificia nos miró como rebeldes y enemigos de la religion, rechazándonos con aspereza durante el gobierno de Leon XII; y si mas tarde consintió en celebrar concordatos y establecer relaciones formales y directas, fué porque comprendió la necesidad de asegurarse ciertas ventajas. Los demas gobiernos de Europa, se mostraron generalmente indiferentes, y solo el de los Países Bajos entró desde antes de 1830 en la via que Inglaterra habia trazado.

En cuanto á los Estados Unidos, es curioso observar que siendo esa potencia la mas interesada en favorecer nuestra independencia, bajo el punto de vista político y no poco bajo el comercial, se mostró sin embargo

mucho menos favorable que Inglaterra, indiferente por lo comun hácia nuestra revolucion y muy tardía en sus manifestaciones oficiales, como parsimoniosa en procurarnos los auxilios de armamentos que solicitábamos, con nuestro dinero, de los negociantes y armadores. El ilustre Clay, digno imitador de Canning, tuvo que hacer grandes esfuerzos para inducir á su nacion y gobierno á salir de la actitud egoista que habia tomado; y aunque despues de 1825 los Estados Unidos fueron entrando en negociaciones de amistad y comercio con Colombia y las demas repúblicas españolas, la inexplicable política observada hasta entónces influyó notablemente sobre la hispano-americana de un modo pernicioso.

Ello es que las potencias neutrales y la Santa Sede, en vez de procurar con su influencia que la guerra se regularizase y fuese menos desastrosa para ambos beligerantes, mostraron una indiferencia, cuando no hostilidad, hácia nosotros, que debió ser perniciosa. Los pueblos quedaron entregados á su propia accion desordenada, sin freno en su revolucion, sin estímulo exterior que los morigerase; y cuando las nuevas repúblicas fueron reconocidas por la diplomacia, ésta se halló impotente para ejercer una influencia saludable que moderase los excesos del poder militar y estimulase á los hispano-americanos á buscar con ahinco las vias de civilizacion europea.

José M. Samper.

Londres, Junio 2 de 1861.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA INSTRUCCION PÚBLICA. (De *El Correo de Ultramar*, Parte literaria ilustrada.)

Muchas veces, reflexionando detenidamente, unas por aficion, otras por deber, sobre el arduo problema de la Instruccion pública, me he preguntado á mi mismo si el sistema seguido hoy en España, casi igual al que se sigue en Francia y otras naciones en esta materia, es el mas conveniente al interes de las familias en primer lugar, y en segundo á los intereses generales del Estado. Penetrado por una larga práctica de los negocios referentes á este importante ramo de la administracion, de las grandes dificultades que ofrece la resolucion de aquel problema; testigo y actor durante muchos años en España particularmente, de los esfuerzos hechos con incansable afan y el mas vivo y sincero patriotismo, por los hombres mas ilustrados, para conseguir el acierto, me guardaré muy bien de censurar ligeramente lo que hoy existe, tanto mas cuanto, al hacerlo, censuraria en cierta manera mi propia obra, ó por lo menos una obra en la cual, *pars magna fui*; pero esto no me impedirá someter ingenuamente

al lector algunas ideas que ya muy de antiguo traen perplejo mi ánimo en el punto de que se trata, y que si no he logrado hacer prevalecer hasta ahora en la opinion de los mas, cuentan ya sin embargo con bastantes parciales entre los que han estudiado á fondo esta materia y están llamados á influir en ella de una manera decisiva, para que ni deban parecerme enteramente descaminadas, puesta á un lado toda jactancia y olvidado todo espíritu de partido, ni desespere tampoco de su triunfo cercano sobre las que dominan en la actualidad. Veamos en pocas palabras cuales son estas: luego diré, brevemente tambien, cuales son las que, en mi sentir, convendría sustituirles en bien de las familias y del Estado, bienes que en realidad vienen á confundirse en uno solo y á ser una misma cosa.

La Instruccion pública, en España, es hoy de tres clases, y está dividida en tres períodos, denominados primero, segundo y tercero que relativamente corresponden á lo que se llama *enseñanza primaria*,—*segunda enseñanza* (*secundaria* dicen algunos, poco conocedores del valor de las palabras) y *enseñanza superior*. Cada uno de estos períodos se divide á su vez, el primero en enseñanza *primaria elemental y superior*;—el segundo en dos períodos de tres años cada uno que juntos comprenden, bajo el nombre general de *Filosofía*, los estudios necesarios para llegar al bachillerato en artes;—y el tercero, en varias combinaciones que sería prolijo enumerar y corresponden á los diferentes grados de instruccion que se requieren para las diferentes carreras, siendo de advertir que los dos primeros son hoy comunes á todas ellas, en virtud de la ley vigente. Tal es, en globo, el sistema ó plan general adoptado actualmente para la Instruccion pública, lo mismo en España que en Francia, para no citar mas que estos dos países. Esos tres períodos, por término medio, abarcan un espacio de diez y seis años; tal es la duracion, en general, de los estudios oficialmente necesarios para todas las carreras científicas y literarias;—ó lo que es lo mismo, diez y seis años de estudios acreditados, no solo por me-

de exámenes sino también por medio de matriculas á contar desde el principio de la segunda enseñanza, exige el Estado para expedir en conciencia un diploma de abogado, de médico, de teólogo, de ingeniero, etc., etc. Ahora bien: el Estado mismo reconoce que el estudio del Derecho, por ejemplo, el cual habilita para el ejercicio de la abogacía, solo requiere siete años, supuesto que en la ley hecha por él, limita á ese tiempo la duración de su enseñanza en las Universidades: resulta pues que al exigir, como en realidad exige hoy, según ya he dicho, diez y seis años de estudio comprobados para expedir un diploma de abogado, exige nueve años más de los que tiene derecho á exigir, ó mejor dicho, de lo que tiene un interés positivo é inmediato en exigir á las familias—interés que, á mi juicio, es la verdadera regla y base de su derecho. Me explicaré. El Estado ó sea el gobierno, su representante oficial y legítimo, tiene no solo el derecho, mas también el deber (y de paso diré que todos sus derechos son consecuencias indeclinables de sus deberes),—de tomar todas aquellas precauciones que considere necesarias para que el ejercicio de la abogacía, verbigracia, supuesto que ya he tomado este ejemplo, no caiga en manos indignas. En ello está vivísimamente interesada la sociedad, de la cual es tutor nato el gobierno: lo mismo puede decirse, y con mas motivo todavía, del ejercicio público de la medicina y de las demas facultades académicas; lo mismo del de varias artes liberales, que constituyen las diferentes profesiones que por ley y por conveniencia general, no son libres, porque su libertad absoluta podría acarrear graves peligros. Baste citar entre ellas la de arquitecto. Fácil es comprender que si á cualquiera le fuese lícito construir una casa, es muy probable que los hundimientos menudearían bastante en las ciudades; por eso parece muy puesto en razón que nadie pueda construir casas sin estar provisto de un título ó diploma que, á los ojos del público interesado en que no haya hundimientos, sea un certificado de aptitud. Y sin embargo, por una singular anomalía, al paso que se

reconoce la necesidad pública de ese certificado de aptitud para construir una casa, no se reconoce para construir un puente ó un ferro-carril, obras que corresponden á la ciencia del ingeniero: la profesion de ingeniero es completamente libre en España. Naturales y extranjeros pueden ejercerla allí en completa libertad; á cual quiera le es lícito hacer un puente en una carretera: no parece sino que en saliendo de las ciudades, los hundimientos son ya materia de poco mas ó menos.

Pero vuelvo á la cuestion principal del tiempo invertido en los estudios. Por regla general, desde los seis ó siete años hasta los nueve, en que se les abre la matricula para la segunda enseñanza, los niños estudian las materias de que se compone la primera, ya sea en una escuela, ya en la casa de sus padres: lo mas comun es que este primer periodo de su carrera, dure tres años. A los nueve ya la ley los considera aptos para entrar en el estudio de la Filosofía (segunda enseñanza,) ó sea el segundo periodo de su carrera, preparacion oficialmente necesaria para aspirar al ejercicio de cualquiera de ellas; por manera que sin ser en realidad parte integrante de esas carreras, viene á serlo en la práctica, supuesto que, como he dicho, no se puede seguir ninguna, sin acreditar no solo que se poseen los conocimientos preparatorios á cuya adquisicion está destinado aquel segundo periodo de los estudios académicos, lo cual se hace por medio de un examen general á la conclusion de todos ellos á mas de los exámenes anuales de fin de curso, sino también que se ha invertido en aquella adquisicion el número de años determinado por la ley, de que dan fé las matriculas con inflexible rigor. De aquí arranca, á mi juicio, el error de la ley: ya aquí el Estado exige una cosa que no tiene derecho á exigir, una cosa que de ningun modo estaria obligado á hacer, si atendiese únicamente al bien de las familias. Hablando claro y sin rodeos, lo que el Estado hace al exigir las matriculas de la segunda enseñanza no es ni mas ni menos que exigir una contribucion: en vez de ser protector de los intereses públicos y el tutor

de las familias, se parece mas bien, al avaro y poco inteligente perceptor de gabelas que disfraza con un mal pretesto su codicia de la hacienda ajena.

Poco inteligente digo; *mal pretesto*, añado, porque en efecto es muy triste ver que para conseguir tan pobre resultado como es el de arrancar al amor de las familias unos cuantos maravedices que van á caer en las cajas de las diputaciones provinciales ó en las arcas del tesoro como un vaso de agua en el estanque del Retiro, se falsean las mas sencillas nociones de la ciencia á que modernamente se ha dado en Alemania el poco simpático nombre de *pedagogia*. Véase en efecto cuán poco ajustado á la razon y á las facultades de los niños es el sistema de enseñanza á que forzosamente se les somete en las aulas públicas, con el solo objeto, al parecer, de que estudien muchos años y paguen muchas matriculas, primera é indeclinable condicion de todos los programas académicos. Ya he dicho que á los nueve años han de tener concluida la enseñanza primaria, única libre, si no quieren sus familias esponerlos á retrasar demasiado el término de su carrera. La ley, verdadero lecho de Procasto, prescinde de las aptitudes individuales de los niños, somete á todos á una misma duración de estudios, y por consiguiente, la latitud que les concede para matricularse, pasada aquella edad, en los institutos de segunda enseñanza, es un beneficio ilusorio: con él, en vez de concluir su carrera á los veintidos años, la concluirán algunos años despues, cosa que todos los padres procuran evitar, entre otras razones, por amor propio. A ninguno le gusta que su hijo pase por menos avisado ó menos precoz que los demas; primer inconveniente, á mi ver, del sistema que hoy se sigue,—excitar la indiscreta emulacion de los padres á costa de la salud á veces, y siempre de las facultades intelectuales de los niños; facultades cuyo natural desarrollo se ha de resentir por necesidad de aquellos estímulos prematuros. La lectura, la escritura, la doctrina cristiana y las cuatro reglas de la aritmética, juntamente con algunas nociones de gramática castellana,

constituyen lo que se llama la instruccion primaria elemental, y lo que el niño ha de tener sabido, por consiguiente, á los nueve años. No niego la posibilidad de conseguir este resultado, tanto mas cuanto no habrá padre, y mucho menos madre que no reconozca en su hijo suficiente capacidad para eso y mucho mas; pero yo creo que salvo algun rarísimo caso, ese resultado no puede obtenerse sinó á espensas del desarrollo físico de los niños, y que se les causa un verdadero daño haciéndoles *tener aprendidas* tantas cosas á tan corta edad. Mas bien me inclinaria á sentar como regla general que esa es la edad de *empezar á aprenderlas*, atendiendo hasta entónces exclusivamente al desarrollo físico de los niños, por medio de ejercicios gimnásticos alternados con el juego y las diversiones propias de la infancia, que son para ella una necesidad. Robustecer la infancia es sembrar para coger, es echar sólidos cimientos para levantar un edificio duradero. Pase no obstante que se exijan esos conocimientos á los niños de nueve años pues al cabo ni son muy difíciles de adquirir á la ligera, ni suele haber un extremado rigor en esos primeros exámenes; pase tambien que entren de seguida en el estudio del latin, invirtiendo en él tres años, durante los cuales tienen tiempo de completar su instruccion primaria; pero lo que no titubeo en considerar absolutamente desacertado, es que concluido su latin á los doce años, se les haga entrar en los estudios que, á mas de él, constituyen la segunda enseñanza, y que son ni mas ni menos que un resúmen, siquiera no sea mas que elemental, de todos los conocimientos humanos. Elementos de Historia y Geografía, de Física y Química, de Historia natural, Moral y Religion, Retórica y Poética, Matemáticas, algunas lenguas vivas, todo esto empiezan á estudiar los niños á los doce años, y deben *tenerlo estudiado y sabido* á los quince. Digo de esto lo que dije de la enseñanza primaria: cualquiera que haya tenido ocasion de observar de cerca á la juventud, conocerá sin esfuerzo que esta última edad, la de quince años, será apenas suficiente en la mayor parte de los casos, para principiar el estu-

dio de cualquiera de aquellas árdas materias. Yo tengo la convicción profunda de que son contadísimos y verdaderamente fenomenales los muchachos que logran comprender tal cual una sola de las lecciones correspondientes al segundo periodo de la segunda enseñanza, por mas que casi todos *se las sepan al dedillo* y contesten con gran lucimiento á las preguntas que se les hacen en los exámenes. Mi opinion ha sido siempre que contestan como unos papagallos. De nada se enteran; repiten maquinalmente lo que han aprendido de memoria, y con la misma facilidad con que lo han aprendido, lo olvidan al muy poco tiempo, sin que les quede en el cerebro ni una sola idea, ni el mas leve rastro de lo que tantos ratos de fastidio les ha costado á ellos adquirir y de lo que con tantos sacrificios han pagado sus padres. ¡Gracias si en este ingrato afán de estudiar lo que no entienden ni pueden comprender, no adquieren para siempre un invencible hastío del estudio y un funesto horror á los libros!

Tengo por un axioma psicológico fuera de toda duda que hasta la edad de la pubertad, esto es, hasta diez y seis ó diez y siete años, la razon de los jóvenes no empieza verdaderamente á formarse: solo entónces los considero aptos para emprender con algun provecho los estudios serios; solo entónces tambien pueden comprender la utilidad y la necesidad del saber; solo entónces, por último, pueden enterarse de lo que se les enseña. Ahora bien, todos los estudios de la segunda enseñanza requieren por parte de los alumnos, una gran fuerza de comprension, independientemente de la memoria y de la facilidad para imitar que componen casi todo el bagaje de los niños. ¿Cómo han de comprender estos pequeños seres, traviesos y distraídos, verdades cuya comprension requiere una atencion sostenida, mucho hábito de análisis y deduccion y la facultad rara aun en los hombres formados, de generalizar con acierto los principios adquiridos? Con muy contadas escepciones, juzgo pues enteramente perdido el tiempo que invierten los muchachos en el estudio de las ciencias y de lo que pue-

de llamarse la alta literatura, es decir, de toda literatura que se levante un poco sobre el modesto nivel de los elementos gramaticales de la lengua patria y de la latina: así, por ejemplo, ni la retórica, ni la poética, ni el análisis de los grandes escritores me parecen á su alcance. Mucho menos entiendo yo que puedan estudiar con fruto la física y la química, ni aun elementales, la geografía y la historia. ¿Para qué les sirven ademas estos estudios, reducidos á sus *elementos*? solo para hacerlos un poco pedantes. ¿Qué ganan con meterse en la cabeza unas cuantas fechas y unos cuantos nombres propios, que de seguro se les olvidarán muy pronto, dado que ninguna aplicacion tienen en la mayor parte de los casos, á los estudios que mas adelante han de absorber todas las facultades de su espíritu? La historia, sobre todo, me parece para ellos un estudio no solo inútil, sino peligroso. ¿Tan urgente es por ventura iniciar á los niños en el conocimiento de esa no interrumpida, serie de violencias, de injusticias y de grandes crímenes que constituye la historia del linaje humano, desde el fratricidio de Cain hasta el inicuo repartimiento de la Polonia en 1772, para no descender á tiempos y á crímenes mas modernos? Limitándome á un solo ejemplo, recordaré que hay pocas lecturas mas nocivas en mi sentir, pocos espectáculos mas repugnantes ni mas profundamente corruptores que el de la historia de la gran nacion francesa gobernada despóticamente durante los dos largos reinados de Luis XIV y Luis XV por una caterba de mujeres perdidas; y sin embargo el primero de esos reinados se denomina *muy glorioso*, y el segundo no aparece tampoco en los libros desprovisto de alguna brillantez. La historia enseña á los niños que uno y otro monarca murieron tranquilamente en su lecho, *llenos de días*, como los patriarcas de la Biblia, colmados de honores y de felicidades terrenas, al paso que su inmediato sucesor Luis XVI, modelo de virtudes privadas, muy amante de su pueblo, fué enviado por ese mismo pueblo al patíbulo. Lo digo con toda sinceridad: vale mas que los niños ignoren estas

misericordias, tema acaso demasiado oscuro aun para las tristes meditaciones de los hombres.

A los quince ó diez y seis años, por regla general, pasan los muchachos al estudio de la facultad de profesion á que sus padres han resuelto dedicarlos, estudio que, como ya he dicho, dura por lo comun siete años. Me parece mucho, pero esa excesiva duracion es hoy necesaria por dos razones, razones cuyo deleznable fundamento ó por mejor decir cuya falta absoluta de razon, es el mejor orgullo en mi sentir contra el sistema que hoy se sigue:—la primera es que empezando los muchachos el estudio de las facultades á una edad en que sus fuerzas intelectuales todavia poco desarrolladas no pueden digerirlo, es fuerza írselo administrando muy poco á poco; es la segunda que, si se abreviase el tiempo de su forzosa asistencia á la Universidad ó á la Escuela especial [así se llaman impropriamente las de ingenieros, arquitectos, &c.], concluirían su carrera demasiado jóvenes. Esta última razon sobre todo se me figura que de puro descaminada, raya en burlesca. No creo que á nadie absolutamente pueda convencer, pues á cualquiera se le ocurre que para obviar á ese inconveniente seria mucho mas sencillo y mas racional, por cuanto así se obviaría de paso al otro que arriba indiqué de una posible indigestion de ciencia para los muchachos, hacerlos comenzar su carrera mas tarde, esto es, cuando ya su inteligencia estuviese bastante madura para unos estudios siempre áridos y muy difíciles en sus principios. ¿Qué inconveniente tendria esto á vueltas de sus muchas ventajas? Uno solo, pero decisivo, capital para los gobiernos; disminuir el número y el consiguiente importe de las matrículas. Creo evidente que el estudio universitario de una facultad (quiero decir, el estudio que de ella puede hacerse en la Universidad, donde, como en todas las escuelas, no se aprenden las ciencias pero se puede aprender á estudiarlas y ponerse uno en estado de aprenderlas despues por sí mismo en el silencio de su gabinete y con la práctica de los negocios al cabo de muchos años); creo evidente, repito, que el estu-

dio universitario de una facultad cualquiera, aun la mas complicada, como lo es la de Medicina, empezado en edad oportuna, es decir, de diez y ocho á veinte años, y cursado con la asiduidad y la inteligencia propias de quien trabaja por vocacion y comprende lo que estudia, puede hacerse muy holgadamente en cuatro años. No se sabe lo que dan de sí cuatro años bien empleados. He hablado de *vocacion*: otro inconveniente gravisimo de empezar los jóvenes sus estudios universitarios á los quince ó diez y seis años, como ahora sucede, es que á esa edad aun no puede haberse manifestado en ellos lo que se llama la vocacion;—aun no han podido elegir entre las diversas carreras, y es muy fácil que se engañen sus padres en punto tan importante, eligiendo por ellos, ó á ciegas ó guiados por indicios casi siempre falaces, pues rara vez la edad viril confirma las promesas de la infancia. Niños muy avisados hacen mozos muy lerdos, y por el contrario, muchos que en de sus primeros años parecen tardos comprension, suelen ser con el tiempo aventajadísimos estudiantes.

Hasta ahora no he hecho mas que censurar, cosa fácil; voy ahora, para concluir, á esponer en breves palabras lo que, en mi juicio, sustituiria con ventaja á lo existente. Sin entrar por el momento en la ardua cuestion de la libre enseñanza, sobre la cual habria muchísimo que decir en pro y en contra, y dando por sentado que al Estado incumbe por derecho y obligacion la alta tutela de la Instruccion pública, entiendo que no deberia aquella empezar á ejercerse sino en el periodo de la enseñanza superior: hasta entónces, me parece que están demas las matrículas obligatorias. En buen hora tenga la administracion institutos públicos á donde puedan acudir los muchachos á estudiar las materias de la primera y de la segunda enseñanza, pagándolo, como es justo; pero quede al arbitrio de las familias optar entre esos establecimientos y los privados, bastándole al gobierno la sola precaucion de que todos ellos se provean igualmente de profesores con título y estén sujetos á la inspeccion superior de sus delegados: nada de matrículas,

nada de especular sobre los dos primeros periodos de la enseñanza, nada en fin de exigir para entrar en ellos condiciones de edad y aptitud: esta es cuestion que solo interesa á las familias, las cuales harán naturalmente lo que mas convenga á las particulares circunstancias de cada una y al bien de sus hijos. Entiendo tambien que por regla general, quedando absolutamente al arbitrio de los padres la época en que los niños hayan de principiar sus estudios, los de la primera enseñanza deberian durar hasta la edad de quince ó diez y seis años: no veo la necesidad de que antes de esta época de su vida, sepan los muchachos cuántos emperadores tuvo Roma, cuáles son los principales rios del Asia, qué clase de curvas describen estos ó los otros cometas, en qué se diferencian los álcalis de los ácidos y las plantas fanerogamas de las criptogamas, y mucho menos cuáles fueron en los tiempos mitológicos las aventuras de Júpiter y Ganimedes, de Vénus y de Marte. El estudio tan razonado como sea posible, de los principios de nuestra santa religion ó sea la doctrina cristiana, la lectura, la escritura, los elementos de la aritmética y la gramática latina, los que hayan de seguir una carrera académica, me parecen materias muy bastantes para llenar útilmente esos primeros años de la vida: á ellas pueden añadirse sin inconveniente y aun con mucha ventaja los principios de la música, un poco de dibujo del pais, de adorno y de figura, y todos los ejercicios gimnásticos proporcionados á las fuerzas de los niños y conducentes á fortalecer su salud. Esto basta. Si se me objeta que los niños deben tener algunas ideas generales de todas las ciencias para no hacer un papel ridículo en sociedad, contestaré; primero, que los niños no deben ir á las sociedades, ni hacer en ellas, por consiguiente, papel ninguno, bueno ni malo; y segundo, que con solo cuidar los padres y los maestros de que, para aprender á leer bien [lo cual no se aprende tan fácilmente como algunos creen] se les proporcionen lecturas bien escogidas, amenas ó instructivas juntamente, ellos adquirirán por sí mismos, sin esfuerzo alguno, en propor-

cion de su inteligencia y solo á virtud de la vivaz memoria propia de su edad, el suficiente número de ideas generales sobre todas las cosas que deben saber para no decir necedades cuando les llegue el caso raro de tener que hablar en sociedad. Lo que no aprenden de esa manera, menos lo aprenderán por mucho que se estudien de memoria largos párrafos de tales ó cuales libros de texto; pues no harán mas que repetir como unos papagallos, vuelvo á decir *la letra* de su lección, y nada absolutamente aprenderán de su espíritu. Todo el que haya tenido ocasión, como yo, de estudiar de cerca el trabajo intelectual que se hace en la cabeza de los muchachos durante el período de la segunda enseñanza, habrá observado seguramente que, en la mayor parte de los casos, sus adelantos son ilusorios, y que los que pasan por mas aventajados son pura y simplemente los que tienen mas desparpajo y mas memoria para retener palabras, curándose poco ó nada los maestros de que retengan ideas. No quiero insistir en esto por considerarlo demasiado evidente.

A los diez y seis ó diez y siete años ya creo que podrian empezar los muchachos con aprovechamiento el estudio de la Retórica y la Poética, [antes ¿para qué?] y los demas que forman el programa de la segunda enseñanza, á fin de prepararlos al de la superior, que en ningun caso debería empezar, á mi juicio, antes de los diez y ocho ó diez y nueve años, para durar tres ó cuatro á lo sumo. Bien aprovechados, entiendo que bastan á cualquier joven dotado de talento y aplicacion para aprender bien todo lo que hoy aprenden mal en seis ó siete años la mayor parte de los alumnos de nuestras universidades. Los estudios empezados antes de tiempo aprovechan poco ó nada: tienen ademas el inconveniente de infundir en los muchachos una presuncion funesta, dotándolos por decirlo así de una aparente precocidad que á ellos mismos los engaña en punto á su verdadero valor en el mundo: es difícil que todo un *bachiller en filosofía* no se crea un personaje importante en la sociedad, no quiera alternar con los hombres forma-

los y hombrearse con las damas, y no *aspire* á salir de la oscuridad;—aspiraciones prematuras y á veces vehementísimas que sobre poner en una situación muy falsa á los que las abrigan, suelen acarrearles á ellos y á sus familias muchos sinsabores. No tiene otro origen esa plaga de muchachuelos lampiños, vulgarmente llamados *pollos*, que infestan nuestras sociedades: casi todos ellos son bachilleres en filosofía por lo menos, matriculados acaso ya en una facultad mayor, y hablan recio y tratan en amores y en política, cuando por su temprana edad de quince á diez y seis años deberían jugar al trompo y aprender la doctrina cristiana, á leer y escribir y cuentas, cosas que ignoran muchos de nuestros bachilleres. En cambio, su petulancia no tiene límites: corre parejas con su ignorancia generalmente crasísima. No es suya la culpa, sino del mal sistema á que se los somete desde niños con la funesta mira, al parecer, de hacerlos hombres antes de tiempo. Con las reformas que indico, este grave inconveniente por lo menos se cortaria de raiz y ya con solo esto se ganaria mucho.

Comprendo que estas reformas no se hagan derepente, á causa de la gran perturbacion que introducirian en los actuales planes de enseñanza y del notable *deficit* que ocasionarian en el presupuesto de la instruccion pública; pero á ellas desearia yó que tendiesen los gobiernos, en vez de aferrarse cada dia mas, como hoy sucede, en las antiguas rutinas, cuyos inconvenientes son cada dia mas palpables. Todos los lamentan y nadie les pone el oportuno remedio. Acaso tampoco se encuentre este en la aplicacion de las ideas que aqui indico: no tengo la vanidad de crearme con mas dotes de acierto que los demas, pero estoy firmemente convencido de que su ensayo, hecho con la debida prudencia, no ofreceria inconveniente alguno, y me holgaria mucho de verlo plantear en algunos de los nuevos Estados americanos que tantas dificultades encuentran para constituirse, tal vez en grau parte por el empeño que ponen en tomar de nuestra vieja Europa instituciones des- acreditadas que ya entre nosotros

prueban mal y que en ellos naturalmente deben probar peor.

Eugenio de Ochoa.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LA UNION.

Revímen de los frutos del pais embarcados en el vapor norte-americano "Columbus" con expresion de su clases, valores y destinos.

Con destino á Panamá.

8 cajas con 50,000 puros, á 8 pesos millar..... 400.

7 cajas con 50,700 puros, con valor de..... 256. 50

5 sacos arroz con peso de 750 libras, á 5 pesos quintal,..... 32. 50

8 cajas brosas minerales de plata, con valor de..... 900.

Con destino á New York.

6 fardos cueros de venado con 613 libras, á 20 pesos quintal 120. ...

Con destino á Liverpool.

3 cajas con 500 marcos plata bruta, de Montemayor, á 8 pesos marco..... 4,000.

37 bultos. Suma. \$5,704. ...
República del Salvador, Administracion de la aduana de la Union: La Union, Agosto 16 de 1861.—J. M. Cacho.

PUERTO DE LA LIBERTAD.

Lista de pasajeros por el vapor "Guatemala" embarcados en la Libertad.

Nombre. Procedencias.

Luis Blum.....La Union.

Macedonio Tijerino.....Realejo.

Napoleon Lara.....Panamá.

Atanacio Gutierrez.....id.

Dos criados de Lara.....id.

Comandancia del puerto de la Libertad, 27 de Agosto de 1861.—Manuel Cañas.

AVISOS.

EDICTO.

Por auto de diez y nueve del corriente ha sido declarado en quiebra, á instancia del acreedor legítimo, el Señor Don Andres Baccaro, comerciante de esta plaza. Se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado Señor Don Florentin Souza, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Se previene á todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas á este juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se anuncia que, á las doce del dia diez y nueve de Septiembre próximo, se celebrará la primera junta general de acreedores, á quienes se convoca para su asistencia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del Distrito judicial de San Miguel, á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

lv. Angel Quiroz.—Ante mí.—Justo Sol.

De órden del Juez de Paz de Guayabal, se halla en depósito una vaca bermeja hijares blancos, de fierro y dueño desconocidos.

Juzgado de 1ª instancia del partido de Suchitoto, Julio 72 de 1861.

3v. Carlos Madrid.

—Imprenta del Gobierno.—

REIMPRESA EN LA IMPRENTA NACIONAL, San Salvador, 12 de mayo de 1910.